

VOLUMEN IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 20
DEL 5 DE ABRIL DE 2018

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez:

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, en materia de asistencia social para hombres.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER IV Y SUCESIVAMENTE HASTA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

*Secretaría de Publicidad.
Abril 5 del 2018.*

Honorable Asamblea:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual para ser IV y sucesivamente hasta la fracción XIII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, presentada por el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Ésta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión celebrada el 29 de abril de 2016, el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual para ser IV y sucesivamente hasta la fracción XIII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-7-978**, turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **3097**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado promovente señala en su exposición de motivos que una familia monoparental se constituye por uno de los padres y sus hijos; y señala que este tipo de familias se da como consecuencia de abandono, por embarazo precoz, divorcios o por el fallecimiento de alguno de los cónyuges.

Cita en la exposición de motivos la definición que el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) otorga en esta materia:

"Se consideran familias monoparentales los núcleos familiares constituidos por una sola persona adulta, ya sea hombre o mujer, y al



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

menos una persona menor. Se entiende por persona menor a aquella residente en el hogar, que tiene menos de 18 años y a aquella de entre 18 y 24 años (inclusive) que no desarrolla actividad remunerada y, por tanto, no aporta ingresos laborales al mismo.”

Continúa señalando el promovente que la Comisión de los Derechos de la Mujer de 1998, como resultado de diversos estudios, indica que una familia monoparental es sumamente compleja y variada, ya que puede tener su origen en situaciones diversas, relacionadas de manera directa e indirecta con la voluntad de las personas adultas.

Asimismo, fundamenta su exposición de motivos en las cifras expuestas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que señalan que en México, de cada 100 hogares familiares, el 70% son nucleares, es decir, formados por papá, mamá y los hijos, o bien el papá o la mamá con hijos, y se indica que también una pareja que vive junta y no tiene hijos, también constituye un hogar nuclear.

Señala la exposición de motivos que los cambios sociales, económicos y culturales en nuestro país, hacen que cada vez sean más los casos en los que sólo uno de los padres es quien se hace cargo de los hijos, por la razón que sea, lo que representa un esfuerzo mayor y requiere adaptarse a las condiciones económicas, independientemente del género de quien será el responsable del o los menores.

El diputado Germán Ralis, precisa también que:

“Los padres solteros a pesar de ser un porcentaje menor al de las madres solteras que se hacen cargo de sus hijos, cada vez son más los que por diversas cuestiones, como viudez, divorcio, abandono o acuerdos con las madres de sus hijos, son ellos los que se quedan con la custodia de los menores, sin embargo, las dificultades a las que se enfrentan no sólo están sujetas a la crianza de los niños, en la que en ocasiones no comparten la labor con nadie más, aunado a las dificultades que la misma sociedad les plantea, al no permitirles permisos en los trabajos, accesos en guarderías o asistencia social.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

En ese sentido, expone que el Consejo Nacional de Población de acuerdo con datos del INEGI, indica que existen 796 mil hogares mexicanos encabezados por un papá, de los cuales 259 mil son separados o divorciados, 42 mil sufrieron alguna situación de abandono, y 495 mil son viudos; mismos que son responsables de más de un millón y medio de niños.

La exposición de motivos hace referencia al estudio *“Domestic Violence, The Male Perspective”* en la que se indica que:

“...las víctimas de la violencia doméstica son hombres en un 40 por ciento de los casos mientras que las mujeres lo son en el 60 por ciento...”

Argumenta el diputado Germán Ralis que en miras de la igualdad de oportunidades, sobre todo para los menores que dependen sólo de uno de los progenitores, solicita que se incluyan dentro de la Ley de Asistencia Social el apartado para que los hombres que ejerzan patria potestad y tengan a su cuidado hijos menores de 18 años de edad, puedan ser sujetos de la Asistencia Social.

Aunado a lo anterior, pretende agregar los incisos b) y c) en los que pide que los hombres en situación de maltrato, abandono o explotación, incluyendo la sexual, sean considerados como sujetos de asistencia social.

El diputado concluye que es importante considerar las adiciones propuestas, toda vez que a pesar de que la Secretaría de Desarrollo Social incluye a los hombres solos en su programa de estancias infantiles, sin embargo, señala que hay muchos pendientes a fin de procurar el interés superior del menor, por lo que: “...se necesita contemplarlos en diversos programas sociales, empezando por la Ley de Asistencia Social...”

La propuesta considera adicionar el numeral III y recorrer los subsecuentes, al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, a fin de incluir a los hombres que sean *padres adolescentes, padres solos que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad, en situación de maltrato o abandono, o en situación de explotación (incluyendo la sexual)* como un sector de la población que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

Las modificaciones señaladas por el promovente a la Ley de Asistencia Social, pretenden reformar el texto legal como a continuación se indica:

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p>	<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I a II...</p>	<p>I a II...</p>
<p>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;</p>	<p>III. Los Hombres:</p>
<p>IV. Migrantes;</p>	<p>a) Padres adolescentes y padres solos que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad, b) En situación de maltrato o abandono, y c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p>
<p>V. Personas adultas mayores: a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato; b) Con discapacidad, o c) Que ejerzan la patria potestad;</p>	<p>IV. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;</p>
<p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p>	<p>V. Migrantes;</p>
<p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p>	<p>VI. Personas adultas mayores: a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato; b) Con discapacidad, o c) Que ejerzan la patria potestad;</p>
<p>VIII. Víctimas de la comisión de delitos;</p>	<p>VII. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p>
	<p>VIII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p>
	<p>IX. Víctimas de la comisión de delitos;</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>IX. Indigentes;</p> <p>X. Alcohólicos y fármaco dependientes;</p> <p>XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>X. Indigentes;</p> <p>XI. Alcohólicos y fármaco dependientes;</p> <p>XII. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XIII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>

III. CONSIDERACIONES.

La iniciativa del Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, es considerada por esta Comisión como una propuesta que atiende los principios de igualdad de género consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en diversas ocasiones esta Soberanía y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como intérpretes de la Ley han ratificado; y en el caso que hoy nos ocupa, tiene, además, el fin de salvaguardar el interés superior del menor. Lo anterior mediante la adición del numeral III y recorrer los subsecuentes del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social; con lo que coincide esta dictaminadora, sin embargo, resulta pertinente resaltar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley fundamental en nuestro andamiaje jurídico Nacional, señala que:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

Con la aseveración anterior, queda estipulado que es obligación del legislador como creador del Orden Jurídico vigente, hacer de la igualdad del hombre y la mujer un principio transversal, y que sea respetado no sólo por el Estado, sino también por los particulares.

Es en esta virtud, que la *Transversalidad* es concebida en nuestro ordenamiento como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

SEGUNDA. Asimismo, el citado precepto constitucional señala *el derecho a la protección de la salud, del cual debe gozar toda persona dentro del territorio nacional sin excepción alguna*, texto constitucional que en su parte conducente es del tenor siguiente:

“Artículo 4º.-...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XI del artículo 73 de esta Constitución.”

TERCERA. El precepto constitucional antes señalado, establece las bases de operación de la asistencia social en el país, toda vez que la Ley de Asistencia Social se fundamenta en las disposiciones que en esta materia contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los sectores social y privado.

Dicha Ley es de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Por ello, es preciso señalar que la asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

Derivado de lo anterior, podemos concluir que la asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

CUARTA. El principio de igualdad a que se ha referido la consideración Primera y Segunda de este instrumento, y que refiere el promovente en su exposición de motivos, constituye el cimiento sobre el cual descansa la institucionalidad de los estados democráticos; por tanto, es el referente obligado del actuar público orientado al servicio de todas las personas y al respeto de los derechos humanos sin distinción.

Una de las expresiones más avanzadas de este principio es la igualdad de género, conforme a la cual se busca que tanto las mujeres como los hombres accedan al ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, nuestro orden jurídico nacional define mediante la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el principio de perspectiva de género mismo que es aplicado de manera transversal, de la manera siguiente:

“Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en la que las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;”

QUINTA. De conformidad con lo antes expuesto, y en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Secretaría de Salud Federal es la encargada de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social; sin embargo, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos con perspectiva de género, por lo que se incluye:



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

“...Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género...”

SEXTA. La Ley General de Desarrollo Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004, sufrió su más reciente reforma el primero de junio del presente año; este ordenamiento tiene por objeto, entre otras cosas, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; y propone en la materia que nos ocupa, la siguiente definición:

“Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.”

SÉPTIMA. La Ley antes referida establece dentro del Título Segundo, de los Derechos y las Obligaciones de los sujetos del desarrollo social que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa; en congruencia con lo anterior, señala el artículo 8 de la Ley en cita que:

“Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.”

Derivado de los preceptos legales antes citados, y tomando en consideración que la Ley de Asistencia Social se fundamenta en las disposiciones que en esta materia contiene la Ley General de Salud, misma que establece la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los sectores social y privado, la Ley General de Desarrollo Social, señala quiénes



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

son las autoridades responsables de aplicar políticas de desarrollo social y asistencial en el país; el artículo 9 es del tenor siguiente:

“Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.”

OCTAVA. Aunado al listado de ordenamientos jurídicos señalados en las consideraciones anteriores, es tangible el compromiso del Gobierno Federal por la igualdad de género en el país, mediante el **Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2014-2018**, mismo que contiene las estrategias a través las cuales se pretende combatir la discriminación y la desigualdad en los ámbitos de acción de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), mediante el diseño y la puesta en marcha de acciones tendientes a:

- Transversalizar la perspectiva de género y modificar las pautas culturales discriminatorias en la institución, así como fortalecer las herramientas y las capacidades de sus servidores públicos, mujeres y hombres, para que ejerzan sus atribuciones y conduzcan sus relaciones conforme al principio de igualdad entre mujeres y hombres, y al enfoque diferencial y especializado.
- Apoyar a las instituciones que atienden a víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos en materias de transversalización de la perspectiva de género y de fortalecimiento de las herramientas y capacidades de quienes atienden a estas víctimas, para que ejerzan sus atribuciones y conduzcan sus relaciones de conformidad con el principio y el enfoque antes mencionados.
- Establecer los lineamientos para la capacitación, la formación, la actualización y la especialización de las y los servidores públicos de las instituciones que atienden a víctimas de delitos y de violaciones a sus



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas.

NOVENA. De esta manera, la CEAV contribuye a cumplir con la estrategia transversal III del Plan Nacional de Desarrollo: *Perspectiva de Género*; así como con el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018, y con algunas de las obligaciones contraídas en el Sistema Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

DÉCIMA. El Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2014-2018, tiene como objetivo general contribuir a abatir la discriminación y la desigualdad en el ámbito de la atención a las víctimas, mediante el diseño y la puesta en marcha de acciones tendentes a transversalizar la perspectiva de igualdad de género y modificar las pautas culturales discriminatorias en la institución, así como fortalecer las herramientas y las capacidades de las y los servidores públicos, para que ejerzan sus atribuciones y conduzcan sus relaciones conforme al principio de igualdad entre mujeres y hombres. Y tiene las siguientes características:

- Es un programa interno de trabajo con el que se pretende incidir en las relaciones laborales como en el servicio público, en la medida en que se contribuya a eliminar la cultura discriminatoria que aún rige las formas en que muchos/as servidores públicos/as ejercen sus atribuciones.
- Atiende a lo dispuesto en materia de igualdad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres; las leyes federales protectoras de la igualdad de mujeres y hombres, el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres y el derecho a no sufrir discriminación; el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, citados en el apartado anterior.
- Constituye un primer paso para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en cuestiones como, por ejemplo, la política de cero tolerancia frente al hostigamiento y el acoso.
- Prevé un objetivo general y tres objetivos específicos, de los que derivan las estrategias, las líneas de acción, los indicadores y las metas que se



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

considera necesario instrumentar, para sentar las bases de la transversalización de la perspectiva de igualdad de género.

DÉCIMO PRIMERA. El Programa referido en la consideración anterior, encuentra su fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, mismo que en la consecución del objetivo de llevar a México a su máximo potencial, además de las cinco Metas Nacionales la presente Administración tiene el compromiso de poner especial énfasis en tres Estrategias Transversales en este *Plan Nacional de Desarrollo*: i) Democratizar la Productividad; ii) Un Gobierno Cercano y Moderno; y iii) *Perspectiva de Género* en todas las acciones de la presente Administración.

En lo conducente, señala el Plan Nacional de Desarrollo en cita:

iii) *Perspectiva de Género*. La presente Administración considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres. Es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos. Éste es el primer *Plan Nacional de Desarrollo* que incorpora una perspectiva de género como principio esencial. Es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

El objetivo entonces, es fomentar un cambio desde el interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior a fin de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas.

De esta manera, el Estado Mexicano hace tangibles y refuerza los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como lo establecido en los artículos 2, 9 y 14 de la Ley de Planeación referentes a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

DÉCIMO SEGUNDA. El Plan Nacional de Desarrollo en cita, establece dentro del enfoque transversal “México en Paz”, en la estrategia III *Perspectiva de Género* como líneas de acción específicas entre otras:

- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.
- Establecer medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios.

Del mismo modo, en el enfoque transversal “México Incluyente”, en la estrategia III, se señalan como líneas de acción específicas:

- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para ejercer sus derechos, reduciendo la brecha en materia de acceso y permanencia laboral.
- Desarrollar y fortalecer esquemas de apoyo y atención que ayuden a las mujeres a mejorar sus condiciones de acceso a la seguridad social y su bienestar económico.
- Fomentar políticas dirigidas a los hombres que favorezcan su participación en el trabajo doméstico y de cuidados, así como sus derechos en el ámbito familiar.
- Prevenir y atender la violencia contra las mujeres, con la coordinación de las diversas instituciones gubernamentales y sociales involucradas en esa materia.
- Diseñar, aplicar y promover políticas y servicios de apoyo a la familia, incluyendo servicios asequibles, accesibles y de calidad, para el cuidado de infantes y otros familiares que requieren atención.
- Evaluar los esquemas de atención de los programas sociales para determinar los mecanismos más efectivos que reduzcan las brechas de género, logrando una política social equitativa entre mujeres y hombres.

DÉCIMO TERCERA. En materia judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado mediante diversas resoluciones que el principio de igualdad de género expuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe permear nos sólo en los textos legales, sino en la aplicación de la justicia cotidiana,



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

debido al cambio en la cultura que históricamente determinaba los roles a asumir dentro de una familia, y debido a la vida actual de la población mexicana, estos esquemas se ven desfasados de la realidad social.

Una de las resoluciones relevantes del más alto tribunal de la Nación en esta materia, es del tenor siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2000867

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XCV/2012 (10a.)

Página: 1112

PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO.

Tradicionalmente, la justificación de las normas civiles que otorgan preferencia a la madre en el otorgamiento de la guarda y custodia de los menores de edad se fundamentaba en una idea preconcebida, bajo la cual, la mujer gozaba de una específica aptitud para cuidar a los hijos. Esta justificación era acorde con una visión que establecía una clara división de los roles atribuidos al hombre y a la mujer. El género resultaba un factor determinante en el reparto de funciones y actividades, lo que conllevaba un claro dominio social del hombre sobre la mujer, la cual se concebía únicamente como madre y ama de casa que debía permanecer en el hogar y velar por el cuidado y bienestar de los hijos. Esta idea no es compartida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resulta inadmisibles en un ordenamiento jurídico como el nuestro, en el cual el principio de igualdad entre hombres y mujeres resulta uno de los pilares fundamentales del sistema democrático. La tendencia clara, en estos tiempos, marca el rumbo hacia una familia en



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

la que sus miembros fundadores gozan de los mismos derechos y en cuyo seno y funcionamiento han de participar y cooperar a fin de realizar las tareas de la casa y el cuidado de los hijos. La mujer ha dejado de ser reducida al papel de ama de casa y, por el contrario, ejerce en plenitud, con libertad e independencia, la configuración de su vida y su papel en la familia. Esta Primera Sala también se separa de aquellas justificaciones basadas en que la presunción de ser la madre la más apta y capacitada para el otorgamiento de la guarda y custodia, tiene sustento en la realidad social y en las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional. Es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a distribución de roles entre el padre y la madre, ha evolucionado hacia una mayor participación del padre en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora. Dicha evolución no se ha generalizado en todas las familias, pero sí puede evidenciarse en muchas de ellas y dicha dinámica debe tener reflejo en la medida judicial que se adopte sobre la guarda y custodia de los hijos menores. En clara contraposición con el pasado, en el que el reparto de las tareas de la casa, incluido el cuidado de los hijos, venía impuesto por la tradición como algo dado, ahora, el reparto de las funciones familiares ha de ser objeto de discusión, de negociación, de pacto entre los cónyuges. Si se respeta el marco de la necesaria e insustituible libertad y autonomía de las partes (los miembros de la pareja), cualquier reparto resulta perfectamente válido, eficaz y merecedor de protección. En cualquier caso, lo relevante es que no existe una sola realidad en la que la mujer tenga como función única y primordial, el cuidado de los menores.

*Amparo directo en revisión 1573/2011. 7 de marzo de 2012. Cinco votos.
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.”*

Así, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha determinado que la guarda y custodia de los menores no deberá ser otorgada en automático y sin razonamiento a la madre, a pesar de la preferencia establecida por el legislador en algunas normas; esto, al resolver diversos amparos respecto de la guarda y custodia de los menores, por lo que se concluye que tanto el padre como la madre tienen los



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

mismos derechos para cuidar a sus hijos, y se estima también que la distribución de roles entre el padre y la madre ha evolucionado, mostrando una mayor participación del padre en el cuidado de los menores, lo que lo convierte en una figura importante, y el juzgador deberá valorar cual es el ambiente más propicio para el desarrollo y crecimiento del menor, pudiendo ser éste con la madre o con el padre.

Lo anterior refuerza el principio de igualdad de género aplicado de manera cotidiana, al señalar que tanto el hombre como la mujer tienen las mismas capacidades para el cuidado de sus hijos; y conlleva también situarlos bajo algunas circunstancias sociales en un estado de vulnerabilidad cuando son padres o madres solos, o bien son padres o madres adolescentes.

DÉCIMO CUARTA. Respecto de la propuesta de adicionar el numeral III y recorrer los siguientes del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, a fin de incluir a los hombres -que cumplan con características específicas- como sujetos de Asistencia Social, los integrantes de esta dictaminadora hicieron las siguientes observaciones:

- a.** Cierto es que históricamente se ha considerado a la mujer como un grupo social vulnerable, y no así al hombre, por lo que existe una tendencia generalizada a legislar en pro de los derechos de la mujer a fin de alcanzar la anhelada igualdad no sólo ante la Ley sino social, lo que genera discriminación hacia el género masculino y deja desprotegido a este grupo etario que bajo ciertas circunstancias es también un grupo vulnerable
- b.** La rectoría de la asistencia social pública y privada de conformidad con la Ley corresponde al Estado, el cual en forma prioritaria, proporciona servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.
- c.** En atención a lo anterior, y derivado de la lectura de los siguientes preceptos legales, podemos concluir que los hombres que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, que requieren servicios especializados para



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

su protección y su plena integración al desarrollo, tienen derecho a la asistencia social.

- Ley de Asistencia Social:

“Capítulo II Sujetos de la Asistencia Social

Artículo 4.- *Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.
...”*

El mismo artículo en cita, señala en la última fracción:

“XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.”

Esta fracción XII vigente, señala que cualquier persona que sea señalada por cualquier otra disposición, por lo que en nuestro marco jurídico encontramos los siguientes ordenamientos legales que señalan a los hombres como sujeto de derechos por alguna condición de vulnerabilidad:

- Ley General de Desarrollo Social:

Artículo 8. *Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.”*

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

Artículo 1. *La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”

“Artículo 3.- *Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.”*

“Artículo 38.- *Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

I. a III.

IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;

VI (sic DOF 02-08-2006). Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y

VII (sic DOF 04-06-2015). Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.”

- d.** Esto es, lo que el diputado promovente plantea no es incluir a los hombres como sujetos de la asistencia social en el país, -ya que la ley vigente los



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

contempla en su texto normativo- sino otorgarles un grado preferente en dicha asistencia, de acuerdo con ciertas características que en su proyecto de decreto enlista:

- a) Padres adolescentes y padres solos que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad,
 - b) En situación de maltrato o abandono, y
 - c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.
- e. Por ello, este órgano dictaminador considera viable la propuesta, sin embargo, es preciso modificar la redacción hecha por el promovente a fin de quedar de la siguiente manera:

III. Los Hombres:

- a) **Padres solos que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad, o mayores de edad con algún tipo de discapacidad, y**
 - b) **En situación de maltrato o explotación, incluyendo la sexual.**
- f. Con la aprobación del Presente Decreto, la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, y en lo particular esta comisión dictaminadora, refrenda su compromiso de legislar en favor de la población vulnerable, a fin de reinsertarlos en el desarrollo del país, al reconocer la importancia que tiene contemplar en nuestro ordenamiento jurídico a los hombres que por alguna condición son un grupo vulnerable de la población.

Si el Congreso de la Unión tiene a bien aprobar el presente dictamen, ésta legislatura abonaría a que nuestro ordenamiento jurídico sea más incluyente, con perspectiva de igualdad de género, en el que se reconoce por primera vez en un instrumento legal a nivel nacional al hombre que con ciertas condiciones es considerado vulnerable; por lo que requiere de protección legal para su plena integración al desarrollo del país.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

- g.** Asimismo, este órgano colegiado precisa que este avance en la legislación, es el comienzo del reconocimiento que tiene que otorgarse al citado sector de la población, no sólo por su condición de vulnerabilidad, sino simplemente por su naturaleza.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de ésta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo Único. Se adiciona una fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

I. y II. ...

III. Los Hombres:

- a) Padres solos que tengan a su cuidado hijos menores de de edad, o mayores de edad con algún tipo de discapacidad, y
- b) En situación de maltrato o explotación, incluyendo la sexual;

IV. a XIII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

TRANSITORIO.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD



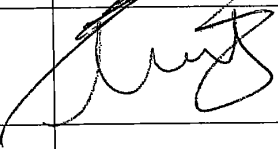
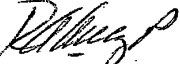

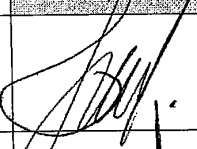

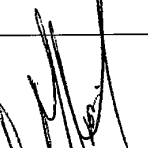
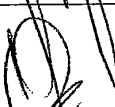
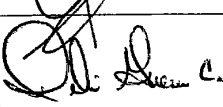
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía	1		
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez	<i>[Signature]</i>		
Dip. Marco Antonio García Ayala	<i>[Signature]</i>		
Dip. Rosalina Mazari Espín	<i>[Signature]</i>		
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra	<i>[Signature]</i>		
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio	<i>[Signature]</i>		
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa	<i>[Signature]</i>		
Dip. Eva Florinda Cruz Molina	<i>[Signature]</i>		
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

El presidente diputado Edgar Romo García: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaración de publicidad.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez:
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **8320**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

*Declaratoria de Publicidad,
Abril 5 del 2018.*

I. ANTECEDENTES

Jonaco

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 31 de octubre, la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320.**

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El maltrato animal, se define como una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, estos pueden ir desde la negligencia en los cuidados básicos, hasta el asesinato malicioso e intencional.

A su vez, el maltrato animal, se puede clasificar en dos vertientes:

1. El maltrato animal directo: este ocurre cuando el maltrato es intencional, es decir, como: la tortura, mutilación o en conclusión un asesinato malicioso en perjuicio del animal.
2. El maltrato animal indirecto: este ocurre cuando el animal sufre por la negligencia de los cuidados básicos que el animal necesita como: la provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada.

En nuestro país, se han detectado prácticas que atentan contra la integridad de los animales, esto de conformidad con datos recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), quien registró que, de cada 10 zoológicos inspeccionados durante el último año en 6 existe maltrato animal y/o compras irregulares de los ejemplares.

A su vez, se informó, que operan 95 zoológicos donde habitan 20 mil 739 animales de 370 especies silvestres de aves, mamíferos y reptiles.

De conformidad con el Programa Nacional de Inspección a Zoológicos, mismo que se encarga de establecer las visitas de verificación, registró que en 58 instalaciones, es decir 61.5 por ciento de los zoológicos, existen faltas al trato digno y respetuoso hacia los animales o los encargados no pudieron acreditar la legal procedencia de los ejemplares.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320:**

Ante este triste panorama, se aseguraron precautoriamente el 22 por ciento del total de los animales (cuatro mil 186 ejemplares), entre los que destacan tortugas, guacamayas, aguilillas, loros, pericos, iguanas, venados, coyotes, jaguares, tigres, cocodrilos, hipopótamos y jirafas.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente destacó que sólo en el tres por ciento de los ejemplares asegurados (133) tenían signos de maltrato. En donde fueron atendidas denuncias ciudadanas por la muerte de animales en el Parque Zoológico Yumká en Tabasco y faltas al trato digno y respetuoso de un tigre de bengala en el Zoológico Wamerú, en Querétaro.

En la Ciudad de México, no existe excepción, ya que, en el Zoológico de Chapultepec, han fallecido un total de seis animales:

1. La primera el jueves 14 de julio del año en curso, falleció una hembra de **bisonte**.
2. "**Bantú**. El miércoles 6 de julio, el gorila Bantú, de casi 25 años, falleció por una complicación cardíaca mientras se encontraba enjaulado para ser trasladado del Zoológico de Chapultepec, en la Ciudad de México, al de Guadalajara, en donde iba a aparearse con dos hembras de la misma especie. Al respecto, la Secretaría del Medio Ambiente de la capital mexicana indicó en un comunicado que "sufrió un paro cardiorrespiratorio", asegurando que se siguieron todos los protocolos médicos y veterinarios internacionales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) ya investiga la muerte de Bantú.
3. **Lio**, un chimpancé que vivía en el Zoológico de Chapultepec, murió el pasado 24 de marzo. La Secretaría del Medio Ambiente señaló que la muerte sucedió de manera repentina y sin haber mostrado síntomas de enfermedad; sin embargo, según un video difundido por redes sociales, el animal estuvo convulsionando durante varios minutos, sin recibir atención.
4. **Maguie**, una elefanta murió el 9 de abril pasado en el Zoológico de San Juan de Aragón, también ubicado en la Ciudad de México. La Secretaría de Medio Ambiente se reservó la información sobre su muerte.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320.**

5. **Khartoum**, un rinoceronte blanco que habitaba en el Zoológico de Chapultepec murió en julio de 2014. Las autoridades reportaron que el animal murió a causa de una enfermedad genética de deficiencia renal, misma que fue tratada oportunamente con diversos medicamentos y analgésicos.

6. **Jambi**, un orangután que vivía en el Zoológico de Chapultepec murió el 24 de julio de 2015. Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente informó que la causa fue una pancreatitis”.

Otro incidente lo encontramos en el Estado de Hidalgo, en dónde el Ecoparque, suspendió sus actividades en virtud del hallazgo de 53 especies, de las cuales 44 no tenían papeles de procedencia legal, y las otras 9 por faltas al trato digno y respetuoso, aunado a ello, la condición bajo la que viven estas especies, es deplorable y no tienen atención médica veterinaria.

Ante la presencia de estas anomalías, es necesario actuar y hacer frente y proteger a quienes no tienen la capacidad de solicitar ayuda o poder defenderse, es injusto que existan lugares destinados a la conservación y protección de los animales, y que lejos de ello, sean brutalmente maltratados, se encuentren hacinados y no existan las condiciones físicas para su conservación.

En primer lugar, solicitamos la intervención de la Profepa para que gire sus apreciables instrucciones al área respectiva y se intervenga en la visita y verificación de los lugares denominados como zoológicos y/o lugares recreativos para estas especies, evitando así la corrupción, venta y compra de especies sin permisos de conformidad con lo que establece la ley, asimismo, solicito que la presente, cumpla con la obligatoriedad de regular el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, por el que se reforma el artículo 87 Bis 2, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320.**

Artículo Único

Se reforma el artículo 87 Bis 2, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis 2. El gobierno federal, los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, **se coordinarán con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el ámbito de sus respectivas competencias, **y estarán obligadas a regular** el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

[...]

Transitorio

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Los Derechos Humanos son hoy en día un tema de gran importancia, aún más por la reciente reforma del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende, hemos tenido un despunte en la materia, motivo por el cual ahora México debe observar los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que ha celebrado México ratificados por el Congreso. Los seres humanos tenemos como obligación la protección material



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320.**

y jurídica de los sectores débiles, y no solo a los sociales como el caso de las mujeres, los niños o los adultos mayores, sino que además a nuestro medio ambiente incluido en ello a los animales no humanos, seres dignos de protección de derechos, por lo cual es necesario tener una protección jurídica para ellos.

Los actos humanos que afectan a los animales son, por eso mismo, actos morales” entendiéndolo el acto moral como aquel que puede ser justificado de ser realizado por un agente moral autónomo y libre. Para *Shanks, el debate sobre los derechos de los animales no es simplemente un debate de teoría moral, ni simplemente sobre la utilidad de los animales para la experimentación científica, sino del cómo los seres humanos y la ciencia han tenido en cuenta, o no, la naturaleza.* Una de las características que diferencian al ser humano de otras especies es que es un sujeto ético; es decir, está genéticamente capacitado para prever las consecuencias de sus actos, para hacer juicios de valor y distinguir el bien del mal, eligiendo libremente hacer lo uno o lo otro. Por otra parte, desde el punto de vista bioético, los animales no son, por sí mismos, sujetos de derechos ni responsabilidades, pero las personas sí tenemos responsabilidades hacia ellos: los animales no son sujetos morales, pero sí objetos morales. El derecho a la vida que les asiste a los animales con los que cohabitamos la Tierra no puede, ni debe, reducirse a un simple asunto legal o a un disenso sobre lo cultural; el problema trasciende los estrados y las tradiciones y se instala en lo que desde la sostenibilidad se entiende como ética.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320.**

Vivimos en una sociedad en la cual aún desconoce el trato digno y los cuidados básicos y necesarios que debe de tener una mascota, ya que aún se creen que solo es un animal que no tiene raciocinio, sentimientos, ni sentido y no lo toman como un miembro más de la familia, al cual hay que cuidarlo y atenderlo, dándole un trato digno como se merece cualquier ser vivo en la tierra.

Tener una mascota es una responsabilidad. Ellos merecen afecto, cuidados y la protección necesaria para su bienestar, el de su entorno familiar y el de la comunidad a la que pertenecen. Tenencia responsable de animales: "la condición por la cual una persona tenedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente". Su objetivo es asegurar la buena convivencia y el bienestar de los animales y las personas que viven juntos a ellos. Los principales aspectos ligados a la tenencia responsable son los cuidados veterinarios, el ambiente adecuado y el control de la reproducción.

Usamos animales para alimentarnos, abrigarnos e investigar; también como compañeros, e incluso como divertimento. ¿Pero deben tener derechos o podemos manejarlos a nuestro antojo? ¿Tratamos a los animales como es debido?, ¿Es lícito utilizar animales en la investigación científica? Ciertamente, la experimentación con ellos ha sido clave en el progreso de la medicina. Louis Pasteur no hubiera podido demostrar en 1881 la controvertida teoría de los gérmenes si no hubiera inoculado ántrax a 50 ovejas, o que la industria



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320.**

cosmética experimente con animales y les condene a morir por nuestro puro narcisismo. Por ello el 11 de marzo de 2009 la Unión Europea prohibió las pruebas para la fabricación de artículos de belleza. Ahora bien, ¿dónde está el límite? ¿Aceptamos el "vale todo" con la excusa del progreso científico? ¿Hasta qué punto el fin justifica los medios? Cada año se experimenta con 100 millones de vertebrados en todo el mundo, 10 millones en la UE. En esta cifra no se incluyen los animales criados para investigación que luego son descartados ni aquellos destinados a la cría de nuevos especímenes. El especismo ha sido criticado por los defensores de los derechos de los animales, con el filósofo de la Universidad de Princeton, Peter Singer, quien afirma que *"Es moralmente equivocado considerar como objetos o propiedad a seres capaces de sentir"*.

La historia de la especie humana ha estado estrechamente ligada a su relación con otros animales, que se ha ido plasmando en un uso cada vez más diversificado. El interés en el bienestar de estas otras especies apareció como una preocupación por los animales de granja en países europeos y en 1965 el Gobierno Británico constituyó el Comité Brambell que revisó el bienestar animal en sistemas de cría intensiva y estableció unos estándares mínimos.

La sociedad moderna se plantea y medita sobre el papel de los animales en ella, los derechos de los animales y la responsabilidad del hombre hacia ellos. Los esfuerzos realizados por los animales para ajustarse a los diversos stress de la producción intensiva, pueden dar lugar a efectos diversos medibles, tales como incremento de la receptividad a enfermedades, descenso del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320.**

rendimiento reproductivo, incremento de las desviaciones de conducta y merma del índice de crecimiento.

En los últimos 20 años ha habido una gran cantidad de publicaciones que ha dado lugar a enormes cambios en la forma de tratar a otros animales. Con frecuencia y erróneamente se ha asociado el bienestar animal al concepto de salud física, y teniendo en cuenta que la ausencia de salud física y mental tiene que ver directamente con el sufrimiento, se ha considerado el bienestar como sinónimo de éste. Sin embargo bienestar animal es un concepto bastante ambiguo y difícil de definir. Los seres vivos estamos contruidos según las demandas de nuestro entorno, es decir estamos adaptados a nuestro medio. Vivimos en ambientes cambiantes y predecibles y a lo largo de la vida cualquier animal se encuentra con condiciones adversas que debe evitar a fin de mantener la estabilidad. Si esto no se consigue se produce una reducción real o potencial de la eficacia biológica del animal, en cuya situación éste sufrirá o se reducirá su bienestar

El bienestar no es una variable que podamos cuantificar por lo que debemos determinarlo teniendo en cuenta distintos aspectos y problemas relacionados con él. Pero además a la hora de valorarlo el principal problema que tiene la mayor parte de los indicadores es la "calibración", es decir, ¿cuánto de un cambio indica una disminución del bienestar? Por ello, se deben usar tantas fuentes como sea posible, individualmente o de forma colectiva, y las principales son:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320.**

1) Productividad. Es un indicador poco fiable tanto de salud física como mental, particularmente cuando se aplica, como suele suceder, a los animales en conjunto y no a nivel individual. A veces puede ser útil en combinación con otros.

2) Salud. La salud física es un criterio muy valioso para determinar el bienestar, ya que las enfermedades y heridas son las principales causas de sufrimiento. Pero si bien la ausencia de enfermedad es una parte necesaria del bienestar, no es indicadora del mismo. Por otra parte, la aceptación de que los animales son capaces de experimentar estados mentales está dando lugar a un amplio campo de investigación relacionado con la salud mental.

3) Fisiología y bioquímica. Los animales intentan mantenerse en un estado de armonía con el medio, ya que una respuesta efectiva frente a los cambios ambientales es esencial para la supervivencia.

4) Comportamiento. El comportamiento nos informa sobre lo que los animales hacen para cambiar y controlar su medio, por lo que nos proporciona muy buena información sobre sus preferencias, necesidades y estado interno.

El bienestar es un estado que puede variar en un continuo desde muy malo hasta muy bueno y fluctuará durante la vida del animal. Pero el concepto de bienestar animal se encuentra en la intersección entre ciencia y ética. La forma y la extensión en la que explotamos a los animales son decisiones éticas que deben tomarse por la sociedad en general



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320.**

Podemos considerar que se sufre cuando se tiene, un dolor físico, cuando se padecen enfermedades que con llevan dolor y cuando se sienten sensaciones emocionales desagradables. *Dawkins*, refiriéndose al concepto de sufrimiento en animales, lo define como “*soportar una experiencia cualquiera dentro de un rango amplio de estados subjetivos desagradables*”.

Se establecen también las situaciones de sufrimiento en relación con: el estrés bajo la perspectiva del Síndrome General de Adaptación (GAS), Estado motivacional siguiendo el criterio de *Mcfarland*, que establece los dos estados que causan sufrimiento mediante la estructuración de las motivaciones en un espacio, situando ambos estados en el origen y extremo.

La pregunta que nos surge en el modelo de *Mcfarland* es ¿cuándo podemos considerar que el individuo está sufriendo? Si persiste ésta situación, el animal puede llegar a la zona letal. Un mantenimiento prolongado en esta zona extrema puede ocasionar un estrés continuo y por tanto producir sufrimiento, Es evidente que un daño físico puede cuantificarse sobre la base de su extensión e intensidad, lo que puede ser una medida indirecta del sufrimiento. De igual modo, las manifestaciones físicas externas de una enfermedad, también pueden ser indicativas del grado de sufrimiento. Por su parte, las modificaciones comportamentales que denotan enfermedades cuyos signos físicos externos no son apreciables, deben ser consideradas también al analizar la medida del sufrimiento. Establecidas las bases biológicas del sufrimiento, así como determinada su existencia en los animales. Se procede a clasificar diferentes características y tipos de sufrimiento animal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320.**

Es útil distinguir entre la ética y el bienestar animal. La ética aborda interrogantes relacionadas al cómo grupos de personas deciden regular su comportamiento, las decisiones que se hacen considerando la legitimidad y aceptabilidad en la búsqueda de sus objetivos, aspectos que interfiere con el cumplimiento de criterios, el contexto en el cuál se toman estas decisiones. Así, la ética animal puede ser útil para identificar principios basados en valores para todas las organizaciones que mantienen animales, incluyendo zoológicos y acuarios, apuntando así a altos estándares de bienestar animal en sus actividades. No obstante, hay que tener en cuenta un compromiso primordial para lograr los más altos estándares posibles de bienestar animal en circunstancias prácticas para cada zoológico y acuario, y un compromiso igualitario de estas organizaciones para mejorar tales circunstancias donde sea posible y necesario, siendo ejecutados de manera ética.

Monitorear el bienestar animal es claramente crítico para el manejo animal en zoológicos y acuarios. Los índices físicos/funcionales y de comportamiento pueden ser utilizados para detectar un bienestar animal deficiente e identificar características de experiencias positivas. También permiten detectar oportunidades de mejora cuando hay un estado de bienestar deficiente mediante la aplicación de medidas correctivas e intervenciones veterinarias terapéuticas, y/u ofrecer a los animales oportunidades de comportamiento que mejoran su bienestar. Además, permite mejorar el manejo de un gran número de especies en zoológicos y acuarios mediante altos niveles de conocimiento del personal, además de generar una planificación y política sólida.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320.**

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 Bis 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se coordinarán con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el ámbito de sus respectivas competencias, **y estarán obligadas a regular** el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

...

...

...

Transitorio





Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2018.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



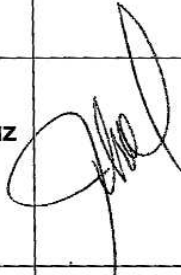

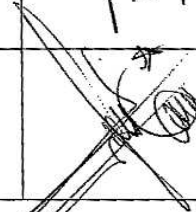
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán. Secretaria			
Dip. Mario A. Mata Quintero. Secretaria			
Dip. Patricia Elizabeth Ramírez Mata. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 8320

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



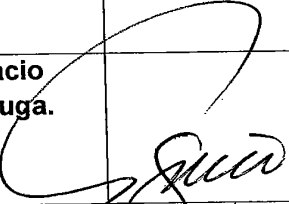
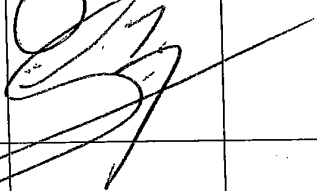

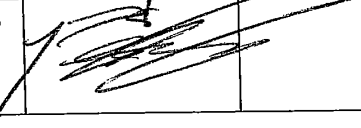
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Alejandro Armenta Mier. Secretario.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Ariel Burgos Ochoa. Integrante	Ariel Burgos		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

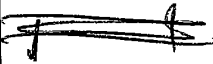


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Chávez García. Integrante			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Javier O. Herrera Borunda. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés. Integrante			
Dip. Perla Pérez Reyes. Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87-BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 8320**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Vanessa M. Ruíz Ledesma. Integrante.			
Dip. Cecilia G. Soto González. Integrante.			
Dip. Yarith Tannos Cruz. Integrante.			
Dip. José Luis Toledo Medina. Integrante.			

El presidente diputado Edgar Romo García: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez:
Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de profesionalización del personal que brinda atención médica hospitalaria.

**COMISIÓN DE SALUD**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 5 del 2018.*

Honorable Asamblea:

Janouci

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

1. En la sesión celebrada el 1 de marzo de 2016, la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-1-0643**, turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **1890**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la iniciativa pretende la profesionalización del personal que brinda Servicios de Atención Pre-hospitalaria, refiriendo que ha sido una responsabilidad precaria y desatendida por parte de “las Instituciones oficiales de Salud”; la promovente plantea que:

“En México, la prestación de Servicios de Atención Pre-Hospitalaria, ha sido una responsabilidad lamentablemente precaria y desatendida por parte de las Instituciones oficiales de Salud, mismas que, por responsabilidad y obligación deberían otorgar a la sociedad;”

Continúa señalando la iniciativa que dicha atención ha recaído principalmente en organizaciones de asistencia social no gubernamentales como son: la Cruz Roja, Cruz Verde, Comisión Nacional de Emergencia, entre otros; lo que en muchos casos, mencionan la promovente, agrava la situación original del paciente poniendo en riesgo su salud o su vida.

Destaca la propuesta de reforma, que aunque han existido muchos intentos por unificar los criterios en materia de Atención Médica Pre-Hospitalaria con la formación de Técnicos en Urgencias Médicas, principalmente en Universidades Tecnológicas y algunas otras instituciones educativas, diversos cursos y entrenamientos, éstos no han sido suficientes para alcanzar un nivel óptimo de tecnificación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

La iniciativa refiere que no existe un registro oficial de la actividad técnica por parte de la Secretaría de Salud; ésta se ha tomado como una actividad adicional de la vida o mejor dicho, como una ocupación a realizar durante el tiempo libre de algunas personas que les gusta prestar ayuda a otras.

Asimismo, en la exposición de motivos reconoce los esfuerzos del Congreso de la Unión, al haber promovido una reforma similar a la que es motivo del presente dictamen, en la que se establece la Atención Médica Pre-Hospitalaria como una de las actividades en el campo de la medicina que para su ejercicio se requiere un diploma; lo cual, a consideración de los iniciantes, requiere actualización y adecuación al contexto y necesidades actuales.

Por lo anterior, se considera necesario la profesionalización del personal que brinda los servicios antes referidos ya que en su mayoría atienden casos en los que la toma de decisiones adecuadas puede salvar la vida del paciente o, en contraste, conducir a la muerte.

De acuerdo con la promovente los objetivos de la iniciativa son:

- I. Incrementar la calidad de la Atención Pre-hospitalaria.
- II. Oficializar ante la Secretaría de Salud a los profesionistas prestadores de servicios de atención médica pre-hospitalaria, con la posibilidad de incrementar su percepción salarial.
- III. Que las instituciones de salud, ofrezcan un área específica para el entrenamiento y prácticas de los estudiantes, previas a su titulación, por un período de 4-6 meses en servicio de urgencias y hospitalaria, conocido como Servicio Social.
- IV. La posibilidad de contar como mínimo con un paramédico profesional dentro de las instituciones de salud, empresas, industrias, compañías mineras, instituciones educativas públicas y privadas, guarderías, eventos públicos con gran afluencia de personas.

Por lo anterior la iniciativa pretende las siguientes modificaciones al artículo 79 de la Ley General de Salud, para reformar el texto legal como a continuación se indica:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, atención médica pre-hospitalaria, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>...</p>

III. CONSIDERACIONES.

La iniciativa de la Diputada Garzón Canchola es considerada por esta Comisión como una propuesta encaminada a cubrir las necesidades de profesionalización de los servicios de atención prehospitalaria, con las que la dictaminadora coincide plenamente, en ese tenor, se considera pertinente hacer la siguiente argumentación:

PRIMERA. Los registros de atención médica prehospitalaria en México tienen sus inicios en el siglo XIX, con los estallamientos sociales, se reconoce una serie de servicios que eran brindados en los campamentos y ciudades ocupadas por el conflicto, dentro de los cuales se atendían heridas propias de los enfrentamientos.

Es de destacarse que durante la época de la Colonia no existen registros de este tipo de servicios para la salud de los habitantes de la Nueva España.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Durante la Guerra de Reforma se establecen los primeros lineamientos de atención a los heridos en batalla, los cuales deben esperar a ser trasladados a hospitales para recibir las primeras atenciones médicas.

Es durante el primer año de la lucha de Revolución Mexicana que se funda la Cruz Roja Mexicana, teniendo como función primordial, trasladar a los heridos a hospitales; en la Ciudad de México dicha función era coordinada por el Ayuntamiento y posteriormente se fundó la Cruz Verde y los Servicios de Salud del Distrito Federal; mientras tanto en 1912 se crea la Cruz Blanca Neutral responsable de brindar ayuda a los enfermos domiciliados.

En el ámbito militar son las tropas de Sanidad Militar las encargadas de brindar atención médica de manera profesional por encima de la atención civil, lo anterior debido a su formación castrense y el intercambio de conocimientos con los cuerpos militares europeos y norteamericanos.

Durante los siguientes años al final de la lucha revolucionaria se desarrollaron servicios de emergencia municipales en Guadalajara, así como la mayoría de las delegaciones de la Cruz Roja Mexicana (1922).

En la Ciudad de México, se funda el primer Hospital de concentración de Urgencias Médicas y Traumatológicas del Departamento del Distrito Federal denominado "Hospital Rubén Leñero" de la Cruz Verde, en el que se instala la primera base de ambulancias, cuya misión es prestar apoyo prehospitalario en la Ciudad de México (1943).

Hacia 1968, la Cruz Roja Mexicana cambia sus instalaciones centrales a la colonia Polanco en la Ciudad de México, en el que brinda un servicio hospitalario de manera regular. El Estado le delega tácitamente la facultad para prestar el servicio de urgencias prehospitalario cotidiano, que hasta entonces no se encontraba contemplado en los estatutos de la Cruz Roja Internacional.

En 1970 los servicios de emergencia de la Cruz Verde se incorporan a la Secretaría de Seguridad Pública, transformando su nombre a Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM); posteriormente entre 1970 y 1980 se forman grupos



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

de rescate como “Cruz Ámbar” “Radio Brigada de Auxilio y Salvamento” el Escuadrón “S.O.S.” y la Comisión Nacional de Emergencia con cobertura en las carreteras del país.

Debido a los eventos de 1984 (Explosión de la Gasera de San Juan Ixhuatepec) y septiembre de 1985 (Terremotos de la Ciudad de México), en mayo de 1986 se publican las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil.

En dicho Programa se establecen los objetivos de Salud en materia de Protección Civil, que son los siguientes:

“5.2.8 Salud.

La salud, vista desde el ángulo de la protección civil, consiste en proporcionar los servicios que permitan proteger la vida y evitar la enfermedad, el daño físico, el peligro y recuperar el estado físico y psíquico armónico.

...

...

En el nivel de atención que se requiere dentro de las acciones de atención y auxilio durante las emergencias, se desarrollan actividades dirigidas a restaurar la salud física y psíquica y superar los daños a través de la atención médica englobada en las especialidades más claramente asociadas con el tipo de efectos que sufre la población según sea el agente perturbador.

El propósito de esta actividad es aplicar de inmediato un modelo de servicios de atención médica (física y psíquica), dando énfasis a la atención primaria, que opere en un marco de eficiencia y eficacia.

El instrumento técnico de esta actividad es el plan de atención a la salud física y psíquica.

...”



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Asimismo el 20 de marzo de 1987, se publica el decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, con objeto de proponer las acciones en materia de prevención y control de accidentes, reconociendo que los accidentes son una de las principales causas de discapacidad y morbi-mortalidad; que afectan tanto a la salud pública como a la economía social y familiar, por lo que requiere de acciones específicas de planeación en materia de Seguridad Pública, Salud, Economía y Desarrollo Social, entre otras.

En 1989 la Universidad Nacional Autónoma de México inicia la planeación de cursos certificados y reconocidos internacionalmente como son el ATLS (Advanced Trauma Life Support) y PHTLS (Pre Hospital Life Support) por sus siglas en inglés, mientras que "Proyecto Corazón" y la Asociación Mexicana de Reanimación Cardiopulmonar y Cuidados Cardíacos de Emergencia llevan a cabo cursos de BCLS (Basic Life Support) y ACLS (Soporte Vital Cardiovascular Avanzado).

Es en el año 2000, cuando se publica la NOM-020-SSA-2-1994 para la *Prestación de los Servicios de Atención Médica en Unidades Móviles tipo ambulancia*; la cual operaba inadecuadamente por deficiencias técnicas, por lo que en junio de 2006 se publicó la NOM-237-SSA1-2004, para la Regulación de los Servicios de Salud y Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas, que sustituye la Norma referida.

En 2014 se emite la NOM-034-SSA3-2013 para la *Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria* que es la reforma de la NOM-237-SSA1-2004, en la que se plasma de manera más concreta, técnica y objetiva los criterios mínimos que se debe cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta servicio en éstas.

SEGUNDA. Como se ha establecido en la consideración anterior, los Servicios de Atención Médica Prehospitalaria en México tiene una tradición de alrededor de 200 años, por lo que los criterios técnicos y la normatividad al respecto, se han ido perfeccionando de acuerdo con las condiciones sociales y de desarrollo del país.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Se ha pasado de un trabajo voluntario, propio de los cuerpos militares a la formación profesional de Técnicos debidamente acreditados ante las instituciones de Educación del país.

La preocupación de la promovente respecto de la profesionalización de los prestadores de servicios fue atendida por el Congreso de la Unión en el año 2007, cuando se publicó el decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud para exigir al personal de Atención Prehospitalaria a contar con un Diploma legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas competentes; a la par que obliga a la Secretaría de Salud a expedir la reglamentación respectiva dando un año para la regularización del personal que en ese momento brindaba los servicios.

Por lo anterior, mediante el procedimiento administrativo DGAIR/P.A./019/2008 de la Secretaría de Educación Pública, se designó al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes como la instancia evaluadora para la acreditación y certificación profesional del Técnico en Atención Médica Prehospitalaria en los términos del acuerdo 286 de la SEP.

Durante la elaboración de la NOM de la materia, se ha establecido en las disposiciones sanitarias, contar con elementos regulatorios para que se ofrezcan los servicios con carácter profesional, que garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser oportuna y eficaz.

TERCERA. El Gobierno Federal a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la estrategia 2.3.4 *Garantizar el acceso efectivo a los Servicios de Salud de Calidad*, establece la necesidad de homologar la calidad técnica del personal de salud, así como la mejora de la calidad en la formación de recursos humanos, como a continuación se expresa:

Estrategia 2.3.4. Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad.

Líneas de acción

...

...



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

- *Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud.*
- *Mejorar la calidad en la formación de los recursos humanos y alinearla con las necesidades demográficas y epidemiológicas de la población.*

...
...

De la misma manera el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, en el Objetivo 2. *Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad, la Estrategia 2.3. Crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales* señala en la línea de acción 2.3.8:

2.3.8 Promover la implementación del modelo de atención prehospitalaria para la homologación de la atención de emergencias en salud.

Por lo anterior esta dictaminadora coincide con el objetivo de la proponente en la necesidad de incrementar la calidad de la Atención Prehospitalaria y lograr con ello abatir considerablemente los índices de muerte.

CUARTA. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 destaca que cada año se suscitan entre 3.3 y 3.8 millones de accidentes de tránsito, lo que coincide con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2013), quien señala que los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en los grupos de edad de 1 a 24 años, mientras que son la segunda causa de 25 a 34 años, sin diferenciación de género; por lo que la atención médica que pueda proporcionarse en los primeros momentos puede cambiar las condiciones de vida, respecto a la reducción de la mortalidad, lesiones permanentes o secuelas que pueden causar discapacidad.

Por lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, en el Objetivo 3 *Reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida, en su Estrategia 3.5 Contribuir a disminuir las muertes por lesiones de causa externa* establece como línea de acción, lo siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

3.5.2 *Contribuir a mejorar el marco jurídico para la prevención de accidentes de tráfico con base en evidencia científica.*

QUINTA. Respecto de la materia de la Iniciativa motivo del presente dictamen, el *Programa de Acción Específico, Seguridad Vial 2013-2018*, establece lo siguiente:

“En México, la situación de los servicios de atención prehospitalaria de urgencias médicas ha sido deficiente y fragmentada, recayendo esta responsabilidad principalmente en personal voluntario y organizaciones no gubernamentales, propiciando dobles manejos en la cobertura de los servicios de urgencias y alto dispendio de recursos...”

El Programa antes citado establece 5 acciones para su mejora, mediante Centros Reguladores de Urgencias Médicas y la necesaria capacitación del personal encargado de brindar dichos servicios de atención médica.

Lo establecido en dicho documento define metas específicas para la Secretaría de Salud en la materia:

“...la Secretaría de Salud tiene como meta mejorar los tiempos de atención de urgencias en zonas urbanas y suburbanas mediante la instalación de Centros Reguladores de Urgencias Médicas en las entidades federativas, la regionalización de los servicios y la aplicación de la normatividad vigente sobre el equipamiento con el que deben contar las ambulancias así como la capacitación y certificación del personal que va a bordo.”

Incluso el Plan en su objetivo número 5 *Normar Atención Médica Prehospitalaria de urgencias médicas por lesiones*, afirma que:

“Otro factor que incide negativamente en la reducción de los daños a la salud causados por los accidentes viales, es la carencia de recursos humanos capacitados. Actualmente, un gran porcentaje de los Técnicos de Urgencias Médicas (TUM) realizan su trabajo sin ningún tipo de certificación o capacitación, potencializando el riesgo de muerte o lesiones incurables de las víctimas de accidentes.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

En este sentido la Secretaría de Salud y la promovente coinciden en la necesidad de fortalecer mediante la capacitación, regulación y certificación al personal que brinda servicios de atención prehospitalaria en beneficio de la población en general, lo que la presente dictaminadora atiende con la aprobación de la presente iniciativa.

SEXTA. En lo que respecta de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 *Regulación de los Servicios de la Salud Atención Médica Prehospitalaria*, debemos destacar que el Proyecto de la misma fue publicado el 18 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación y Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, en el que participaron instituciones académicas como el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Anáhuac, la Universidad Tecnológica del Estado de Sonora, entre otras, así como prestadores de Servicios de Atención Prehospitalaria como son: la Cruz Roja Mexicana, el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, el Centro Regulador de Urgencias Médicas del Estado de Querétaro y las Secretarías de Salud de Guanajuato, Ciudad de México, Oaxaca, Morelos, Tabasco, Sinaloa y Aguascalientes, lo que permitió integrar los conocimientos académicos a la técnica y ejercicio práctico en la prestación de este tipo de atención.

La NOM vigente, fue publicada el 23 de septiembre de 2014, teniendo como objeto lo siguiente:

“Esta norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas”

Como lo establece la ley de la materia, las NOM son de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de los sectores público, social y privado.

SÉPTIMA. Respecto de la formación del personal que brinda el servicio de atención médica prehospitalaria, la NOM establece en su apartado 5 que:

“5.1 Todo el personal que preste servicios de atención médica prehospitalaria a bordo de una ambulancia, deberá tener una formación



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

específica y recibir capacitación periódica, atendiendo al tipo y nivel resolutivo de la prestación de servicios”

Lo anterior responde al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de mayo de 2007, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley General de Salud, relativo al ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos, con la finalidad de incluir el campo de atención médica prehospitalaria, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los Títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

*Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de **la atención médica prehospitalaria**, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, **se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.**”*

OCTAVA. El decreto referido en la consideración séptima estableció en su artículo Tercero Transitorio, el plazo para que aquellos que prestaran los servicios de atención prehospitalaria pudiesen regularizar su situación como a continuación consta:

*“Artículo Tercero. Las personas que den atención prehospitalaria y que son objeto de la regulación que se establece en el artículo 79 de la Ley en comento, **tendrán un año para regularizar su situación profesional, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.**”*



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE RÉFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

De esa manera la Ley estableció la necesidad de certificar los servicios otorgados por el personal de atención médica prehospitalaria, dando el primer paso para la regulación y profesionalización de los prestadores de servicios.

Por lo que esta dictaminadora coincide con la Diputada Garzón Canchola en que, a casi 10 años, es necesario reconocer e impulsar la capacitación profesional, mediante la reforma que se propone, incluyendo a la atención médica prehospitalaria en el ejercicio de actividades profesionales que requieren de títulos profesionales o certificados de especialización que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

NOVENA. Asimismo reconocemos que la Secretaría de Educación Pública, mediante los acuerdos antes referidos, a través del Consejo Nacional de Normalización y Certificación (CONOCER) y diversos organismos, como la Cruz Roja, el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, entre otros, han intensificado la certificación de Técnicos en Urgencias Médicas, así como el impulso a programas universitarios, mediante la certificación de Programas de Estudio para las instituciones interesadas en impartir estudios superiores en Emergencias Médicas y Atención Preshospitalaria.

En el caso de la Cruz Roja, la Secretaría de Educación Pública le otorgó el grado de Centro Evaluador de la Norma Técnica de Atención Prehospitalaria, a través de la Escuela Nacional de Técnicos en Urgencias Médicas, que otorga certificados de capacitación, mediante el Sistema Nacional de Competencias Laborales.

DÉCIMA. En su propuesta, la promovente conserva la redacción actual del segundo párrafo, por lo que pretende reconocer la atención prehospitalaria como una actividad profesional, en el caso de Técnicos Superiores Universitarios en Urgencias Médicas, Urgenciólogos y personal médico certificado; así como una actividad técnica auxiliar que requiere diploma legalmente expedido por la institución educativa competente, en lo que esta dictaminadora coincide plenamente.

DÉCIMO PRIMERA. Es pertinente señalar que la Secretaría de Salud, mediante la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la Dirección de Políticas y Desarrollos Educativos en Salud y la



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Subdirección de Desarrollos Educativos emitió Guía de Competencias Profesionales del Técnico de Urgencias Médicas.

En la Guía de referencia se establecen los siguientes propósitos:

- Contar con un perfil profesional riguroso y exigente para el Técnico en Urgencias Médicas.
- Unificar criterios para la formación del Técnico en Urgencias Médicas.
- Incorporar a las partes que llevan a cabo la práctica de la atención prehospitolaria.
- Contribuir en la mejora de normas, lineamientos y programas académicos.

La Guía establece la necesidad de determinar lineamientos para la definición del perfil profesional de los Técnicos en Urgencias Médicas y su certificación a través de los siguientes puntos:

1. Las competencias propuestas para el Técnico en Urgencias Médicas (TUM) permiten integrar el perfil profesional mínimo requerido.
2. El modelo de competencias responde a una necesidad actual, integra los valores vigentes y describe los aprendizajes necesarios para lograr la competencia del TUM, con una visión multidisciplinaria y criterios universales.
3. El perfil de competencias del TUM es congruente con los requerimientos internacionales que señalan los atributos de toda persona que brinda atención prehospitolaria.
4. Dimensiona el campo de la práctica prehospitolaria, correlaciona la atención prehospitolaria con el sistema de atención de urgencias y el sistema nacional de salud
5. La atención prehospitolaria es otorgada por personal no formado que cuenta con muchos años de práctica, lo que hace necesario integrar un sistema de supervisión y un organismo certificador que valore la calidad de los servicios y el impacto de la atención prestada en relación con las necesidades sociales, para contribuir en la definición más precisa del tanto de la certificación como del proceso de formación y de capacitación del personal.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

6. El documento es una plataforma básica para homologar criterios en la formación del TUM, útil para la regulación educativa con criterios que permitan supervisar la formación y la certificación.
7. Las competencias propuestas son las necesarias para que el TUM se desempeñe con la calidad esperada y compararla con los estándares internacionales; para el técnico avanzado o el técnico en soporte vital avanzado se requerirá de la definición de un perfil específico y cuyo fundamento será el TUM.
8. La formación del TUM será la base para salidas profesionales múltiples en el campo de la atención prehospitalaria u otros espacios de práctica en el campo de la salud, sin considerarla una profesión cerrada o cautiva.
9. La certificación del TUM debe ser otorgada por un órgano rector externo, independiente, con calidad moral y reconocimiento social, asesorado por un comité de expertos y por los pares; establecer los periodos de certificación con un sistema de evaluación confiable y válida, que cuente con una estructura de supervisión externa a la estructura certificadora.
10. El perfil de competencias cumple con una de las recomendaciones del *Essential Trauma Care Programme del Injuries and Violence Prevention Department/World Health Organization* Apéndice 2B para países como México y América Latina para la atención prehospitalaria: Desarrollar estándares mínimos de formación para la acreditación como Técnico en Urgencias Médicas.

Por último, esta dictaminadora considera que el Poder Legislativo mediante reformas a las leyes de la materia deben promover la profesionalización y capacitación de los encargados de atender a la población más vulnerable, logrando con ello reducir las tasas de morbilidad, mortalidad y discapacidad producto de accidentes y situaciones de emergencia, como nos ocupa en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura considera pertinente aprobar en sus términos la iniciativa de la Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, sometiendo a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, **atención médica prehospitolaria**, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con 120 días después de entrada en vigor de este Decreto para expedir la reglamentación relativa a la atención médica prehospitolaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2016



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

El presidente diputado Edgar Romo García: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

El presidente diputado Edgar Romo García: En consecuencia, en el siguiente punto del orden del día tiene la palabra por cinco minutos el diputado Omar Corzo Olán, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

El diputado Omar Corzo Olán: Buenos días. Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, en el marco internacional del Día del Deporte para el Desarrollo y la Paz, quiero manifestar que para nadie es sorpresa que la pirámide poblacional en nuestro país se ha transformado y la tan gastada frase de que somos un país de jóvenes cada vez se acerca más a una realidad para la que parece no alcanzamos a darnos cuenta de que ahora es cuando debemos actuar y prepararnos.

Las transformaciones demográficas en diversos países del mundo han demandado una alerta que obliga a preparar a las instituciones y a los profesionales que requieren los servicios para albergar expectativas de desarrollo y de plenitud. La enorme dignidad que conlleva la edad adulta representa también una vida de esfuerzo que implica para la familia y la sociedad, cultura y la vida en comunidad.

Las Naciones Unidas señalan que la población mundial está envejeciendo, la mayoría de los países del mundo están experimentando un aumento en el número y en la proporción de personas mayores. Advierten que el envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos en el mercado laboral, financiero y la demanda de bienes y servicios, viviendas, transporte, protección social, así como la estructura familiar y los lazos intergeneracionales.

Para México, de acuerdo a las investigaciones recientes realizados por la Universidad Nacional Autónoma de México, de no actuar con profunda determinación y sin el temor de romper paradigmas, para 2050 estaremos enfrentando los escenarios con una población adulta con graves problemas de salud y en situación de aguda pobreza.

Uno de los grandes retos para nuestras generaciones es el de preparar las condiciones, instituciones, organizaciones y formas de vida que aseguren para la población adulta una etapa de plenitud y de estándares de vida congruentes con la dignidad humana. La satisfacción como recompensa a su contribución y aportación a las familias y a la sociedad en general.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud recomienda que para mejorar las funciones cardio respiratorias y musculares y de reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles, depresión y deterioro cognitivo se realicen actividades deportivas.

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto fortalecer el sistema de derechos y de las personas adultas mayores, así como iniciar el fortalecimiento de las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la inclusión de la política pública nacional para la plenitud de las personas adultas mayores.

Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional.

El diseño de actividades, recursos, instalaciones y profesionales, tanto del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, como de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Se requiere de una perspectiva especialmente sensible para que muchas veces no estamos acostumbrados, por fuerte que parezca. Nos hemos deshumanizado y difícilmente reconocemos la importancia que para nuestra sociedad debe tener la población adulta mayor. Es una tarea en la que debe de intervenir toda la sociedad.

El deporte para la edad en plenitud es fundamental. Es una tarea donde los especialistas de Conade y del Inapam deberán de estar en estrecho vínculo con las autoridades del sector salud, productivas e incluso educativas y de esparcimiento con una categoría especial.

La iniciativa que propongo es una apuesta a México de plenitud. Es una propuesta a una sociedad capaz de hacer coincidir diversas entidades para un mismo fin, el de asegurar que a la población más sensible con la que muchas veces no somos lo suficientemente agradecidos y que pueda contar con estructuras capaces de asegurar su calidad de vida y la plenitud de esa extraordinaria etapa del ciclo vital.

Finalmente, lo que no hagamos hoy habremos de pagarlo con altos nosotros mismos. Es cuanto. Gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 5o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Omar Corzo Olán, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Omar Corzo Olán, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la honorable Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con el fin de elevar la calidad de vida y mejorar la salud de las personas adultas mayores, a través del deporte, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa es un trabajo que realizo en mi carácter de secretario de la Comisión Ordinaria de Deportes, mediante el cual busco que las personas adultas mayores tengan derecho a la cultura física y al deporte, de acuerdo a sus capacidades físicas, estado de salud y en atención a las recomendaciones que emitan las autoridades competentes en la materia; así como, aquellas emitidas por organismos internacionales, con el objeto de elevar su calidad de vida y mejorar su salud.

Al respecto, cabe señalar que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; así como, establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores; los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Dicho lo anterior, el artículo 4 de la Ley en comento establece como principios rectores los siguientes:

1. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores deben estar orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

2. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

3. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

4. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias y

5. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Ahora bien, en lo que interesa en el presente trabajo legislativo, destaco que las personas adultas mayores tienen derecho al acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral; al acceso preferente a los servicios de salud, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene; así como, a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Por su parte, la política nacional sobre personas adultas mayores debe, entre otras cosas: propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental, a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano; fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario; propiciar formas de organización y participación de las personas adul-

tas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento; impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas; promover la difusión de los derechos y valores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector; llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a aquellos que se encuentren en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos; fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

Como puede advertirse de todo lo anteriormente expuesto, es claro que, si bien es cierto la política nacional sobre personas adultas mayores cuenta con múltiples acciones que buscan un beneficio destacado para ese sector de la población; también lo es, que para que éstas acciones sean integrales es necesario que se adicione un enfoque a la cultura física y al deporte, que se adecue a sus capacidades físicas, estado de salud y en atención a las recomendaciones que emitan las autoridades competentes en la materia; así como, aquellas emitidas por organismos internacionales, con el objeto de elevar su calidad de vida y mejorar su salud, en atención a que como se detallará en líneas posteriores la actividad física de las personas adultas mayores es fundamental para ellas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió un documento a través del cual establece los niveles recomendados de actividad física para la salud de personas de 65 años en adelante.

Así, el documento en cuestión detalla que para los adultos de este grupo de edades, la actividad física consiste en actividades recreativas o de ocio, desplazamientos, actividades ocupacionales, tareas domésticas, juegos, deportes o ejercicios programados en el contexto de las actividades diarias, familiares y comunitarias.

Asimismo, el organismo internacional recomienda que, para mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y funcional, y de reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles, depresión y deterioro cognitivo, se realicen las siguientes actividades:

1. Los adultos de 65 años en adelante deben dedicar 150 minutos semanales a realizar actividades físicas moderadas aeróbicas, o bien algún tipo de actividad física vigorosa aeróbica durante 75 minutos, o una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas.
2. La actividad debe practicarse en sesiones de 10 minutos, como mínimo.
3. Para obtener mayores beneficios para la salud, los adultos de este grupo de edades deben dedicar hasta 300 minutos semanales a la práctica de actividad física moderada aeróbica, o bien, 150 minutos semanales de actividad física aeróbica vigorosa, o una combinación equivalente de actividad moderada y vigorosa.
4. Aquellos que tengan movilidad reducida deben realizar actividades físicas para mejorar su equilibrio e impedir las caídas, tres días o más a la semana.
5. Deben realizar actividades que fortalezcan los principales grupos de músculos dos o más días a la semana.
6. Cuando los adultos de mayor edad no puedan realizar la actividad física recomendada debido a su estado de salud, se mantendrán físicamente activos en la medida en que se lo permita su estado.

De igual forma la OMS establece que las directrices son válidas para todos los adultos sanos de más de 65 años y que se aplican a las personas de esas edades con enfermedades no transmisibles crónicas.

Ahora bien, aquellas personas con determinados problemas de salud, como enfermedades cardiovasculares y diabetes, deben tomar más precauciones y consultar al médico antes de intentar alcanzar los niveles recomendados de actividad física. Estas recomendaciones son válidas para todos los adultos mayores, independientemente de su sexo, raza, origen étnico o nivel de ingresos.

Por otra parte, se señala que las recomendaciones son extensivas a los adultos mayores con discapacidad, siempre y cuando se adapten a cada persona, en función de su capacidad de ejercicio, de sus limitaciones y de los riesgos específicos para su salud y para aquellos que sean inactivos o con enfermedades limitantes verán mejorada también su salud en alguna medida si pasan de la categoría “*sin actividad*” a la de “*cierto nivel*”.

En esa virtud, la OMS destaca que existe evidencia disponible que demuestra de forma contundente que las personas mayores físicamente activas:

1. Presentan menores tasas de mortalidad por todas las causas, particularmente, respecto de cardiopatía coronaria, hipertensión, accidentes cerebrovasculares, diabetes de tipo 2, cáncer de colon y de mama y depresión, un mejor funcionamiento de sus sistemas cardiorrespiratorio y muscular, y una mejor masa y composición corporal.
2. Tienen un perfil de biomarcadores más favorable para la prevención de las enfermedades cardiovasculares, la diabetes de tipo 2 y la mejora de la salud ósea, y
3. Presentan una mayor salud funcional, un menor riesgo de caídas, unas funciones cognitivas mejor conservadas, y un menor riesgo de limitaciones funcionales moderadas y graves.

En consecuencia, es claro el beneficio que representa la cultura física y el deporte en personas adultas mayores; por ello, es que reitero mi compromiso con este sector de la población, a través de la presente iniciativa.

Ahora bien, para que el presente trabajo legislativo pueda tener mayor alcance, igualmente, propongo que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) proponga dirija, ejecute, evalúe y vigila la política nacional de cultura física, subrayadamente las relativas al deporte para las personas adultas mayores, el cual deberá atender a sus capacidades físicas, estado de salud y a las recomendaciones que emitan organismos internacionales.

Lo anterior, encuentra sustento ya que la Ley General de Cultura Física y Deporte como cuerpo normativo tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte; así como, la participación de los sectores social y privado en esta materia.

Por su parte, el artículo 7 de la legislación en comento establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.

En esa tesitura, el diverso artículo 15 establece que la actuación de la administración pública federal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que será el conductor de la política nacional en estas materias y que se denominará, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, quien contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México.

En consecuencia, es la Conade quien debe dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, subrayadamente respecto al deporte para las personas adultas mayores, el cual deberá atender a sus capacidades físicas, estado de salud y a las recomendaciones que emitan organismos internacionales.

A efecto de ilustrar con mayor claridad el sentido de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto vigente	Iniciativa
Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:	Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
I. II...	I. II...
III. De la salud, la alimentación y la familia:	III. De la salud, la alimentación y la familia:
a. - c.	a. - c.
Sin correlativo.	d. A tener derecho a la cultura física y el deporte, de acuerdo a sus capacidades físicas, estado de salud y en atención a las recomendaciones que emitan las autoridades competentes en la materia; así como, aquellas emitidas por organismos internacionales, con el objeto de elevar su calidad de vida y mejorar su salud.
...	...
Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:	Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:
I. XIX...	I. XIX...
XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y	XX. Fomentar la creación de espacios de expresión; así como, espacios destinados a la cultura física y el deporte para las personas adultas mayores, y
Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto vigente	Iniciativa
Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:	Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I...	I...
II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones.	II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones.
Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento.	Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y el deporte para las personas adultas mayores, el cual deberá atender a sus capacidades físicas, estado de salud y a las recomendaciones que emitan organismos internacionales.
...	...

Por todo lo anteriormente expuesto, es que someto a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona el inciso d) a la fracción III del artículo 5 y se reforma la fracción XX del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como siguen:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I.-II. ...

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

d. A tener derecho a la cultura física y el deporte, de acuerdo a sus capacidades físicas, estado de

salud y en atención a las recomendaciones que emitan las autoridades competentes en la materia; así como, aquellas emitidas por organismos internacionales, con el objeto de elevar su calidad de vida y mejorar su salud.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

...

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I.-XIX...

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión; **así como, espacios destinados a la cultura física y el deporte** para las personas adultas mayores, y

...

Segundo. Se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 30. La Conade tiene las siguientes atribuciones:

I...

II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones.

Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y **el deporte para las personas adultas mayores, el cual deberá atender a sus capacidades físicas, estado de salud y a las recomendaciones que emitan organismos internacionales.**

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2018.— Diputados y diputadas: **Omar Corzo Olán**, Marco Antonio Aguilar Yunes, Ana Guadalupe Perea Santos, María Guadalupe Oyervides Valdez, Ana María Boone Godoy, Flor Estela Rentería Medina (rúbricas).»

Presidencia de la diputada María Ávila Serna

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputado. Túrnese a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Deporte para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La presidenta diputada María Ávila Serna: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de garantía de no revictimizar violencia patrimonial, económica e integridad psicológica.

Si me permite tantito, diputada, nada más para agradecer la presencia de personas de la tercera edad del municipio de Chicoloapan, que fueron invitados por el diputado Andrés Aguirre Moreno, así como dar la cordial bienvenida a los alumnos de la carrera de Derecho de la Universidad México del municipio de Texcoco, Estado de México, invitados por la diputada Cristina Sánchez Coronel. Sean todos ustedes bienvenidos. Adelante, diputada.

La diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa: Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados. La iniciativa que hoy presento, como bien ha dicho la presidenta, busca reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y con ello dar solución a algunos problemas que enfrentan las mujeres víctimas de violencia y que hacen la correspondiente denuncia y a lo que se enfrentan es a autoridades que no les dan el apoyo y el auxilio necesario para superar la situación que las ha dañado de numerosas maneras.

Actualmente nuestra ley no incluye el concepto de revictimización y su correspondiente prohibición como una ga-

rantía para todas las mujeres y, segundo, no está considerada como parte de la violencia institucional, lo que significa que las mismas autoridades pueden estar fomentando la violencia de la mujer y la impunidad.

Recordemos que la revictimización o la victimización secundaria de la mujer, surge cuando una vez que se ha sufrido una experiencia traumática y que entra en contacto con las autoridades o instituciones del Estado, es receptora de tratos injustos, e incluso puede ser criminalizada por el mismo acto del que fue víctima.

Existe revictimización en cada mujer que es tratada con desdén de las autoridades cuando denuncia un delito, en cada mujer que es invitada a no presentar denuncia o cuando recibe insinuaciones de que ella pudo provocar los actos violentos, cuando de las instituciones en vez de ayuda recibe trabas y largas esperas, cuando recibe desesperanza en vez de justicia.

Existe revictimización en cada ficha de impunidad y en cada expediente de violencia de género sin resolver.

La propuesta contempla incluir el concepto de revictimización de las mujeres dentro del cuerpo de la ley, la garantía de no revictimización como uno de los principios rectores para una vida libre de violencia y adicionalmente, incluye la revictimización como parte de la violencia institucional.

Pero así como la revictimización es un tipo de invisibilidad social que se da a la mujer, también existe la invisibilidad al gran problema que se desprende de la violencia patrimonial y la violencia económica, y es que en nuestro país vivimos tantos casos de violencia que no le damos importancia a la violencia que no genera muertos o lesiones, sin embargo la violencia patrimonial y la violencia económica tienen efectos que invisibilizan a las mujeres que son víctimas de actos que afectan su patrimonio y su calidad de vida.

Estoy hablando de la violencia que ejercen familiares hacia aquellas mujeres pensionadas a las que el día del pago les quitan sus ingresos, a las que les secuestran el fruto de su trabajo, o esos hombres que oprimen a las mujeres cerrando la llave del dinero en su casa, haciendo indigna la vida de ellos y de sus hijos, hombres que se adueñan de las herencias o de los negocios de sus parejas de forma ilícita y que a nadie parece importarles, o peor, aquellos hombres que ejercen violencia al literalmente robarle a sus parejas sus bienes en la misma casa o simplemente destruirselos.

Si bien existen las consideraciones sobre lo que significan los tipos de violencia patrimonial y económica, la ley no contempla obligaciones a las fiscalías o ministerios públicos de pronunciarse sobre su comisión cuando conocen sobre causas en las que la mujer es víctima.

Esta iniciativa propone también que el Estado mexicano detecte cuando los delitos tienen estas motivaciones contra las mujeres porque en el fondo lo que el victimario pretende es acabar con la subsistencia de la víctima.

El camino, como les hemos dicho y lo hemos dicho aquí en muchas ocasiones, aún es largo. Pero nuestra responsabilidad como legisladores es continuar sin descanso en esta lucha por asegurar a las mujeres mexicanas las condiciones para una vida segura y digna.

Parte de lo que persigue esta iniciativa, es que la autoridad deje de ser ajena a esta realidad que impide a las mujeres a que se diera su autonomía e independencia.

En la medida en que cada acto de violencia contra la mujer no quede impune, estaremos más cerca de lograr nuestro objetivo. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía de no revictimización, violencia patrimonial, económica e integridad psicológica, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esa soberanía iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 1o., las fracciones III y IV del artículo 4, las fracciones X y XI del artículo 5, el último párrafo del artículo 49 y las fracciones VII y IX del artículo 52, y se adiciona una fracción V al artículo 4, una fracción XII al artículo 5, un segundo párrafo al artículo 18, y una fracción X al artículo 52, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, bajo el siguiente

Planteamiento del problema

Uno de los problemas más recurrentes para hacer sustancialmente y efectivo el derecho humano de las mujeres para acceder a una vida libre de violencia verdadera, es la violencia institucional, también caracterizada en término de revictimización.

Es fundamental que el Estado Mexicano, en plena obligación de hacer efectivos los derechos humanos subordinadamente a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, implemente políticas públicas trasversales e integrales que materialicen una evolución positiva de la atención que brindan todas las autoridades facultadas para conocer sobre el maligno fenómeno de la violencia, en cualquiera de sus formas, hacia la mujer.

El acceso de la mujer a las instituciones que deberían estar defendiendo su causa de una vida libre de violencia, debe estar exenta de prejuicios, estigmas, señalamientos, exposiciones, o cualquier otro trato indigno, innecesario o evitable que conlleve a que dicha atención atente contra la víctima mujer, causando mayores daños, perjuicios psicológicos, sociales, judiciales o económicos.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como principal instrumento jurídico, después de la Constitución Mexicana y los Tratados Internacionales en los que México es parte, debe asegurar que las instituciones implementen políticas públicas que eviten sustancialmente la revictimización, su conceptualización debe estar en ese marco jurídico y del mismo emanar políticas públicas progresivas que erradiquen ese problema que significa ese tipo de violencia institucional.

Igualmente, esta iniciativa pretende hacer efectiva la procuración de justicia, cuando las mujeres son potencialmente víctimas de delitos en los que medien la violencia patrimonial o la violencia económica, obligando que, en los procedimientos penales, exista la declaratoria respectiva en el momento procesal de la formulación de imputaciones.

Actualmente, la mujer si acaso vence la etapa de la denuncia o querrela, cuando son víctimas de delitos, la procuración de justicia por sistema, no detecta y formula imputaciones por concepto de violencia patrimonial o económica, en términos de la Ley General propósito de esta iniciativa, lo que significarían agravantes en el tipo penal, en su caso. Hacerlo de esta manera, significa delinear una política pú-

blica del Estado Mexicano que procure efectivamente un acceso a una vida libre de violencia.

Tanto la violencia patrimonial, como la violencia económica en términos de la Ley General, son actos u omisiones que afectan la supervivencia de la víctima. Este tipo de violencia es una alerta de un comportamiento delictivo que puede evolucionar a atentar contra la misma vida de la mujer, por lo tanto, debe ser una prioridad del Estado Mexicano, erradicar estos comportamientos, por medio de estas acciones que obliguen a la procuración de justicia, detectarlos y perseguirlos.

Esta Iniciativa se fundamenta y razona bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La revictimización o victimización secundaria de la mujer, surge cuando una vez que ha sufrido una experiencia traumática, al entrar en contacto con las autoridades o instituciones del Estado, es receptora de tratos injustos e incluso puedes ser criminalizada por el mismo acto del que fue víctima (Martorella, 2011)

La revictimización es una variable que consolida la cronificación de las secuelas psicológicas de la Violación de Derechos Humanos o el acto violento, deriva directamente del choque entre las expectativas de la víctima y la realidad institucional con que se encuentra, por lo general se considera que produce efectos más dañinos que el evento victimizante primigenio (Laguna-Hernández, 2007).

El sistema debe colocar a una víctima en una situación de cuidado, protección y restablecimiento, por lo que la ambigüedad que crea la revictimización, deja a la víctima nuevamente en situación de fragilidad, vulnerabilidad y exclusión, experimentando muchas veces un primer o segundo estigma. Son indicador de situaciones revictimizantes de instituciones del Estado, las cifras negras, las de impunidad y las de percepción de seguridad y confianza.

Los funcionarios públicos pueden caer en la revictimización por falta de pericia o entrenamiento con respecto al trato y cuidado de mujeres víctimas de violencia, por desgaste emocional por deficientes dinámicas laborales o interpersonales, por la identificación psicopatológica por parte de la persona que atiende a las víctimas ya que ante la interacción con esta, el individuo revive su propia situación traumática, siéndole impuesto nuevamente su rol de

víctima, llegando a sentirse culpable por haber vivido el evento victimizante (Castañeda, 2010).

La Secretaría de Seguridad Pública (2009) define la revictimización como “los efectos que aparecen debido al delito sufrido, se le sumen otros efectos provocados (o aumentados) por las experiencias a que es sujeto... una vez que inicia el proceso legal”, lo que significa que las instituciones se vuelven contra a la mujer, a la que deberían brindar ayuda.

La revictimización se materializa por las faltas de tacto y respeto, así como con el desdén de la experiencia de la víctima, por parte de funcionarios públicos, lo que supone la negación de los derechos humanos de la víctima.

Esta revictimización originada por las instituciones, también se refleja en dinámicas y procesos administrativos burocráticos, que por sí mismos transgreden la dignidad de la persona, ubicándola nuevamente en un lugar de vulnerabilidad incluso más profundo y ominoso que el generado por las personas, ya que, en esos casos, queda anulada cualquier expresión emocional o de inconformidad individual (Bezanilla, Miranda, González, 2016).

Una vez superado el entendimiento del fenómeno pernicioso de la revictimización, como producto de diversas manifestaciones de violencia a la que se enfrentan las mujeres en su búsqueda de justicia y reparación, se encuentran las condiciones para prevenirla y en su caso minimizar sus efectos.

En esta causa justa, es necesario generar una transformación del sistema jurídico-cultural, que lleve a una de-construcción de las formas de interacción social, a favor de lograr una inclusión social amplia, que permita la plena satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y su completo ejercicio de los derechos humanos.

Esta prevención de la revictimización, requiere que las instituciones establezcan una verdadera visión de acompañamiento, reparación y reconstrucción del proyecto de vida, y no, como instrumentos de poder y sentimiento o cajas chicas indemnizadoras (Beristain, 2009).

En cuanto al fenómeno de la revictimización, se concluye que esta iniciativa procura consolidar el concepto para que las instituciones mexicanas de atención a las víctimas mujeres, en cualquiera de sus etapas, respetar los derechos hu-

manos y sean parte de la solución y acompañamiento, como política pública de Estado.

Esta iniciativa, también procura introducir como agravante a los tipos penales, en las legislaciones penales del país, la integridad psicológica. La violencia psicológica suele manifestarse con signos como la ansiedad, la dificultad para respirar o para dormir; la depresión o el descuido de sí misma y de los hijos, aun cuando las lesiones o daños que el delito produjo en ella, pudieran haber desaparecido (Secretaría de Salud, 2013).

Las mujeres víctimas de violencia, deben encontrar en el Estado Mexicano, medidas de protección a su integridad en todos los aspectos, físico y psicológico, por lo que se propone que los agravantes incluyan este aspecto.

Por otro lado, se considera que, si bien existen las consideraciones sobre lo que significan los tipos de violencia patrimonial y económica, la ley general, actualmente no contempla obligaciones a las fiscalías o ministerios públicos, de pronunciarse sobre su comisión cuando conocen sobre causas en las que la mujer es víctima.

Estos pronunciamientos, además tendrían que ser parte de una actitud de prevención de la revictimización, y servir como alertas en conductas criminalísticas contra mujeres que pueden derivar en delitos posteriores contra la misma vida misma de la víctima.

El Estado Mexicano debe detectar cuando los delitos tienen motivaciones de violencia económica o patrimonial contra las mujeres, porque en el fondo el victimario pretende acabar con la subsistencia de la víctima.

Este trabajo Legislativo, busca proponer una solución a esta problemática por medio de una reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

DICE	PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.</p>	<p>Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y la garantía de no revictimización, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <p>I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;</p> <p>II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;</p> <p>III. La no discriminación, y</p> <p>IV. La libertad de las mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <p>I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;</p> <p>II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;</p> <p>III. La no discriminación,</p> <p>IV. La libertad de las mujeres, y</p> <p>V. La garantía de no revictimización de las mujeres.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p>

<p>I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;</p> <p>V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;</p> <p>VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;</p> <p>VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;</p>	<p>I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;</p> <p>V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;</p> <p>VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;</p> <p>VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;</p>
---	---

<p>IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.</p>	<p>IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y</p> <p>XII. Revictimización de las Mujeres: Es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la</p>
---	--

<p>V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;</p> <p>VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;</p> <p>VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;</p> <p>VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;</p> <p>IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;</p> <p>X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</p> <p>XI. Promover programas de información a la población en la materia;</p> <p>XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;</p> <p>XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;</p> <p>XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;</p> <p>XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;</p>	<p>V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;</p> <p>VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;</p> <p>VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;</p> <p>VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;</p> <p>IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;</p> <p>X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</p> <p>XI. Promover programas de información a la población en la materia;</p> <p>XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;</p> <p>XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;</p> <p>XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;</p> <p>XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;</p> <p>III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;</p> <p>IV. Participar en la elaboración del Programa;</p>	<p>inadecuada atención institucional recibida.</p> <p>ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>La Revictimización de las Mujeres, en su vertiente de Violencia Institucional, es la consecuencia de las malas o inadecuadas prácticas que provienen de la atención de las víctimas por parte servidores públicos, que causan daños o perjuicios psicológicos, sociales, judiciales o económicos, posterior al momento del delito.</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;</p> <p>III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;</p> <p>IV. Participar en la elaboración del Programa;</p>
--	---

<p>XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;</p> <p>XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;</p> <p>XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;</p> <p>XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en</p>	<p>XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;</p> <p>XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;</p> <p>XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;</p> <p>XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en</p>
---	---

<p>contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p> <p>XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y</p> <p>XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>	<p>contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p> <p>XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y</p> <p>XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida, el patrimonio y la integridad corporal y psicológico cometidos contra mujeres.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p>

<p>I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;</p> <p>III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;</p> <p>V. Recibir información médica y psicológica;</p> <p>VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;</p> <p>VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;</p> <p>VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y</p> <p>IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.</p> <p>Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p>	<p>I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;</p> <p>III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;</p> <p>V. Recibir información médica y psicológica;</p> <p>VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;</p> <p>VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;</p> <p>VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos;</p> <p>IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor; y</p> <p>X. En su caso, a que se manifieste, invariablemente, el Ministerio Público en la formulación de imputaciones, sobre la existencia de elementos que presuponan las razones de género, que tipifican las agravantes ante la presunta presencia de violencia patrimonial y de violencia económica hacia las mujeres.</p> <p>Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que</p>
--	--

	tengan conocimiento de su lengua y cultura.
Transitorios	
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.
	SEGUNDO. Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida, el patrimonio y la integridad corporal y psicológico cometidos contra mujeres.

Decreto

Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 1o., las fracciones III y IV del artículo 4, las fracciones X y XI del artículo 5 y las fracciones VII y IX del artículo 52, se deroga el último párrafo del artículo 49 y se adiciona una fracción V al artículo 4, una fracción XII al artículo 5, un segundo párrafo al artículo 18, y una fracción X al artículo 52, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y la garantía de no revictimización, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación,
- IV. La libertad de las mujeres, y

V. La garantía de no revictimización de las mujeres.

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra

las Mujeres;

III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia

contra las Mujeres;

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el

bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y

XII. Revictimización de las Mujeres: Es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.

Artículo 18. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

La Revictimización de las Mujeres, en su vertiente de Violencia Institucional, es la consecuencia de las malas o inadecuadas prácticas que provienen de la atención de las víctimas por parte servidores públicos, que causan daños o perjuicios psicológicos, sociales, judiciales o económicos, posterior al momento del delito.

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;

IV. Participar en la elaboración del Programa;

V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;

VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;

VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;

X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. Promover programas de información a la población en la materia;

XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;

XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;

XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;

XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en

los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;

XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y

reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 52. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información médica y psicológica;

VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos;

IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor; y

X. En su caso, a que se manifieste, invariablemente, el Ministerio Público en la formulación de imputaciones, sobre la existencia de elementos que presuponen las razones de género, que tipifican las agravantes ante la presunta presencia de violencia patrimonial y de violencia económica hacia las mujeres.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida, el patrimonio y la integridad corporal y psicológico cometidos contra mujeres.

Bibliografía consultada

Beristain, C. (2009) Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, Ecuador

Bezanilla, J.M.; Amparano Miranda, Ma.; Gonzalez Fabiani, J.H. (2016). Violaciones graves a derechos humanos: violencia institucional y revictimización, Cuadernos de Crisis y Empresas, UVM, México.

Castañeda, A. M. (2010). Evitando la Revictimización: Desarrollo de la Entrevista a Niños, Niñas y Adolescentes. Save the Children: Perú.

Laguna-Hernández, S. (2007) Manual de Victimología. Universidad de Salamanca, España.

Martorella, A. M. (2011). Abuso sexual infantil intrafamiliar: revictimización judicial. 12° Congreso Virtual de Psiquiatría. Febrero-Marzo 2011. Argentina.

Secretaría de Salud (2003). Violencia contra las Mujeres. Un reto para salud pública en México. Informe Ejecutivo de la Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer. México.

Secretaría de Seguridad Pública (2009). Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito: Manual para acompañar a niños a través de un proceso judicial. Dirección General de Derechos Humanos: México.

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018.—
Diputadas y diputados: **Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa**, Alejandra Gutiérrez Campos, Alejandra Iturbe Rosas, Alfredo Miguel Herrera Deras, Juan Alberto Blanco Zaldívar, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Mariana Arambula Meléndez, María del Rosario Rodríguez

Rubio, María Olivia Picazo Olmos, María Verónica Agundis Estrada, Marisol González Martínez (rúbricas).»

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias a usted, diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa. Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

La presidenta diputada María Ávila Serna: A continuación, tiene uso de la palabra la diputada Hilda Miranda Miranda, a nombre del diputado Jesús Zambrano Grijalva, por cinco minutos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contrataciones públicas.

La diputada Hilda Miranda Miranda: Con su venia, señora presidente.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante diputada.

La diputada Hilda Miranda Miranda: Gracias. Compañeras y compañeros diputados, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD y del vicecoordinador, el diputado Jesús Zambrano Grijalva y del mío propio.

Hoy presento ante esta tribuna la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público en materia de contrataciones públicas.

Hoy es urgente que hagamos y restablezcamos, sobre todo, mecanismos claros ante la corrupción en México. Es por ello que es urgente que avancemos en el marco regulatorio que nos permita acotar, reducir y, finalmente desterrar la corrupción de cualquier espacio de la actividad pública con el concurso de entes privados.

Sin embargo, en esta actividad se han registrado gran cantidad de actos de corrupción, y esto además de la falta de

ética y de honestidad de funcionarios y proveedores se debe al rezago que se encuentra en el marco legal en cuanto a las adquisiciones de bienes y servicios por lo que propicia el amparo de estos vacíos jurídicos.

Sin embargo, ante la inercia de estos vacíos, existe la inercia de negativas que arrastran los procesos internos de contratación, y por lo tanto aflora la corrupción generando la pérdida de millones de pesos del erario público.

Existen reiteradas prácticas negativas derivadas de una redacción confusa y ventajosa de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Servicio Público, como bien se ha observado la Auditoría Superior de la Federación. Es decir, ha señalado que las contrataciones que se ha realizado al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Servicios Público pone en riesgo la adecuada utilización de los recursos públicos, ya que presenta un ambiente de excesivas discrecionalidades que ha propiciado condiciones para que la comisión de irregularidades al no darse cuenta de los controles mínimos contemplados en los procesos de licitación pública.

Por lo tanto, la Auditoría Superior ha constatado que en este tipo de esquemas participan universidades públicas como presuntas proveedoras de bienes y servicios, lo que se ha llamado la gran estafa.

Este *modus operandi* también fue detectado por Sedesol y Sedatu, la que desviaron más de 2 mil 130 millones de pesos entre 2014 y 2016, con la colusión de 126 empresas. Adicionalmente, en reiteradas prácticas de la cuenta pública 2016, se identificó la participación de otro tipo de entes públicos en estos mecanismos, como son empresas paraestatales, entidades federativas y ocasionalmente también la Federación.

Cabe destacar que la contratación de entes públicos fuera de las licitaciones es válida, pero sujetándose a las premisas propias de ley que establecen, así como la excepción de algunas funciones administrativas.

Sin embargo, es por ello que este Grupo Parlamentario del PRD presenta ante esta soberanía la presente iniciativa, que propone reformar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos, para que se eliminen las excepciones que están contenidas en su artículo 1, que se ha utilizado con premeditación, alevosía y ventaja por parte de servidores públicos y contratistas particulares, para lucrar

al amparo de la ley con jugosos contratos amañados y para permanecer impunes.

Esto ya basta. Estamos propiciando también que los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades suscriban directamente los contratos como convenios, que tengan por objeto la adquisición de bienes y servicios, que sean responsables directos en los actos jurídicos derivados de estos y así también a efecto que emita la Secretaría de Hacienda, de la Función Pública, políticas transparentes que generen la contratación del sistema CompraNet. Se necesitan bases y lineamientos claros que se refiere este artículo.

Por lo tanto, nosotros estamos proponiendo, para que estas normas cumplan con su cometido ante cualquier violación de la ley y se hagan las investigaciones correspondientes y, sobre todo, que se sancionen.

Por otra parte, el organismo de contratación interna pública de la Ley General de Responsabilidades Públicas. Sírvase a la presente, el Grupo Parlamentario del PRD, para abrir este debate a un nuevo paquete de reformas en materia de anticorrupción. Es cuanto, gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contrataciones públicas, a cargo del diputado Jesús Zambrano Grijalva, del Grupo Parlamentario del PRD

Las contrataciones públicas que realizan las diversas dependencias y entidades del gobierno suponen un entorno en el que se busca un aprovechamiento legítimo de una serie de condiciones económicas favorables para el mismo Estado Mexicano, tienen el objetivo de fortalecer y mantener un adecuado equilibrio y salud de sus finanzas dentro del estricto apego a la Ley, así como la no generación *per se* de utilidades o ganancias económicas, ya que no son su función primordial.

Se observa que cada vez es más complicado cumplir con estos objetivos, por diversos factores que inciden en este fenómeno entre ellos, la corrupción pero también en gran medida, debido a que el régimen jurídico de los actos jurídicos de las entidades públicas, se encuentra más rezagado con respecto a la realidad en el ámbito cotidiano de la administración pública en lo que tiene que ver con las adquisiciones de bienes y servicios, lo que propicia que al amparo de estas la-

gunas y a las inercias negativas que arrastran los procesos internos de contratación, se prodigen una enorme lista de casos de corrupción que han generado la pérdida de miles de millones de pesos para el erario público cada año.

Existe una reiterada práctica negativa derivada de una redacción confusa y ventajosa de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como bien ha observado la Auditoría Superior de la Federación que ha señalado sus lagunas y graves vacíos normativos.

Argumentos

En ese sentido la ASF ha observado que las contrataciones que se realizan al amparo del artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ponen en riesgo la adecuada utilización de los recursos públicos, ya que se presenta un ambiente de excesiva discrecionalidad que propicia condiciones para la comisión de irregularidades ya que no se cuenta con los controles mínimos contemplados en los procesos de licitaciones públicas.

En relación a esto, la propia Auditoría Superior de la Federación, constató que en este tipo de esquemas participaban, sobre todo, universidades públicas como presuntas proveedoras de bienes y servicios, en lo que se ha venido llamando como “la estafa maestra”, aunque este modus operandi también fue detectado en otras instituciones, de la envergadura de SEDESOL y SEDATU, en las que se desviaron con operaciones similares entre 2014 y 2016, con un estimado de al menos 126 empresas, que habrían participado en una intrincada red para manejar 2 mil 130 millones de pesos o más durante esos años.

Adicionalmente, en revisiones practicadas para la Cuenta Pública 2016, se identificó la participación de otro tipo de entes públicos en estos mecanismos como son empresas paraestatales de entidades federativas y en ocasiones, de la propia Federación. Cabe aclarar que la contratación entre entes públicos fuera de licitación es válida, pero sujetándose a las premisas que las propias leyes establecen y debe ser la excepción en este tipo de funciones administrativas, pero no lo es así, porque a propósito de este vacío legal se generan actos discrecionales, que luego se convierten en actos de corrupción.

Coincidimos en señalar que este tipo de prácticas lesiona gravemente no solamente la imagen de la gestión gubernamental, sino todo el ejercicio institucional del gobierno y a

las instituciones que lo conforman, que dejan al descubierto un entramado de maquinaciones y redes de corrupción, que no deja siquiera indicios de la entrega de los bienes y servicios supuestamente adquiridos por la entidad contratante, y mucho menos el destino final de los recursos, que en innumerables casos no se vuelve a recuperar.

Por ello, es que el grupo parlamentario del PRD, presenta ante esta soberanía la presente iniciativa que propone reformar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para que se eliminen las excepciones que están contenidas en su artículo primero, y que han sido utilizadas con premeditación, alevosía y ventaja por parte de servidores públicos y contratistas particulares, para lucrar al amparo de la ley, con jugosos contratos amañados, y contar con la impunidad durante años, lo cual no debe ser permitido por más tiempo.

Estamos proponiendo también, en el mismo sentido, que los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, suscriban directamente los contratos o convenios que tengan por objeto la adquisición de bienes o servicios y serán responsables directos de los actos jurídicos derivados de estos, y tengan bajo su responsabilidad la vigilancia sobre la correcta aplicación tanto de los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas de transparencia en general y de publicidad del sistema de Compranet, las bases y lineamientos internos para las materias a que se refiere este artículo.

Y para que estas normas cumplan con su cometido que ante cualquier violación a esta disposición se haga la investigación correspondiente y en su caso se sancione, por parte del Órgano Interno de Control correspondiente y de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sirva la presente propuesta del grupo parlamentario del PRD para abrir un debate sobre un nuevo paquete de reformas en materia de anticorrupción que no podemos posponer para la próxima legislatura, porque hoy debemos cerrarle el paso de manera definitiva a la corrupción desbordada con hechos concretos como el que se propone mediante la presente iniciativa.

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los

artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que abajo suscriben sometemos a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Único. Se **reforman** los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto de la fracción VI y se **adiciona** un séptimo párrafo a la misma fracción VI, todos del artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar como sigue:

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. ...

I a VI. ...

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sujetándose a sus propios órganos **internos** de control.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias **no estarán** excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

...

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, estarán dentro del ámbito de aplicación **estricta** de esta Ley; **inclusive estarán obligados los terceros en caso de que sean contratados para entregar el bien o prestar el servicio, cuando así se requiera para su realización.**

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, deberán suscribir directamente

los contratos o convenios que tengan por objeto la adquisición de bienes o servicios y serán responsables directos de los actos jurídicos derivados de estos, y tendrán en todo momento bajo su responsabilidad, de conformidad con este mismo ordenamiento, la vigilancia sobre la correcta aplicación tanto de los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas de transparencia en general, de publicidad del sistema de Compranet, las bases y lineamientos internos para las materias a que se refiere este artículo.

...

La violación a estas disposiciones será objeto de investigación y en su caso de sanción, por parte del Órgano Interno de Control correspondiente y de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2018.— Diputada y diputados: **Hilda Miranda Miranda**, Jesús Zambrano Grijalva, Juan Alberto Blanco Zaldivar (rúbricas).»

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputada Hilda Miranda Miranda. Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

La presidenta diputada María Ávila Serna: A continuación, tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, la diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, misma iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputada.

La diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez: Con la venia de la Presidencia. Honorable Cámara, México es uno

de los países con mayor diversidad cultural, tan solo en nuestro país la población indígena representa un importante grupo social que, por su historia y cultura, se identifican como pueblos indígenas, como pueblos originarios.

A lo largo del territorio mexicano se habla de una gran variedad de lenguas indígenas que definen la existencia de una rica conformación étnica, lo cual le ha dado a nuestro país una importante riqueza pluricultural reconocida a nivel mundial.

Cierto es que las comunidades indígenas en México han pasado por un proceso histórico muy abrupto, ubicándoles en los niveles más bajos dentro de la estructura social y económica. Esta población es la que mayoritariamente padece pobreza extrema y exclusión social, así como carencias y dificultades para acceder a servicios de salud, educación, alimentación suficiente y calidad en los espacios de vivienda.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, referenció que más del 89 por ciento de los pueblos indígenas en el país viven por debajo de la línea de pobreza, habitando espacios de alta y muy alta marginación, que los va rezagando dejándolos en un eminente desequilibrio en relación al grueso de la población.

Es una realidad la prevaleciente y marcada connotación de que ser indígena es una característica que pone en total desventaja y que por esa condición difícilmente se tendrá una calidad de vida en igualdad de circunstancias.

Diversos estudios han coincidido que existen factores subjetivos que están ligados a una desigualdad de oportunidades, principalmente al no respeto de los derechos de los indígenas, la discriminación encubierta y factores que hacen difícil su integración y cohesión social.

Lo que es de destacarse es que, pese a todo este contexto, integrantes de la población indígena han buscado por diferentes medios destacar en diversos escenarios, situación que en la mayoría de los casos ha sido resultado de un esfuerzo personal de tenacidad y constancia, ha sido resultado que no importando de su origen indígena han sobresalido en la literatura, en la cultura, en la docencia e investigación y en el deporte.

Es justamente en el ámbito deportivo en donde hago especial énfasis, constantemente nos enteramos de casos que motivan y que son dignos de admiración, casos como el de Silvino

Cubesare Químare, un indígena rarámuri, originario de Chihuahua, quien tuvo una participación sobresaliente en la competencia Ultimate Race Marseille 2017, en Francia, en la categoría Master. O el caso de María Lorena Ramírez, que se ha destacado al ser una de las mejores corredoras de largas distancias en la comunidad indígena rarámuri.

No olvidemos al equipo de básquetbol de los niños triquis, que gracias a su entrega y esfuerzo se consolidaron con los más altos reconocimientos a nivel internacional. O qué decir de todos aquellos atletas con alguna raíz indígena que nos han demostrado que, pese a todos los obstáculos, es posible triunfar.

Lo que nos queda claro es que todas estas historias tienen algo en común, comparten esfuerzos unitarios para romper paradigmas, pese al poco apoyo institucional y al limitado alcance oportuno que se tiene para ese importante grupo.

Creemos que con el impulso necesario será posible contar con más casos de éxitos que nos enorgullezcan y marquen la diferencia y marquen la pauta.

Es en ese sentido que el día de hoy presentamos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Lo anterior para que se promueva la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte en las comunidades indígenas, conservando su identidad cultural. Porque en el Partido Verde Ecologista de México estamos seguros que no vamos a resolver los problemas fundamentales de México si no somos capaces de asegurar la igualdad dentro de la propia pluralidad.

Han sido diversos los esfuerzos con los que se ha buscado impulsar acciones encaminadas en atender de manera integral el desarrollo de los pueblos indígenas. Y con ello lograr una mayor participación de los pueblos indígenas en los diferentes ámbitos. No obstante, reconozcamos que aún faltan acciones por concretar.

Debemos avanzar en una misma dirección y eliminar esa etiqueta histórica de que ser indígena representa una gran desventaja y de que no es posible incluirse en el desarrollo de una sociedad.

El promover acciones concretas para asegurar el desarrollo de los pueblos indígenas en sus diferentes vertientes per-

mitirá que legalmente rompamos con el círculo de vida que ha prevalecido para este importante grupo. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por la diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada **Yaret Adriana Guevara Jiménez** y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México es un país con una importante riqueza histórica, cultural y con una gran diversidad poblacional. Con base en datos referenciados en la **Encuesta Intercensal 2015 Estados Unidos Mexicanos**,¹ difundida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, por sus siglas, en lo subsecuente), se detalla que en México viven 121 millones de personas, de los cuales 21.5 por ciento se considera indígena,² de acuerdo con su cultura, historia y tradiciones, 1.6 por ciento se considera en parte indígena y 74.7 por ciento no se reconoce como indígena; sin embargo, sólo 6.5 por ciento de la población de tres años y más habla alguna lengua indígena.

En lo que respecta a las entidades con mayor población indígena, éstas son: Oaxaca, Yucatán y Chiapas, las tres acumulan el 42.6 por ciento del total de hablantes,³ mientras que, en contraparte, en los estados de Zacatecas, Aguascalientes, Guanajuato y Coahuila tienen una exigua presencia.

La diversidad etnolingüística es otra característica de los pueblos indígenas en México, de acuerdo con información obtenida del *Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales*, existen en México once familias lingüísticas, 68 agrupaciones lingüísticas y 364 variantes dialectales, lo que posiciona a México como uno de los países con mayor diversidad lingüística.

Las lenguas indígenas con mayor número de hablantes son:⁴

1. Náhuatl.
2. Maya.
3. Mixteco.
4. Tzeltal.
5. Zapoteco.
6. Tzotzil.
7. Otomí.
8. Totonaco.
9. Mazateco.
10. Chol.

Por otro lado, y respecto a los principales indicadores de bienestar y desarrollo del país, el Inegi referenció que más del 89 por ciento de los pueblos indígenas en el país viven por debajo de la línea de pobreza, habitando espacios de alta y muy alta marginación que los van rezagando, dejándolos en un inminente desequilibrio en relación al grueso de la población.

El índice de desarrollo humano de los pueblos indígenas de México (IDHPIM) se ubica en 0.7057, a diferencia del índice de la población no indígena, el cual es de 0.8304, una diferencia de 15 por ciento entre una y otra.⁵

Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval, por sus siglas, en lo subsecuente) refirió que siete de cada diez indígenas mexicanos ganan un salario mínimo mensual y apenas 3.5 por ciento de la población indígena mayor de 15 años obtiene más de tres salarios mínimos.

Son diversas las opiniones que coinciden en que los problemas arraigados que enfrentan los mexicanos con algún rasgo de pertenencia étnica son: rezago educativo, servicio de salud deficiente, acceso a los servicios de la seguridad social, vivienda, vulnerabilidad por carencia de alimentación, lo que les impide un desarrollo pleno en igualdad de condiciones.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CE-SOP, por sus siglas, en lo subsecuente) de la Cámara de Diputados presentó un documento con el título “Panorama de la condición indígena en México”, donde hace hincapié en que hay factores subjetivos que están ligados a una desigualdad de oportunidades, principalmente al no respeto de los derechos de los indígenas, la discriminación encubierta, fundamentalmente, de los factores que hacen difícil la integración y la cohesión social.

En todo este contexto, se desprende un evidente rezago histórico de los pueblos indígenas en México, mismos que, tras diversos factores arraigados, conservan la categoría de sector vulnerable.⁶ El Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018 expone que en México, aun cuando se han implementado políticas de apoyo al desarrollo de los pueblos indígenas, no se ha logrado tener el impacto deseado debido principalmente a que “cada programa público orientado a la atención de la población indígena ha operado bajo sus propios criterios para caracterizar a su sujeto de atención y desplegar diversos tipos de acciones, lo que desarticula la presencia pública, reduce su eficacia y muchas veces no considera la participación de las comunidades indígenas, lo que afecta la definición de prioridades y acciones” (DOF: 30/04/2014).

Han sido diversos los esfuerzos para impulsar acciones encaminadas a atender de manera integral a los pueblos indígenas para su desarrollo, en este marco, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 particulariza la necesidad de “fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de cultura y el ejercicio de sus derechos”,⁷ con lo que se pretende incidir para mejorar la calidad de vida y lograr una mayor participación de los pueblos indígenas en los diferentes ámbitos.

El apartado B del artículo 2o. de la Carta Magna establece que el Estado promoverá la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminará cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, lo anterior fundamentado con base en una política de participación de los pueblos indígenas.

El doctor Jorge Alberto González Galván, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, fundamentado en la Teoría de los Derechos Humanos Interculturales, manifiesta que los derechos reconocidos a los pueblos indígenas

de México son individuales y colectivos. Los derechos individuales corresponden a los derechos humanos reconocidos a todo mexicano, considerando su especificidad cultural para ejercerlos respetando, sobre todo, su libertad de expresión, reunión y manifestación, en sus propios idiomas. Los derechos colectivos corresponden al libre ejercicio de su autonomía política para decidir su desarrollo humano, sustentable, social, económico, jurídico y cultural.

En todo este contexto, integrantes de la población indígena han buscado por diferentes medios destacar en diversos escenarios; situación que, en la mayoría de los casos, ha sido resultado de un esfuerzo personal, de tenacidad y constancia. Mexicanos de origen indígena han sobresalido en la literatura, en la cultura, en la docencia e investigación y en el deporte.

Por citar algunos ejemplos del último rubro citado, se tiene el caso reciente de Silvino Cubésare Quimare, un rarámuri originario de Chihuahua, quien tuvo una participación sobresaliente en la competencia *Ultimate Race* Marsella 2017, en Francia, en la categoría Master.

En ese mismo sentido, destaca el triunfo de María Lorena Ramírez, quien desde hace 22 años ha destacado al ser una de las mejores corredoras de largas distancias en la comunidad rarámuri. Tan sólo el pasado 29 de abril, en la carrera UltraTrail Cerro Rojo, celebrada en Puebla y en la que participaron 500 atletas de 12 países, logró posicionarse en el primer lugar.

Otro caso digno de mencionar es el del equipo de básquetbol de los niños triquis, cuya historia inicia en el 2013 al ganar el Campeonato Internacional en Argentina y, posteriormente, al tener participaciones destacadas dentro de justas internacionales y jugar preferentemente todos sus encuentros sin el calzado adecuado.

De igual manera, durante las dos ediciones anteriores de los Juegos Olímpicos de los Pueblos Indígenas⁸ se tuvo una participación reducida, pero destacada por parte de la delegación mexicana, conformada principalmente por integrantes de etnias como la maya, rarámuri, nahua, tzotzil, tzeltal y huasteca, y que contaron con un acotado apoyo económico.

De los casos referidos, se expone el de Silvino Cubésare Quimare, quien solicitó el apoyo de las y los mexicanos para que, dentro de sus posibilidades, se pudieran hacer donaciones para continuar compitiendo en nombre de Méxi-

co y de igual manera sea factible mejorar su condición de vida y la de su familia.

Es de mencionarse que en la mayoría de los casos referidos no se cuenta con el respaldo económico correspondiente, lo que conduce a un aislamiento de esos deportistas que han demostrado un talento al poner a México con los más altos reconocimientos.

Cierto es que se refleja un distanciamiento hacia una verdadera consolidación de una política pública que involucre a los pueblos indígenas en un desarrollo integral en igualdad de condiciones. En el Partido Verde Ecologista de México consideramos que efectivamente hay avances en la materia, sin embargo, éstos no han sido contundentes, no es posible seguir viendo a este grupo de manera aislada, es urgente integrarlos verdaderamente en una planeación, un diseño y ejecución de acciones que vayan encaminadas a mejorar su calidad de vida en diferentes vertientes.

En materia deportiva es urgente que se actúe de conformidad a lo establecido en nuestra Carta Magna en el artículo 4o. que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

Al actuar en concordancia, será posible que tanto los apoyos como las acciones conjuntas logren alcanzar a los grupos indígenas y se permita con esto que desarrollen plenamente sus capacidades. Entre otros mecanismos a emprender es urgente que en la Ley General de Cultura Física y Deporte se establezca el apoyo a la promoción de la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte en las comunidades indígenas. Lo anterior permitirá que, en consecuencia, sean posibles mayores beneficios para incentivar y potencializar los talentos que destacan en estas comunidades.

Por todo lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 2 a la Ley General de Cultura Física y Deporte

Único. Se adiciona una fracción XII al artículo de la Ley General de Cultura Física y Deporte, recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales

I. a XI. ...

XII. Promover la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte en las comunidades indígenas conservando su identidad cultural.

XIII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en su Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 La Encuesta Intercensal tiene como objetivo generar información estadística que proporcione estimaciones sobre el volumen, la composición y distribución de la población y de las viviendas del territorio nacional, así como diversos indicadores sobre sus características principales.

2 Los pueblos indígenas se definen como “aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (artículo dos, párrafo segundo)”. Elementos de definición tomados del Convenio 169 sobre derechos de los pueblos indígenas de la Organización Internacional del Trabajo. Citado por González Galván, Jorge Alberto. *La Reforma Constitucional en Materia Indígena*. UNAM. Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana del derecho Constitucional, [en línea], [consultado el 13 de marzo del 2018]. Disponible en

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5654/7388>

3 Infografía. Población Indígena. Consejo Nacional de Población. P.1

4 Murillo Garza, Angélica. “Las 10 Lenguas indígenas con mayor número de hablantes en México”. *Ruiz Healy Times*. 23 de marzo de 2017. [en línea], [consultado el 20 de marzo del 2018]. Disponible en

<https://www.ruizhealytimes.com/cultura-para-todos/las-10-lenguas-indigenas-con-mayor-numero-de-hablantes-en-mexico>

5 Schmelkes, Sylvia. “Educación y pueblos indígenas: problemas de medición”. Inegi. Vol. 4 Núm. 1 enero-abril 2013. P. 7.

6 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, “Definición”, en Grupos Vulnerables”. La vulnerabilidad parte del resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. [en línea], [consultado el 20 de marzo de 2018]. Disponible en:

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_gvulnerables.htm

7 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Específicamente en la Meta Nacional “México Incluyente”. Objetivo 2.2. Estrategia 2.2.3.

8 En el año 2015 surgen por iniciativa del Ministerio de Deporte de Brasil en coordinación con el Programa para el Desarrollo (PNUD) y el Comité Intertribal de Memoria y Ciencia Indígena (ITC), los Juegos Mundiales de los Pueblos indígenas y que reunieron a un total de 24 grupos indígenas. La primera edición se realizó en Palmas, Brasil, y la segunda, en Alberta, Canadá. Participaron en la justa deportiva Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Guayana, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, Rusia, Mongolia, Filipinas, Australia, Nueva Zelanda, Etiopía, República del Congo y Francia.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los cinco días del mes de abril de 2018.— Diputada y diputado: **Yaret Adriana Guevara Jiménez**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez, por su excelente participación. Túrnese a la Comisión de Deporte para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada María Ávila Serna: A continuación, tiene el uso de la palabra por cinco minutos, el diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo: Gracias, señora presidente. Buenas tardes, compañeros. Una de las grandes simulaciones que tenemos en nuestro sistema es la existencia del juicio político. Con su presencia en nuestras leyes se hace creer al mexicano que cuenta con un instrumento para llevar a juicio y fincar responsabilidades a tantos y tantos políticos corruptos como los tenemos. Tenemos no cientos, miles, comaladas, como decía Emilio Portes Gil.

Lo que pasa es que el juicio político está mal estructurado jurídicamente en la Constitución y leyes secundarias. Es una institución que viene del siglo XIX y que está plagada en su normatividad de contradicciones y oscuridades que hacen difícil su aplicación.

Y si a esta le agregamos la falta de voluntad política para someter a juicios políticos a malos servidores públicos, peor todavía. De tal manera que el mexicano cree que tiene ahí forma de enjuiciar a los malos servidores y no la tiene, al contrario, tiene una ilusión que es fallida y que nunca lleva nada. Prueba de ello es que hace años, décadas, diría yo, que nadie es sometido a un juicio político ni menos sentenciado en este país.

Qué envidia me da Brasil, por ejemplo, que ya se deshizo de Dilma Rousseff. Que está a punto de hacerlo con Luiz Inácio Lula da Silva. Qué envidia me da Paraguay y Guatemala, aquí no tenemos eso.

Cuando empezó esta legislatura, como miembro de la Comisión Jurisdiccional, vi con pasmo que había más de 300 juicios políticos congelados aquí en la Cámara de Diputados. Tenía por lo menos 10 años de no integrarse la Subcomisión de Examen Previo, imagínense ustedes.

De tal manera que hubo necesidad de que muchos diputados de nosotros —de Movimiento Ciudadano, del PRD, de Morena y del PAN, los que no somos oficialistas— in-

sistiéramos ante las omisas y negligentes presidencias de la Comisión de Justicia y de la Comisión de Gobernación para que se integrase esta Subcomisión de Examen Previo, cosa que se hizo tardíamente, hasta 2016.

Y aun así, amigos, tuvo que interponerse un amparo para que esa Subcomisión de Examen Previo fuese convocada y comenzara a trabajar. Fíjense ustedes, una vez más el Poder Judicial tuvo que ser convocado por un ciudadano inconforme, violentado en sus derechos fundamentales para llamar la atención a un Poder Legislativo omiso. Qué vergüenza para nosotros.

Y aun así esa Subcomisión trabajó con tal lentitud, con tal parsimonia, con tal indiferencia —y digo yo complicidad y encubrimiento— que la mayoría de juicios políticos fueron desechados por prescripción, incluyendo de personajes tan oscuros y tan cuestionados como Rodrigo Medina, el exgobernador ominoso y vergonzoso del estado de Nuevo León.

De tal manera que mi propuesta —además de ser este discurso una oportunidad para llamar la atención y señalar estas gravísimas omisiones, deseando que no se repitan en lo sucesivo— de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos es para que la Subcomisión de Examen Previo, junto con la Comisión Jurisdiccional de la cual procede, se instalen en forma oficiosa, espontánea y naturalmente en cuanto comiencen las legislaturas, en un plazo no menor a 30 días. Y también tengan 30 días de tiempo para resolver los juicios políticos pendientes.

También en la iniciativa propongo que se incluya a los diputados independientes a esta Comisión Jurisdiccional y Subcomisión de Examen Previo.

También propongo que se finquen responsabilidades a partir de que se dé parte al órgano interno de control de esta Cámara, cuando los diputados de esa Subcomisión y Comisión no cumplan con su objetivo. Con esto, además de llamar la atención, insisto, de estas graves omisiones, pienso que podemos enriquecer todavía el marco jurídico y tener una mejor institución para que los mexicanos puedan desahogar con toda justicia sus anhelos de que las cosas se hagan bien en este país. Es cuanto tengo que decir. Gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a

cargo del diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, diputado federal del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y artículo 102 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40, numeral 5.**

Esta iniciativa de reforma tiene como objeto promover la instalación oficiosa de la Comisión Jurisdiccional y su Subcomisión de Examen Previo al inicio de cada Legislatura, para dar una oportuna y eficaz respuesta a las denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia recibidas en la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría General de la Cámara de Diputados, a efecto de fortalecer estas figuras como componente del Sistema Nacional Anticorrupción. Lo anterior con base en los siguientes:

Antecedentes

En el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se incorporaron figuras jurídicas y procesos jurisdiccionales para proceder en casos de responsabilidad política de funcionarios públicos. Específicamente, el Título Cuarto de la constitución, actualmente denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado” establece el proceso de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia.

De acuerdo con la Dra. Cecilia Licona (2007), citando a Jorge Chaires (2003) y Héctor Fix Zamudio (2007), “el juicio político es un mecanismo para fincar responsabilidad política y sancionar con destitución y/o inhabilitación a funcionarios o servidores públicos de alto nivel que, en el ámbito de sus atribuciones, han incurrido en arbitrariedad o abuso o acceso de poder. Se trata de una función jurisdiccional conferida al poder legislativo, para determinar la responsabilidad de parlamentarios u otros funcionarios de elevada jerarquía que han cometido acciones u omisiones graves. Y si bien la función jurisdiccional por excelencia está destinada al Poder Judicial, existen ciertas excepcio-

nes en las que los otros Poderes de la Unión ejercen dicha facultad, como es el caso del juicio político que es competencia del Poder Legislativo”.

Es importante aclarar, dadas comunes confusiones, las diferencias entre el juicio político y la declaratoria de procedencia o “desafuero”, para ello se inserta la distinción que propone la doctora Licona (2007):

1. El juicio político es un procedimiento jurisdiccional regulado en el artículo 110 constitucional. En cambio, la declaración de procedencia es un procedimiento no jurisdiccional regulado en el artículo 111 constitucional.

2. Mediante el juicio político se exige responsabilidad política a servidores públicos de alta jerarquía, por violación a las instituciones públicas fundamentales o a su buen despacho. En cambio, a través de la declaración de procedencia se autoriza el inicio de un procedimiento penal, ante las autoridades competentes en contra de servidores públicos investidos de inmunidad.

3. En el juicio político se resuelve el fondo de la cuestión planteada. En cambio, en el procedimiento de declaración de procedencia no se resuelve el fondo de la cuestión planteada, sino que, sin prejuzgar, se remueve un obstáculo para que se pueda proceder penalmente contra el servidor público. Es un requisito de procedibilidad.

4. El juicio político tiene como finalidad revisar las conductas de los “altos” servidores públicos federales, en el ejercicio de sus funciones, que perjudican los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; Igualmente, tiene el propósito de analizar las violaciones graves a la Constitución Federal o a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales en que incurran servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones. En cambio, la declaración de procedencia tiene el objetivo que, mediante una instancia ante la Cámara de Diputados, se autorice para que las autoridades competentes puedan proceder penalmente por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo contra servidores públicos que gozan de inmunidad.

5. El juicio político es de la competencia de ambas cámaras del Congreso de la Unión: la Cámara de Diputados funge como órgano de acusación, el Senado se erige en Jurado de sentencia, para conocer y resolver sobre

la responsabilidad política de servidores públicos de alta jerarquía. En cambio, la declaración de procedencia es de la competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, la cual declarará si ha o no lugar a proceder penalmente contra el inculpado; se caracteriza por el carácter unicameral del procedimiento.

6. En el juicio político, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión; y luego, conociendo de la acusación, la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará –en su caso– la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión. En cambio, en la declaración de procedencia, no se aplica sanción alguna, simplemente la Cámara de Diputados declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, para que, retirada la inmunidad, en su caso, la persona quede a disposición de la justicia ordinaria.

7. La finalidad del juicio político consiste es determinar si el servidor público es o no indigno de permanecer en el cargo y de volver a ocupar funciones públicas; por ello, la sanción en ese juicio consiste en la destitución y la inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, sin opinar acerca de la responsabilidad de otro tipo en que pudiese haber incurrido el enjuiciado. En cambio, la finalidad de la declaración de procedencia es determinar si ha lugar o no a proceder contra el inculpado. Si la declaración es que, si ha lugar a proceder contra el servidor público, éste será separarlo para que quede sujeto a proceso penal. Si el proceso penal culmina en sentencia absolutoria el sujeto podrá reasumir su función.

8. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. En cambio, el procedimiento para la declaración de procedencia sólo tendrá lugar mientras el servidor público funja en su encargo, pues su propósito es retirarle la inmunidad de que goza, separándolo de la función pública, para ponerlo a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Si la Cámara de Diputados determina que no ha lugar a proceder contra el inculpado, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del

delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

9. Finalmente, es de observar que el juicio político y el procedimiento para la declaración de procedencia tienen en común que las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y de Senadores sean inatacables.

Los procedimientos de juicio político y de declaratoria de procedencia se encuentran regulados en el título cuarto de la Constitución y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En el artículo 109 de la Constitución, se establece que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas relativas a causar un perjuicio a los intereses públicos o de buen despacho, hechos de corrupción, o delitos derivados de la función pública.

Respecto del procedimiento para determinar sanciones derivadas del juicio político, en el artículo 110 se establece que, para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado; conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Para la declaratoria de procedencia, el artículo 111 establece que la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Este procedimiento se ha conocido comúnmente como “desafuero”.

Finalmente, de conformidad con el artículo 114 de la Constitución, el Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento. La responsabilidad

por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

Ahora bien, la regulación específica de los procedimientos se encuentra en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuyo título segundo se regulan los Procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y declaración de procedencia.

Respecto de la sustanciación del procedimiento de juicio político, le referida ley establece lo siguiente:

Denuncias e inicio de procedimiento

- Cualquier ciudadano podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere la referida Ley, la cual deberá apoyarse en pruebas. (Artículo 9)
- El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones. Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento. (Artículo 9)

Sustanciación del procedimiento

- Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia. (Artículo 10)
- La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia**, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que, en unión de sus presidentes y un secretario por cada comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el capítulo II de esta ley. (Artículo 10)
- Al proponer la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de co-

misiones para el despacho de los asuntos, **propondrá la integración de una comisión** para sustanciar los procedimientos consignados en la presente ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo 11)

- Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, cuatro integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

Procedimiento para juicio político

De conformidad con el artículo 12 de la referida ley, la determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:

- El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;
- Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a las Comisiones que corresponda, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;
- La **Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles**, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o., de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o. de la propia ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. **En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada.** En caso de la presentación de pruebas supervivientes, la Subcomisión de Examen Previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas;
- La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las comisiones unidas a petición de cualquiera

de los presidentes de las comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas comisiones;

- La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar **se turne a la Sección Instructora de la Cámara.**

Sección Instructora

- La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

- Dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la Sección informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación. (Artículo 13)

- La Sección Instructora abrirá un período de prueba de 30 días naturales dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Sección estime necesarias. (Artículo 14)

- Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante, por un plazo de tres días naturales, y por otros tantos a la del servidor público y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado. (Artículo 15)

- Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Sección Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento. (Artículo 16)

- Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la Sección Instructora terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia, que dio origen al procedimiento. (Artículo 17)

- Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones terminarán proponiendo la aprobación de lo siguiente:

- I. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;

- II. Que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado;

- III. La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 8o. de esta Ley, y IV.- Que, en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la declaración correspondiente a la Cámara de Senadores, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos.

- Una vez emitidas las conclusiones, la Sección Instructora las entregará a los secretarios de la Cámara de Diputados para que den cuenta al Presidente de la misma, quien anunciará que dicha Cámara debe reunirse y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes, lo que harán saber los secretarios al denunciante y al servidor público denunciado, para que aquél se presente por sí y éste lo haga personalmente, asistido de su defensor, a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos. (Artículo 18)

- La Sección Instructora deberá practicar todas las diligencias y formular sus conclusiones hasta entregarlas a los secretarios de la Cámara, dentro del plazo de sesenta días naturales, contado desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar de la Cámara que se amplíe el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción. El nuevo plazo que se conceda no excederá de quince días. (Artículo 19)

- La Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su presidente. En seguida la Secretaría dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustancia-

les de éstas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo se concederá la palabra al denunciante y en seguida al servidor público o a su defensor, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos. El denunciante podrá replicar y, si lo hiciere, el imputado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término. Retirados el denunciante y el servidor público y su defensor, se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Sección Instructora. (Artículo 20)

- Si la Cámara resolviese que no procede acusar al servidor público, éste continuará en el ejercicio de su cargo. En caso contrario, se le pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, a la que se remitirá la acusación, designándose una comisión de tres diputados para que sostengan aquélla ante el Senado. (Artículo 21)

- Recibida la acusación en la Cámara de Senadores, ésta la turnará a la Sección de Enjuiciamiento, la que emplazará a la Comisión de Diputados encargada de la acusación, al acusado y a su defensor, para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días naturales siguientes al emplazamiento. (Artículo 22)

Procedimiento para declaratoria de procedencia

- Se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. (Artículo 25)

- La Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculcado. (Artículo 25)

- Si a juicio de la Sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que ésta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen. (Artículo 25)

- La Sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la Sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos

para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

- Dada cuenta del dictamen correspondiente, el presidente de la Cámara anunciará a ésta que debe erigirse en Jurado de Procedencia al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculcado y a su defensor, así como al denunciante, al querrelante o al Ministerio Público, en su caso. (Artículo 26.)

- El día designado, previa declaración al presidente de la Cámara, ésta conocerá en Asamblea del dictamen que la Sección le presente y actuará en los mismos términos previstos por el artículo 20 en materia de juicio político. (Artículo 27)

- Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculcado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión. (Artículo 28).

En atención a lo anterior, se advierte que, en términos generales, la legislación para la sustanciación de los Procedimientos de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia en México se ha desarrollado a través de diferentes cuerpos normativos, y en términos generales prevé condiciones para garantizar el debido proceso en los procedimientos.

Sin embargo, pese a existir más de 300 solicitudes de procedimientos en la Cámara de Diputados, al término de la pasada legislatura, en los últimos diez años no se habría instalado la Comisión Jurisdiccional y su Subcomisión de Examen Previo, lo que permite **advertir la existencia de obstáculos, no siempre de tipo jurídico, que corresponden de valorar y hacer más eficiente, a través de la instalación oficiosa de la Comisión Jurisdiccional y su Subcomisión de Examen Previo, para atender y resolver las denuncias de juicio político y declaratoria de procedencia recibidas por la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría General de la Cámara de Diputados.**

Por lo tanto, la presente iniciativa busca proponer ajustes a la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la tramitación oficiosa de las solicitudes de Juicio Político y declaratoria de procedencia re-

cibidas en la Cámara de Diputados, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La corrupción y la inadecuada gestión del poder público no es un asunto particular del estado mexicano. Los gobiernos de los diferentes países de la región se enfrentan a este fenómeno y buscan mejorar sus sistemas para que, tras una adecuada investigación y comprobación de los hechos, se establezcan sanciones y se separe de sus cargos a quienes ejercen el poder de una forma inadecuada.

Por mencionar algunos casos recientes, los impeachment o procesos de separación del cargo por virtud de un juicio político, han tenido efectos en mandatarios de la región entre los que se encuentran Dilma Rousseff, la ex presidenta de Brasil, que fue separada del cargo en 2016; Otto Pérez Molina, el ex presidente de Guatemala, que fue separado del cargo en 2015; Fernando Lugo, el ex presidente de Paraguay, que fue separado del cargo en 2012; Park Geun-hye, la ex presidenta de Corea del Sur, que fue separada del cargo en 2017, por mencionar algunos.

México es de los pocos países de la región que no ha ejercido las figuras políticas y jurisdiccionales para cuestionar el actuar de funcionarios públicos cuando se realicen actos contrarios a los valores democráticos o a consecuencia de actos de corrupción, a fin de que éstos se hagan cargo de actos que conlleven responsabilidad política.

Durante la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, como miembro de la Comisión de Gobernación, formé parte de la Comisión Jurisdiccional, cuyas funciones están reguladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que específicamente establece que la Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

En atención a ello, a continuación, se expone una narración de hechos de las diferentes acciones realizadas por esta representación para impulsar la resolución de las denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia en la Cámara de Diputados:

a. Solicitud a la presidencia de la Comisión Jurisdiccional sobre los asuntos de denuncia de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia turnados a la Comisión Jurisdiccional. El jueves 11 de febrero de 2016, se recibió del Lic. Apolo Rodríguez Guerrero, Secretario Técnico de la Comisión, oficio PCJ/ LXIII LEG/ 116/ 2016, mediante el cual informó las facultades de la Comisión Jurisdiccional, así como que, hasta esa fecha, la Mesa Directiva no habría solicitado abocarse al estudio, análisis y dictamen de algún asunto en específico.

b. El 23 de febrero de 2016 y el 23 de agosto de 2016 se solicitó a la presidencia de la Comisión Jurisdiccional, así como de las Comisiones de Gobernación, y Justicia que integran la Gran Comisión, avocarse al estudio de las solicitudes recibidas y acumuladas en la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría General de la Cámara de Diputados.

c. Con motivo del amparo P 34-2014, que obliga a pronunciarse sobre la procedencia de una denuncia, el diputado Jorge Triana solicitó incluir en el orden del día de la Comisión de Gobernación, la instalación de la Subcomisión de Examen Previo.

d. Con fecha 24 de febrero de 2017, ésta representación insistió en la importancia de sesionar para desahogar el listado de expedientes de denuncia de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia resguardados por la Secretaría General de la Cámara de Diputados.

e. El 14 de abril de 2016 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política (Acuerdo de Integración) que instruye a las Comisiones de Gobernación y Justicia a instalar la Subcomisión de Examen Previo.

f. La Subcomisión de Examen Previo fue instalada el 21 de abril de 2016. Cabe señalar que la Subcomisión no había sido instalada desde la LX Legislatura (2006-2009), generando con ello un importante retraso en las denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia (más de 300 expedientes de denuncias).

g. El 4 de octubre de 2016 se convocó a sesión de la Subcomisión de Examen Previo, a desarrollarse el 6 de octubre de 2016, la cual tuvo por objeto la determinación de un procedimiento para atender el rezago, resolver la procedencia o desechamiento de las solicitudes,

así como establecer un mecanismo de solución para las cuestiones no previstas en la normativa.

h. El procedimiento para desahogar las más de 300 denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia, fue atender las denuncias más antiguas, para lo que se hicieron propuestas de los documentos que darían respuestas a las denuncias.

i. De conformidad con el referido acuerdo de integración, los miembros de la subcomisión tendrían acceso a los expedientes de denuncia de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia. Al respecto, ésta representación solicitó acceso a los expedientes, teniendo acceso a 25 de los más de 300 expedientes pendientes de resolver.

Del análisis de las solicitudes de denuncia, se advirtió que muchas de ellas debían declararse improcedentes en razón de que superaban la temporalidad prevista en el 114 constitucional, que establece que sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Tomando en cuenta que había denuncias recibidas desde 2006 pendientes de resolución, gran parte de las denuncias habrían precluido por el paso del tiempo. Además, respecto de aquellas que se encontraban dentro del plazo de ser atendidas, se decidió por mayoría, como parte del procedimiento, dejarlas a resolución al tiempo en que la Subcomisión hubiera resuelto los casos más antiguos, por lo que, de conformidad con las reglas de temporalidad, a la fecha habrían también precluido. Existían además algunas denuncias contra funcionarios que habrían fallecido, por lo que se decretó su desechamiento en atención a ese hecho superviniente.

Aunado a lo anterior, un importante hallazgo con relación a las denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia revisadas por esta representación, fue que los casos versaban sobre demandas de justicia en materia laboral o de seguridad social, tortura o falta de protección judicial, corrupción, políticas de salud pública y/o campañas electorales.

De tal suerte que, aunque el objeto del Juicio Político es cuestionar la responsabilidad política de la actuación de funcionarios públicos, y el objeto de la Declaratoria de Procedencia es eliminar el fuero para proceder a determinar responsabilidades penales, gran parte de las denuncias se encuentran relacionadas con la impunidad o falta de acceso a la justicia en una diversidad de materias.

Además, es de la lectura de las denuncias de Juicio Político o Declaratoria de Procedencia, es importante advertir que las expectativas de algunos denunciantes distan de un cuestionamiento independiente de la responsabilidad política de los funcionarios públicos, pero de un entramado complejo de la relación entre el ejercicio de la función pública, la responsabilidad política y la expectativa de justicia de los denunciantes.

Por tanto, se advierte que **la falta de instalación oficiosa de la Subcomisión de Examen Previo durante las LX, LXI y LXII Legislaturas, impidió que se resolvieran de forma oportuna y eficaz las denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia. Aunado a lo anterior, el cúmulo de expedientes, así como la decisión de resolver en principio los más antiguos, y el lento desahogo de los expedientes en las ocasionales sesiones de la Subcomisión de Examen Previo, ocasionó que se resolviera para la mayoría de las denuncias el desechamiento, ya sea por criterios de temporalidad, como de imposibilidad material.**

Por tanto, la instalación oficiosa de la Comisión Jurisdiccional y su Subcomisión de Examen Previo en Legislaturas venideras es fundamental para fortalecer las figuras jurídicas del Juicio Político y Declaratoria de Procedencia, como una pieza o engranaje dentro del Sistema Nacional Anticorrupción. La función del Juicio Político es fundamental para cuestionar la responsabilidad desde el punto de vista político, y corresponde a la Cámara de Diputados ejercer esa función y contribuir desde allí con el fortalecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, así como ser ejemplo para legislaturas locales en el funcionamiento de las figuras jurídicas de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia. Eso sin perjuicio de que se cuestione la responsabilidad desde el punto de vista jurídico, por los órganos previsto en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Importante también distinguir el alcance del Juicio Político de la Declaratoria de Procedencia o desafuero, que, para el caso de la comisión de delitos, propicia que se levante el obstáculo para poder proceder penalmente contra los funcionarios públicos previstos en el Título Cuarto, que presuntamente hayan cometido delitos. Importante también señalar que el hecho de ser desafuero, no implica que de forma automática se acepte la responsabilidad penal, pero si la posibilidad de someterse a un proceso de investigación penal que disminuya la impunidad.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer la instalación oficiosa de la Comisión Jurisdiccional, y de su Subcomisión de Examen Previo, con el fin de optimizar y hacer eficiente el proceso de dictamen de las denuncias de Juicios Políticos y Declaratoria de Procedencia, que debe realizar la Cámara de Diputados.

Lo anterior encuentra sintonía con el compromiso global de nuestro país para combatir las lamentables prácticas de corrupción y ejercicio indebido de política, manifiesto en la instalación del Sistema Nacional Anticorrupción. Con ello, se busca fortalecer la figura del Juicio Político y Declaratoria de Procedencia en nuestro país, generando una misión pedagógica con la delimitación de las situaciones donde procede y conservando la naturaleza original de estas figuras. Ello se logra además respondiendo a los denunciantes ante las expectativas que colocan al activar estas figuras de manera oportuna y clara.

Por lo expuesto, se propone la modificación de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la instalación oficiosa de la Comisión Jurisdiccional en cada Legislatura, así como su Subcomisión de Examen Previo, disponiendo de plazos específicos para la recepción de denuncias por parte de la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría General de la Cámara de Diputados, así como para la resolución de las solicitudes de conformidad con el procedimiento previsto por la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.**

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma el artículo 40, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se presenta:

Texto anterior

Artículo 40. ...

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, ~~cuando así se requiera,~~ la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del título cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Propuesta de Modificación

Artículo 40. ...

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará **de manera oficiosa al inicio de cada legislatura**, por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del título cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

La Comisión Jurisdiccional se integrará con representantes de cada uno de los partidos políticos con representación en la Cámara. Los diputados que hayan accedido a su curul por medio de una candidatura independiente deberán designar un representante común ante la presente comisión. En caso de no existir consenso, no tendrán representación.

Dentro de los 30 (treinta días) posteriores a su instalación, dentro del primer periodo de sesiones de la legislatura, la Comisión Jurisdiccional, por conducto de su Subcomisión de Examen Previo, solicitará a la Secretaría General del Congreso le sean remitidos los expedientes de denuncia de juicio político y declaratoria de procedencia.

Las solicitudes deberán ser resueltas de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su capítulo II.

En caso que la denuncia cuestione la falta de acceso a la justicia de los denunciantes, la Comisión Jurisdiccional realizará la suplencia de la queja para estudiar el alcance de la responsabilidad política de los funcionarios públicos denunciados.

Si se identificara que se denuncian actos de corrupción se dará vista al Fiscal Anticorrupción

Cuando de la solicitud se advirtiera que se incurren en los supuestos del 110 constitucional, la comisión emitirá acuerdo para ser desahogado en pleno mediante la votación de la procedencia del juicio político.

Las denuncias deben resolverse en un plazo de no más de 30 treinta días hábiles, tal como lo establece Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En caso de que la Comisión Jurisdiccional y la Subcomisión de Examen Previo no resuelva, en el plazo

establecido por la ley, se podrá dar vista al Órgano Interno de Control de la Cámara de Diputados.

Decreto que reforma el artículo 40, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 40, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará **de manera oficiosa al inicio de cada legislatura**, por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

La Comisión Jurisdiccional se integrará con representantes de cada uno de los partidos políticos con representación en la Cámara. Los diputados que hayan accedido a su curul por medio de una candidatura independiente deberán designar un representante común ante la presente comisión. En caso de no existir consenso, no tendrán representación.

Dentro de los 30 (treinta días) posteriores a su instalación, dentro del primer periodo de sesiones de la Legislatura, la Comisión Jurisdiccional, por conducto de su Subcomisión de Examen Previo, solicitará a la Secretaría General del Congreso le sean remitidos los expedientes de denuncia de juicio político y declaratoria de procedencia.

Las solicitudes deberán ser resueltas de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su capítulo II.

En caso que la denuncia cuestione la falta de acceso a la justicia de los denunciantes, la Comisión Jurisdiccional realizará la suplencia de la queja para estudiar el alcance de la responsabilidad política de los funcionarios públicos denunciados.

Si se identificara que se denuncian actos de corrupción se dará vista al Fiscal Anticorrupción

Cuando de la solicitud se advirtiera que se incurren en los supuestos del 110 constitucional, la comisión emitirá acuerdo para ser desahogado en Pleno mediante la votación de la procedencia del juicio político.

Las denuncias deben resolverse en un plazo de no más de 30 treinta días hábiles, tal como lo establece Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En caso de que la Comisión Jurisdiccional y su Subcomisión de Examen Previo no resuelva en el plazo establecidos por la Ley, se podrá dar vista al Órgano Interno de Control de la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias a la legislación correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2018.—
Diputado **Macedonio Salomón Tamez Guajardo** (rúbrica).»

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias. Gracias, diputado Macedonio Salomón. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La presidenta diputada María Ávila Serna: A continuación, le concedemos el uso de la palabra, por cinco minutos, a la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 407 del Código Penal Federal.

La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputada.

La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Compañeras y compañeros diputados. El respeto al Estado de de-

recho, como hilo conductor del actuar del Estado y de la sociedad, es un principio básico para la consolidación de los procesos democráticos en nuestro país, es por ello que quienes ostentan cargos públicos deben conducirse con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez e imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones, de sus empleos, cargos y comisiones, conductas contrarias a estos principios atentan contra el interés público y ponen en riesgo nuestra democracia.

En Nueva Alianza no solo nos regimos y apoyamos estos principios, sino que impulsamos las modificaciones ascendentes a garantizarnos, pues entendemos su importancia en la construcción de una sociedad justa e igualitaria. A pesar de los avances legales en materia electoral y en las amplias y complejas regulaciones, para evitar añejas prácticas de propaganda política con recursos públicos, aún persiste la utilización de estratagemas que violan las reglas democráticas para favorecer a un partido o a un candidato.

Tal es el caso de la utilización de espacios públicos como oficinas gubernamentales, centros comunitarios, hospitales, escuelas, que se han convertido en estandartes de identificación ideológica. Por medio del uso de los colores partidistas de la administración en turno.

Sin duda el uso de colores partidistas en este tipo de inmuebles constituye una violación a diversos ordenamientos legales en la materia. Sin embargo, al no contemplarse en la norma supervisión expresa y, en su caso, las correspondientes sanciones, se abre un margen de discrecionalidad para incurrir en ellas con total impunidad. Preocupados por esta situación propongo a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción V al artículo 407 del Código Penal Federal.

El objetivo es incluir en la norma la prohibición expresa, así como la sanción para aquellos servidores públicos que ordenen o instruyan la identificación de los espacios y edificios públicos bajo su administración con los colores o variaciones de lemas, imágenes o logotipos que se asocien con algún partido político. La propuesta es por demás pertinente si tomamos en cuenta que dicha práctica suele agudizarse durante los periodos electorales como el que tenemos en puerta.

Compañeras y compañeros legisladores y representantes populares, es nuestro deber establecer los mecanismos que posibiliten frenar ese tipo de acciones en aras de contribuir a la legalidad de los procesos democráticos,

que es lo mínimo que la sociedad merece hoy en la exigencia de la transparencia de los resultados y de la legalidad de todas las instituciones que deben darnos esta certeza legal a todas y todos los mexicanos. Es cuanto. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 407 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, María Eugenia Ocampo Bedolla, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 407 del Código Penal Federal, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

Nuestro camino hacia una vida democrática responsable y plena de libertades ha tenido avances muy significativos e importantes que han hecho que la mayoría de los mexicanos respetemos nuestras normas y procedimientos electorales, mismos que constituyen el principal fundamento hacia el camino de la credibilidad electoral de nuestro país.

Uno de los factores más importantes para acrecentar la credibilidad de los ciudadanos en el ámbito electoral, descansa en la correcta separación entre lo electoral y la acotación, incluso sanción, de “antiguas” prácticas de los institutos políticos en contienda; ello, en el ámbito de la propaganda pública.

Empero, a pesar del tiempo transcurrido en la construcción de instituciones y normas electorales sólidas, no estamos exentos de la violación a las reglas democráticas, lo cual ha evidenciado una constante tentación para un sinnúmero de gobernantes y funcionarios de la Administración Pública, sin excluir ninguno de los tres órdenes de gobierno, quienes, deseosos de mantener o favorecer a su partido o a los candidatos de su preferencia en el poder, hacen uso de los recursos públicos para acciones propagandísticas, a través de diversas acciones “de gobierno” que son de sobra conocidas por todos.

A pesar de los avances legales en materia electoral, diversas prácticas de propaganda política han surgido, algunas de ellas muy sutiles, como resultado de la laxitud de nuestras normas, mismas que no contemplan su prohibición expresa y, en su caso, las correspondientes sanciones.

Exposición de Motivos

Ejemplo de la problemática antes expuesta se presenta en la utilización de espacios públicos, como oficinas gubernamentales, centros comunitarios, hospitales y, sobre todo, de escuelas del Sistema Educativo Nacional, los cuales se han convertido en arena de disputas electorales e ideológicas por medio del uso de los colores partidistas de la administración en turno, y si lo anterior no fuera suficiente, también se han registrado casos en que los uniformes de los educandos o el de los empleados públicos también llevan los colores partidistas.

El uso de colores partidistas en edificios públicos constituye una velada violación a diversos ordenamientos legales, entre los que podemos citar:

- El **artículo 3º constitucional**, en el que se establece que la educación que imparta el Estado se basará en los resultados del progreso científico, **a fin de combatir los fanatismos y los prejuicios**; será democrática, **considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida** fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; nacional, en cuanto a que, **sin hostilidades ni exclusivismos**, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos y a la defensa de nuestra **independencia política; contribuirá a la mejor convivencia humana**, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, **evitando los privilegios** de razas, de religión, **de grupos**, de sexos **o de individuos**.

- El **artículo 134 constitucional**, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; indica, además, que los servidores públicos de la Federación,

los Estados y los Municipios, así como de la ciudad capital y sus demarcaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar, **con imparcialidad**, los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; y que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

- El **Artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en el inciso e), establece que **la propaganda electoral no podrá colgarse, fijarse o pintarse** en monumentos, ni **en edificios públicos**.

- El **artículo 7o. de la Ley General de Educación**, establece que entre los fines de la educación está el infundir el conocimiento y **la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia** que permite a todos participar en la toma de decisiones, así como promover la observancia de la ley.

Como se observa, el uso de colores partidistas en edificios públicos contraviene las disposiciones anteriormente señaladas; sin embargo, no se encuentra expresamente sancionado en los citados ordenamientos; por lo que, al no estar esta práctica expresamente prohibida y sancionada por la ley, se abre un margen de discrecionalidad para incurrir en ella, con total impunidad.

Particularmente, como representante popular y docente, tengo la firme convicción de que ninguna escuela debe ser utilizada como un espacio de carácter proselitista o electoral, pues ello no sólo contraviene los principios de imparcialidad y equidad que deben privar en toda contienda electoral; sino que, además, atenta contra la libertad y la pluralidad política e ideológica que debe prevalecer en la labor educativa y en la comunidad donde se encuentre asentado el espacio escolar.

Asimismo, constituye una forma de coacción contra el colectivo social, pues conlleva un mensaje no explícito hacia una orientación o corriente política que puede ser considerada, antes y durante los procesos electorales, como una inclinación a favor de algún personaje o partido político; más aún, se debe considerar que, tratándose de las escuelas, los edificios públicos son usados como casillas o centros de

votación en cada proceso electoral, lo que agrava la práctica en comento que, a través de esta pieza legislativa queremos sancionar.

Es por ello que, a través de esta Iniciativa, como Legisladora e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, hago latente la preocupación social en torno a la práctica de utilizar los colores de los partidos políticos en los edificios públicos, problema sobre el cual existe un vacío jurídico que en su estado actual no permite su regulación y, en su caso sanción. Ante ello, propongo subsanar la vaguedad existente al incluir la prohibición expresa, y sanción correspondiente, en el Código Penal Federal, como una primera medida que deberá ampliarse al ámbito de los gobiernos locales y municipales.

Es muy probable que dicha práctica se agudice aún más con motivo de las elecciones que se avecinan a nivel federal, por lo que, como medida preventiva, es prudente y pertinente frenarla en función del sano desarrollo plural y democrático, tanto del país, como del colectivo social.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputada Federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 407 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona una fracción V al artículo 407 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 407. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. a IV. ...

V. Ordene o instruya la identificación de los espacios y edificios públicos bajo su administración con los

colores o variaciones de lemas, imágenes o logotipos que se asocien con algún partido político.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 21 días del mes de marzo de 2018.— Diputada **María Eugenia Ocampo Bedolla** (rúbrica).»

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias a usted, diputada María Eugenia Ocampo Bedolla. Túrnese a la Comisión de Justicia para dictamen.

REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada María Ávila Serna: A continuación, le concedemos el uso de la palabra por cinco minutos al diputado Abel Cruz Hernández, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, misma que es suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

El diputado Abel Cruz Hernández: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputado.

El diputado Abel Cruz Hernández: Honorable asamblea. A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hago uso de esta tribuna para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con la publicación Breve Historia del Canal del Congreso, en 60 países se transmiten las sesiones legislativas de sus congresos. Los modelos más avanzados son los

Estados Unidos, Francia, Brasil, Perú, Venezuela, Colombia. Brasil fue el primer país de la región que contó con un canal legislativo.

La breve historia del Canal del Congreso apunta que en nuestro caso el canal parlamentario nacional nace cuando, el 17 de noviembre de 1997, la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados presentó una iniciativa que le permitiera al Congreso contar con una estación televisiva.

El 29 de enero de 1998, se creó una Subcomisión Técnica para fundar el canal legislativo. Es así que el 18 de marzo de 1998 nació el canal de televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Surge con el objeto de difundir e informar de la actividad del Congreso y de sus procesos deliberativos y resolutivos.

La Breve Historia del Canal del Congreso refiere que, a partir de septiembre del 2010, se introdujo la lengua de señas mexicanas en sus transmisiones de las sesiones de las cámaras y de los noticieros del canal, hecho que nuestro medio de comunicación se encuentra a la vanguardia mundial.

En 20 años el Canal del Congreso ha evolucionado hasta aproximarse al cumplimiento de cinco de los 10 principios del parlamento abierto: derecho a la información, participación ciudadana, información parlamentaria, información histórica, accesibilidad y difusión.

Por lo anterior el marco jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos debe encontrarse armónico.

A 20 años de la creación del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere que el presente Reglamento sea actualizado en lo concerniente a la elección de su director, que implique la participación de la sociedad civil para proponer candidatos, para integrar una terna de la cual la Comisión Bicameral resuelva sobre la idoneidad de uno de ellos para llevar la resolución a la Junta de Coordinación Política, y esta a la Mesa Directiva a fin de que sea sancionada en los plenos de las cámaras del Congreso de la Unión.

Otro elemento sustancial es el tránsito del régimen de contratación de los servidores públicos del canal al Servicio Profesional de Carrera de la Cámara de Diputados, como mecanismo para garantizar su situación laboral.

Además, es necesario ajustar algunas disposiciones del reglamento en cuanto al funcionamiento del Canal.

Con ello, la participación social y la seguridad laboral en el Canal, serán dos pilares para garantizar su mejora con miras a las nuevas realidades que próximamente acontecerán, producto de la pluralidad democrática de este México del siglo XXI.

Encuentro Social dice: No al fuero. Por su atención, gracias. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Abel Cruz Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, Abel Cruz Hernández, diputado federal a la LXIII Legislatura, en nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa, en tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

A 20 años de la creación del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se requiere de que el presente Reglamento sea actualizado en lo concerniente a la elección de su director, que implique la participación de la sociedad civil para proponer candidatos para integrar una terna de la cual la Comisión Bicameral resuelva sobre la idoneidad de uno de ellos para llevar la resolución a la Junta de Coordinación Política, y está a la Mesa Directiva a fin de que sea sancionada en los plenos de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Otro elemento sustancial es el tránsito del régimen de contratación de los servidores públicos del Canal al servicio profesional de carrera de la Cámara de Diputados, como mecanismo para garantizar su situación laboral.

Además, es necesario ajustar algunas disposiciones del Reglamento en cuanto al funcionamiento del canal.

Con ello, la participación social y la seguridad laboral en el Canal serán dos pilares para garantizar su mejora con mi-

ras a las nuevas realidades que próximamente acontecerán producto de la pluralidad democrática del México del siglo XXI.

Argumentos que lo sustentan

De acuerdo con la publicación “Breve historia del Canal del Congreso”,¹ en 60 países se transmiten las sesiones legislativas de sus congresos. Los modelos más avanzados son los de Estados Unidos, Francia, Brasil, Perú, Venezuela y Colombia. Brasil fue el primer país de la región que contó con un canal legislativo.

Estados Unidos C-SPAN, es una televisora privada sin ánimo de lucro, creada en 1979 como un servicio público. El caso de la televisión francesa parlamentaria que fue creada en los años setenta. El canal agrupa a la Assamblée Nationale y Public Sénat, cada uno con el 50% de tiempo aire, ofrece la señal a otros medios.

En febrero de 1996 nació TV Senado y posteriormente TV Câmara de Brasil en enero de 1998, con cobertura nacional a través de los operadores de televisión por cable. Actualmente en señal abierta UHF en varias ciudades del país.

La “Breve historia del Canal del Congreso” apunta que en nuestro caso, el canal parlamentario nacional nace cuando el 17 de noviembre de 1997, la Comisión de Radio y Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, presentó una iniciativa que le permitiera al Congreso contar con una estación televisiva. El 29 de enero de 1998, se creó una subcomisión técnica para fundar el Canal Legislativo.

Es así que el 18 de marzo de 1998 nació el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Surge con el objeto difundir e informar de la actividad del Congreso y sus procesos deliberativos y resolutivos.

Otro acontecimiento relevante para la vida del Canal es el anuncio oficial de la transmisión del Canal del Congreso en televisión abierta digital terrestre que aconteció el 5 de agosto del 2015. A la fecha el canal tiene un alcance próximo a los 75 millones de televidentes.

La “Breve historia del Canal del Congreso” refiere que a partir de septiembre de 2010 se introdujo la lengua de señas mexicanas en sus transmisiones de las sesiones de las Cámaras y de los noticiarios del Canal. Hecho en el que

nuestro medio de comunicación se encuentra en la vanguardia mundial.

En 20 años, el Canal del Congreso ha evolucionado hasta aproximarse al cumplimiento de 5 de 10 principios del Parlamento Abierto:

- Derecho a la información.
- Participación ciudadana.
- Información parlamentaria.
- Información histórica.
- Accesibilidad y difusión.

El documento “Hacia un Parlamento 3.0; el Servicio Público del Canal del Congreso y la web semántica como herramientas de desarrollo del Parlamento Abierto”² trae el dato que en una encuesta realizada a los delegados del Parlamento Abierto en América Latina en el año de 2015 se destacó que el 86% de los encuestados consideran muy importante el uso de herramientas tecnológicas. Un 58% de los encuestados consideran que la cooperación con la sociedad civil mejoraría la ética legislativa que mejoraría mucho.

El marco jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos debe ser armónico.

Una de las cuestiones en las que se requiere de la armonización del Reglamento de la Cámara con el del Canal del Congreso es el que se refiere a la denominación de los órganos de gobierno de las comisiones.

El artículo 149 del Reglamento de la Cámara de Diputados señala que la **Junta Directiva** estará conformada por el Presidente y los secretarios **de la comisión** o comité, siendo el Presidente su titular. Por su parte, el artículo 128 del Reglamento de la Cámara de Senadores, prevé que la **Junta Directiva de cada comisión se constituye con un presidente y dos secretarios**. Los integrantes de las juntas directivas deben formar parte de distintos grupos parlamentarios, en atención a los criterios de pluralidad, equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad.

Por ello, se propone que:

REGLAMENTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 13.</p> <p>1. La Comisión estará integrada por tres miembros de cada Cámara, de conformidad con la Ley Orgánica, debiendo ser constituida durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, misma que funcionará de la siguiente manera:</p> <p>a) La Comisión tendrá una Mesa Directiva integrada por una Presidencia y dos Secretarías, electas de manera directa por los integrantes de la misma; dichas responsabilidades se ejercerán durante doce meses, y serán rotatorias y alternada entre ambas Cámaras. A más tardar dentro de los primeros treinta días de cada año legislativo se deberá elegir a la Mesa Directiva que conducirá los trabajos durante el periodo establecido.</p> <p>En ningún caso se podrá repetir el cargo de la Presidencia en el transcurso de una Legislatura; además las Secretarías en ningún caso, serán integradas por representantes del Grupo Parlamentario al que pertenezca el Presidente de la Comisión ni de la Cámara de este último;</p> <p>b) La Presidencia tendrá que observar en el ejercicio de sus funciones los principios de transparencia, pluralidad, equidad, diversidad, inclusión, imparcialidad y participación;</p>	<p>Artículo 13.</p> <p>1. La Comisión estará integrada por un representante por cada grupo parlamentario de cada Cámara, de conformidad con la Ley Orgánica, debiendo ser constituida durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, misma que funcionará de la siguiente manera:</p> <p>a) La Comisión tendrá una Junta Directiva integrada por una Presidencia y dos Secretarías, electas de manera directa por los integrantes de la misma; dichas responsabilidades se ejercerán durante doce meses, y serán rotatorias y alternada entre ambas Cámaras. A más tardar dentro de los primeros treinta días de cada año legislativo se deberá elegir a la Junta Directiva que conducirá los trabajos durante el periodo establecido.</p> <p>...</p> <p>b) La Presidencia tendrá que observar en el ejercicio de sus funciones los principios de legalidad, legitimidad, transparencia, pluralidad, equidad, diversidad, inclusión, imparcialidad y participación;</p>

<p>c) Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes;</p> <p>d) Los mecanismos de trabajo de la Comisión serán decididos libremente por la misma, tomando en cuenta las normas que regulan el trabajo en comisiones del Congreso;</p> <p>e) La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con cinco días de anticipación, recabando el acuse de recibo correspondiente. Dicha convocatoria deberá estar acompañada del orden del día propuesto por la Presidencia, y en su caso de los documentos motivo del análisis o propuestas a discutirse en la sesión. En caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia por cualesquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación;</p> <p>f) Los acuerdos de la Comisión privilegiarán el consenso y, en su defecto, se adoptarán por mayoría de votos, de los integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;</p> <p>g) Ante situaciones que incidan en la programación y operación del Canal no previstas en este Reglamento, así como en las Políticas Internas que dicte la Comisión, la Presidencia tendrá la obligación de consultar el procedimiento a seguir a la totalidad de los integrantes de la Comisión;</p> <p>h) La sede de las reuniones de la Comisión deberá alternarse entre ambas Cámaras del</p>	<p>c) a e) ...</p> <p>f) Los acuerdos de la Comisión privilegiarán el consenso y, en su defecto, se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes;</p> <p>g) Ante situaciones que incidan en la programación y operación del Canal no previstas en este Reglamento, así como en las Políticas Internas que dicte la Comisión, la Junta Directiva consultará el procedimiento a seguir a la totalidad de los integrantes;</p> <p>h) a l) ...</p>
---	---

<p>Congreso, salvo acuerdo en contrario de la misma;</p> <p>i) La Comisión tendrá una Secretaría Técnica que preferentemente atenderá los criterios del Servicio Profesional de Carrera. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá asistir y asesorar a la Presidencia de la Comisión y a los legisladores y/o legisladoras integrantes, en el control, seguimiento y sistematización de las tareas encomendadas que sean de su competencia y deberán cumplir con las funciones señaladas en el documento de política interna correspondiente.</p> <p>Para el debido cumplimiento de sus funciones, dicha Secretaría Técnica contará con los recursos materiales y humanos necesarios en ambas Cámaras, a fin de atender directamente las solicitudes de los integrantes de la Comisión;</p> <p>j) Cuando alguno de sus integrantes no pueda asistir a la sesión, podrá enviar comentarios por escrito a la Presidencia, o a través de la Secretaría Técnica. Su posición será tomada en cuenta para los efectos correspondientes;</p> <p>k) La Comisión podrá crear subcomisiones especiales para atender asuntos específicos, debiendo dar cuenta al pleno para su resolución correspondiente, y</p> <p>l) Las actas deberán ser avaladas mediante firmas, por los integrantes de la Comisión.</p>

Para la integración de las Comisiones, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 43 señala que la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

Es por ello que se propone que un representante por cada grupo parlamentario forme parte de la Comisión Bicameral.

Otro asunto que se pretende actualizar en el presente Reglamento es lo relativo a la forma en la que se elige al titular del Canal. Para ello se propone que la Comisión deberá emitir una convocatoria pública para que la sociedad civil proponga candidatos para integrar la terna de la cual saldrá su titular.

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 14.</p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>a) Definir, elaborar y publicar las bases de la convocatoria para el procedimiento de designación del Titular de la Dirección General del Canal, escuchando la opinión de las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras;</p> <p>b) Nombrar y remover al Titular de la Dirección General del Canal, observando lo dispuesto por el presente Reglamento. La decisión que para estos efectos tome la Comisión deberá ser informada a las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras;</p>	<p>Artículo 14.</p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Emitir la convocatoria pública para integrar una terna para nombrar al Titular de la Dirección General del Canal. La Comisión enviará a la Junta de Coordinación Política la resolución que emane de dicha convocatoria, a fin de que la turne a la Mesa Directiva para su discusión, y en su caso aprobación por el Pleno de ambas</p>

Cámaras. El procedimiento se desarrollará en la Cámara de Diputados.

b.1) Remover al titular de la Dirección General del Canal, de conformidad con el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

c) Aprobar los Lineamientos, y las Políticas Internas; c) a s) ...

d) Evaluar, supervisar y aprobar, a propuesta del Titular de la Dirección General del Canal y a más tardar el 30 de junio de cada año, el anteproyecto de presupuesto anual del Canal, así como el proyecto de programa anual de trabajo, que deberá ser acorde al presupuesto aprobado;

e) Una vez aprobado el proyecto de presupuesto anual del Canal, la Comisión lo remitirá a los órganos de gobierno de cada Cámara a más tardar durante la primera quincena del mes de julio de cada año, para los efectos correspondientes.

Asimismo, la Comisión realizará las gestiones necesarias, ante las instancias competentes, para que sea autorizado el presupuesto del Canal;

f) Recibir para su conocimiento del Titular de la Dirección General del Canal la Carta de Programación y la Agenda de Programación, así como, la bitácora de programación;

g) Aprobar las reglas de transmisión de las Sesiones Plenarias, de Comisiones, Comités del Congreso y demás transmisiones que se realicen;

h) Solicitar a la autoridad competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al Canal;

i) Analizar y aprobar el informe trimestral, el informe anual y el programa de trabajo del Canal;

j) Designar al Defensor, observando lo dispuesto por el Reglamento y la normatividad aplicable;

k) Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual y el programa de trabajo de la Defensoría.

A más tardar el 30 de junio de cada año, la Comisión aprobará el proyecto de presupuesto anual de la Defensoría;

l) Emitir la convocatoria pública abierta, así como elegir y aprobar la integración del Consejo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento. Asimismo, podrá determinar la sustitución de sus miembros en los casos previstos por el presente Reglamento;

m) Recibir, analizar y orientar las quejas, observaciones y solicitudes que diputados y senadores presenten sobre el funcionamiento del Canal, con excepción de aquellas relacionadas con los contenidos y programación, las cuales deberán ser presentadas ante el Defensor para los efectos procedentes;

n) Disponer de lo necesario para que el Canal, el Consejo y la Defensoría, cumplan debidamente con el desarrollo de sus actividades;

o) Emitir, con el apoyo del Secretario General de la Cámara de Diputados y el Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores los Lineamientos para las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo y otros servicios que requiera el Canal, así como el marco de actuación para la administración de Recursos Humanos y Financieros mismos que serán de aplicación Bicamaral;

p) Aprobar, a propuesta del Titular de la Dirección General del Canal, el Programa Anual de Adquisiciones del Canal y sus eventuales modificaciones;

q) Recibir trimestralmente del Titular de la Dirección General del Canal, informes sobre las contrataciones, adquisiciones y licitaciones realizados por la Dirección del Canal;

r) Aprobar el Manual de Organización, el Catálogo de Funciones y Puestos específicos del Canal, así como los perfiles de puesto de las plazas con el fin de homologar las percepciones y prestaciones de los trabajadores del Canal, y

s) Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas y las que apruebe la Comisión.

Un ejemplo de lo anterior, es la elección por convocatoria de Titulares de los Órganos Internos de Control de organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Proceso en el que se emitió una convocatoria para la designación de Titulares de los Órganos Internos de Control de organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se emitió un dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, relativo a la lista de candidatas y candidatos aptos para ocupar el cargo de titular de los órganos internos de control del Inai, de la Cofece y del IFT. En el que se formuló una lista de aspirantes que cumplieran con los requisitos señalados en las leyes y formato de las comparecencias para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Y finalmente se aprobó un listado de aspirantes registrados, por número de expediente. Que se turnó a la Junta de Coordinación Política.

La Convocatoria fue para la elección de los titulares de los Órganos Internos de Control del Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Otro antecedente, de este modelo de nombramientos es el que se encuentra en el artículo 34 Bis. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por lo menos, deberá contener:

- a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;
- b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior;

También la iniciativa que se promueve propone que el personal del Canal pertenezca al servicio de carrera de la Cámara de Diputados; y que en consecuencia se amparen al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 34. 1. El personal del Canal será de confianza, en términos de lo dispuesto por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución y demás normas aplicables.</p> <p>2. Las percepciones serán las que apruebe la Dirección General del Canal, con base en el presupuesto asignado.</p> <p>3. Se asignará plaza presupuestal a los funcionarios de los dos primeros niveles.</p>	<p>Artículo 34. 1. a 2. ...</p> <p>3. El personal del Canal por lo que se refiere a su situación laboral estará a lo que determina el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados</p>

<p>4. El personal técnico especializado y operativo será contratado como personal de confianza, conforme a las condiciones que determine la Dirección General del Canal.</p>	<p>4. (Se deroga)</p>
<p>5. Para efectos del salario que perciba el personal del Canal, se estará a lo dispuesto en el catálogo de funciones y puestos autorizados, resultando aplicable el tabulador específico del Canal homologado a los vigentes en las Cámaras del Congreso de la Unión. Podrá exceptuarse sólo aquel personal técnico especializado que requiera el propio Canal para la realización de sus actividades técnico administrativas, los cuales estarán debidamente enunciados en la política interna que corresponda al Canal.</p>	<p>5. (Se deroga)</p>
<p>Artículo 35. 1. Para efectos de contratación, el personal del Canal se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, los Lineamientos, los programas de trabajo, y demás disposiciones que apruebe la Dirección General del Canal de acuerdo con la normatividad administrativa de las Cámaras.</p>	<p>Artículo 35. 1. Para efectos de contratación, el personal del Canal se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, los Lineamientos, los programas de trabajo, y demás disposiciones que apruebe la Dirección General del Canal de acuerdo con la normatividad administrativa de las Cámaras.</p>

El Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara De Diputados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2000.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

Denominación del proyecto de decreto

Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Ordenamiento a modificar

Único: Se reforman el numeral 1, sus incisos a), b), f) y g) del artículo 13, el numeral 1 del artículo 14, el inciso b), el numeral 3 del artículo 34, y el numeral 1 del artículo 35; así como se adiciona el inciso b.1) al numeral 1 del artículo 14; y se derogan los numerales 4 y 5 del artículo 35, todos del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso

General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13.

1. La Comisión estará integrada por **un representante por cada grupo parlamentario** de cada Cámara, de conformidad con la Ley Orgánica, debiendo ser constituida durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, misma que funcionará de la siguiente manera:

a) La Comisión tendrá una **Junta** Directiva integrada por una Presidencia y dos Secretarías, electas de manera directa por los integrantes de la misma; dichas responsabilidades se ejercerán durante doce meses, y serán rotatorias y alternada entre ambas Cámaras. A más tardar dentro de los primeros treinta días de cada año legislativo se deberá elegir a la **Junta** Directiva que conducirá los trabajos durante el periodo establecido.

...

b) La Presidencia tendrá que observar en el ejercicio de sus funciones los principios de **legalidad, legitimidad, transparencia, pluralidad, equidad, diversidad, inclusión, imparcialidad y participación;**

c) a e) ...

f) Los acuerdos de la Comisión privilegiarán el consenso y, en su defecto, se adoptarán por mayoría de votos de **sus** integrantes;

g) Ante situaciones que incidan en la programación y operación del Canal no previstas en este Reglamento, así como en las Políticas Internas que dicte la Comisión, la **Junta Directiva** consultará el procedimiento a seguir a la totalidad de los integrantes;

h) a l) ...

Artículo 14.

1. Son atribuciones de la Comisión:

a) ...

b) **Emitir la convocatoria pública para integrar una terna para nombrar al Titular de la Dirección General**

del Canal. **La Comisión enviará a la Junta de Coordinación Política la resolución que emane de dicha convocatoria, a fin de que la turne a la Mesa Directiva para su discusión, y en su caso aprobación por el Pleno de ambas Cámaras. El procedimiento se desarrollará en la Cámara de Diputados.**

b.1) Remover al titular de la Dirección General del Canal, de conformidad con el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

c) a s) ...

Artículo 34.

1. a 2. ...

3. El personal del Canal por lo que se refiere a su situación laboral estará a lo que determina el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados

4. (Se deroga)

5. (Se deroga)

Artículo 35.

1. Para efectos de contratación, el personal del Canal se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, **Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados**, los Lineamientos, los programas de trabajo, y demás disposiciones que apruebe la Dirección General del Canal de acuerdo con la normatividad administrativa de las Cámaras.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores, en ejercicio de las facultades que les concede la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, harán las previsiones presupuestales para asignar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

Notas

1 <https://www.canaldelcongreso.gob.mx/assets/img/transparencia/934923dbdda37570ff6b13ed331cfd67.pdf>

2 http://legacy.canaldelcongreso.gob.mx/files/imagenes/5Concurso/PDF/MHB_Danton.pdf

Dado en la Sede de la Cámara de Diputados, a 3 de abril de 2018.—
Diputado y diputada: **Abel Cruz Hernández**, Flor Estela Rentería Medina (rúbricas).»

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias diputado Abel Cruz Hernández. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La presidenta diputada María Ávila Serna: A continuación, tiene el uso de la palabra por cinco minutos, el diputado Mario Alberto Mata Quintero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación.

El diputado Mario Alberto Mata Quintero: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputado.

El diputado Mario Alberto Mata Quintero: Existen temas que nos hieren a todos de una misma, pero también diferente manera. Nos hieren a todos los mexicanos, a todos los ciudadanos, pero hieren también y de una manera mucho más profunda, casi insoportable, a madres, padres, hijas, hijos etcétera. Es el tema de las desapariciones forzadas en nuestro país.

Hasta hace relativamente pocos años, las desapariciones forzadas no pasaban de ser un tema tabú sobre el que poco podía hablarse. Con profunda tristeza y consternación, las desapariciones forzadas son hoy uno de los temas más actuales, con mayor vigencia, son por no decir, el tema que debe guiar la agenda política y de derechos humanos en nuestro país.

Por esta razón, en esta legislatura nos decidimos a dar una respuesta enérgica desde el Estado, que contribuya a ser una luz de esperanza para las familias de estas personas. Nunca más un México con desapariciones y, además, nunca más un México que no acompañe a las familias.

El gobierno de la República ha publicado la nueva Ley General en Materia de Desaparición Forzada, pero aún falta mucho por hacer. La iniciativa que hoy presento ante ustedes, busca dar continuidad a esa gran tarea.

Concretamente, mediante la presente iniciativa buscamos incluir dentro de la Ley General de Educación, en su artículo 33, la obligación para las diversas autoridades educativas de impulsar acciones a fin de asegurar, mediante becas y demás apoyos, el ingreso y la permanencia de los alumnos que sean hijos de personas desaparecidas.

Como sabemos, la educación es un derecho fundamental protegido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como una amplia variedad de instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Garantizar adecuadamente los derechos no implica únicamente supervisión legal en una norma o en la propia Constitución, sino la efectiva tutela del mismo. Es decir, en los derechos se garantiza el goce y ejercicio de ese derecho.

En algunos casos, por diversas circunstancias un derecho puede ser ejercido en mayor o menor medida, dependiendo de las condiciones sociales, culturales, históricas o particulares de cada individuo. Corresponde al Estado generar ese piso mínimo a partir del cual todos los individuos puedan partir de las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.

En el caso concreto, nos centramos en los hijos e hijas de personas que han sufrido la desaparición forzada. Como es sabido, es un hecho que ha golpeado fuertemente a nuestro país dando lugar a miles de huérfanos, mujeres viudas, padres desconsolados, familiares y amigos consternados. A pesar de los dolores del alma de familiares y conocidos, tienen que enfrentarse en muchos casos a problemas civiles, laborales, administrativos, penales, etcétera.

El problema resulta ser tremendo porque hasta hace poco la persona desaparecida carecía de un estatus jurídico que le permitiera ser considerada como viva o muerta, y por tanto en lo que hace de sus derechos para sus familias, la

pensión alimenticia, indemnizaciones, beneficiarios de ciertos derechos, etcétera.

La nueva Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas es un gran avance, pues establece una base a partir de la figura de declaración especial de ausencia, pero como hemos dicho, es solo un piso mínimo que debe ser desarrollado en la legislación secundaria.

Por ello planteamos la reflexión en torno a los hijos e hijas de quienes han sido objeto de desaparición forzada, por ello los eventos particulares por los que han tenido que atravesar, los colocan una situación en la que difícilmente podrán gozar de una real igualdad, pues además de que en muchos casos el padre o madre era la única fuente de recursos económicos, también tiene que atravesar por el doloroso momento de la angustia, tristeza, soledad y desconsuelo.

En estas condiciones, la permanencia en los estudios se dificulta, colocando en riesgo la continuidad y limitando a futuro las posibilidades del individuo para desarrollarse plenamente su potencial.

Señores y señoras, aún queda mucho por hacer en el tema de la desaparición forzada y no tengo duda que una acción como esta contribuirá a ser una luz más para estas familias. Esos niños y niñas que han sufrido una tremenda violencia y que no podemos permitir dejarlos en el desamparo. Es cuanto, señora presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Mario Alberto Mata Quintero, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o., fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado Mario Alberto Mata Quintero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, pone a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona** una fracción XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa de modificación normativa tiene por objeto incluir dentro de la Ley General de Educación la

obligación para las diversas autoridades educativas de desarrollar programas a fin de asegurar, mediante becas y demás apoyos económicos, el ingreso y la permanencia de alumnos que sean hijos de personas desaparecidas. Con esta iniciativa, se busca reforzar nuestro ordenamiento jurídico a fin de atender de manera integral las consecuencias derivadas de la desaparición forzada de personas y, asegurar, a las víctimas y familiares condiciones más igualitarias de vida.

Sobre el derecho humano a la educación

La educación es un derecho de orden fundamental tutelado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por una amplia variedad de instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Nuestra Constitución dispone, en su artículo 3o. que:

“**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado **tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.**”

[...]”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone en su artículo 13 que:

“Artículo 13.

1. Los estados parte en el presente pacto reconocen el **derecho de toda persona a la educación**. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el **pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad**, y debe **fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales**. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las activi-

dades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. a 4. ...”

El Protocolo de San Salvador, también dispone que:

“Artículo 13

Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los estados parte en el presente protocolo convienen en que la educación **deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad** y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. a 5 ...”

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XII nos estipula:

“Artículo XII

Derecho a la Educación

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.”

Es una opinión general que la educación debe estar orientada a promover el pleno desarrollo del individuo y a fomentar en él virtudes como el respeto a los derechos humanos, la tolerancia y la igualdad. De igual modo, como todo derecho fundamental corresponde al Estado un conjunto de obligaciones tendientes a su maximización y tutela efectiva.

El artículo primero, párrafo tercero de nuestra Constitución dispone:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Uno de los componentes que asisten al derecho a la educación es precisamente el de la progresividad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el mismo indicando lo siguiente:

Principio de progresividad. Es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los llamados económicos, sociales y culturales. El principio de progresividad estuvo originalmente vinculado a los –así llamados– derechos económicos, sociales y culturales, porque se estimaba que éstos imponían a los estados, sobre todo, obligaciones positivas de actuación que implicaban el suministro de recursos económicos y que su plena realización estaba condicionada por las circunstancias económicas, políticas y jurídicas de cada país. Así, en los primeros instrumentos internacionales que reconocieron estos derechos, se incluyó el principio de progresividad con la finalidad de hacer patente que esos derechos no constituyen meros “objetivos programáticos”, sino genuinos derechos humanos que imponen obligaciones de cumplimiento inmediato a los Estados, como la de garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, garantizar su ejercicio sin discriminación, y la obligación de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a su satisfacción; así como **obligaciones de cumplimiento mediato** que deben ser acometidas progresivamente en función de las circunstancias espe-

cíficas de cada país. Ahora bien, esta Primera Sala considera que, a pesar de su génesis histórica, **el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los económicos, sociales y culturales. En primer lugar, porque el artículo 1o. constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece, llanamente, que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad.** En segundo lugar, porque ésa fue la intención del Constituyente Permanente, como se advierte del proceso legislativo. Pero además, porque la diferente denominación que tradicionalmente se ha empleado para referirse a los derechos civiles y políticos y distinguirlos de los económicos, sociales y culturales, no implica que exista una diferencia sustancial entre ambos grupos, ni en su máxima relevancia moral, porque todos ellos tutelan bienes básicos derivados de los principios fundamentales de autonomía, igualdad y dignidad; ni en la índole de las obligaciones que imponen, específicamente, al Estado, pues para proteger cualquiera de esos derechos no sólo se requieren abstenciones, sino, en todos los casos, es precisa la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales como la existencia de órganos legislativos que dicten normas y de órganos aplicativos e instituciones que aseguren su vigencia, lo que implica, en definitiva, la provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad.¹

A la par del principio de progresividad sobre el cual todos los derechos deben estar orientados, debe de recordarse que en materia de derechos humanos existen tres obligaciones básicas para los estados: 1. Respetar los derechos. 2. Garantizar el goce y pleno ejercicio de los derechos protegidos a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, y 3. Adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos protegidos. Las obligaciones de respetar los derechos humanos y de garantizar su goce y ejercicio, constituyen el fundamento genérico de la protección de los derechos humanos.²

La obligación de respetar los derechos humanos por parte de los estados deriva del propio respeto a la dignidad inherente al ser humano, cuestión ésta que determina que los derechos humanos sean superiores al poder de todo Estado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en su emblemática sentencia recaída al caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (criterio obligatorio para el Estado

mexicano conforme a la contradicción de tesis 293/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN) señaló:

“[...] la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos **no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos [...].**”³

Garantizar adecuadamente los derechos humanos no implica únicamente la previsión normativa de un derecho sino la efectiva tutela del mismo, es decir, que en los hechos se garantice el goce y ejercicio de ese derecho. Sin embargo, en algunos casos por diversas circunstancias fácticas un derecho puede ser ejercido en mayor o menor medida. Corresponde al Estado generar el piso mínimo a partir del cual todos los individuos puedan partir de las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.

En el caso concreto, nos centramos en los hijos e hijas de personas que han sufrido la desaparición forzada. Como es sabido, la desaparición forzada es un hecho que ha golpeado fuertemente a nuestro país dando lugar a miles de huérfanos, mujeres viudas, padres desconsolados, familiares y amigos consternados. A pesar de los dolores del alma con que tienen que enfrentarse familiares y conocidos, además de ello, tienen que enfrentarse en muchos casos a problemas civiles, laborales, administrativos, penales, etcétera, ante el vacío normativo que aún existe.

El problema resulta ser tremendo porque hasta hace poco, la persona desaparecida forzosamente carecía de un estatus jurídico que le permitiera ser considerada como viva o muerta y, por tanto, en lo que hace al ejercicio que de sus derechos podrían hacer sus familiares legítimamente habilitados (verbi gratia pensión alimenticia, indemnizaciones, beneficiarios de ciertos derechos, etcétera), los mismos se encontraban suspendidos al no saberse si la persona estaba viva o muerta.

Recientemente, la Cámara de Diputados aprobó una minuta por la que se busca expedir la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Dicho expediente legislativo, turnado al Ejecutivo federal para su próxima promulgación, es sin lugar a dudas un fundamental instrumento para poder dar justicia,

verdad y reparación a las víctimas de desaparición forzada. Una de las valiosas herramientas que prevé la nueva legislación es la *Declaración Especial de Ausencia*. Mediante ella, se crea el estatus jurídico de persona desaparecida con efectos de orden civil que permiten la garantía de los derechos tanto de la persona desaparecida como los de sus familiares o beneficiarios. El artículo 146 de la nueva legislación aprobada dispone:

Artículo 146. La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

II. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en los términos de la legislación civil aplicable;

III. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

IV. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

V. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida, continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen;

VI. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VII. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo;

VIII. Proveer sobre la representación legal de la persona ausente cuando corresponda, y

IX. Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones.

Como se ve, la existencia de la declaración especial de ausencia es ya un fundamental avance para la tutela de los derechos de una persona que ha sido objeto de desaparición forzada y, para garantizar a su familia la conservación de los beneficios derivados de los mismos.

A la par de la conservación de los derechos, estamos convencidos que el Estado debe realizar, de *motu proprio*, acciones dirigidas a la mayor protección de los derechos en un plano de igualdad material. Sobre esta idea, quisiera recalcar la reflexión.

La norma jurídica prevé en un plano de abstracción un conjunto de derechos al cual, en teoría, cualquier individuo podría acceder. Sin embargo, las condiciones de orden social, económico, histórico o cultural, en muchos casos condicionan la posibilidad para el ejercicio o no de un determinado derecho.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que:

Igualdad. Límites a este principio. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que **los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Así, el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico**, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que **el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo**, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas; es decir, **el principio de igualdad no implica**

que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado. En estas condiciones, **el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas,** o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.⁴

De lo anterior planteamos la reflexión en torno a los hijos e hijas de quienes han sido objeto de desaparición forzada. Para estos menores, es evidente que, los eventos particulares por los que han tenido que atravesar los colocan en una situación en la que difícilmente podrán gozar de una igualdad material en el ejercicio de su derecho a la educación pues, además de que en muchos casos el padre o madre era la única fuente de recursos económicos, también tienen que atravesar por el doloroso momento de la angustia, tristeza, soledad y desconsuelo que la desaparición de un padre o madre les provoca. En estas condiciones la permanencia en los estudios se dificulta colocando en riesgo la continuidad y, limitando a futuro, las posibilidades del individuo para desarrollar plenamente su potencial.

Es por eso que la educación en los menores de edad es de gran importancia que se garantice. Debe tenerse presente que, incluso, los menores de edad en esta condición carecen de un tutor al no poderse acreditar jurídicamente la ausencia del padre (o madre) por desaparición forzada y, ello, sin duda, incide en sus posibilidades para continuar sus estudios. Corresponde al Estado vigilar y garantizar que su derecho al acceso a la educación no se vea lesionado y, a tal efecto, proponemos una serie de acciones dirigidas a reforzar la continuidad en los estudios de los educandos, ello bajo los principios de igualdad real y de progresividad a los que antes hemos aludido.

Es importante señalar que, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 28 referente a la educación, –y obligatoria para México–, dispone:

1. Los estados parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresi-

vamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) **Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.**

2. Los estados parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente convención.

3. Los estados parte fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

La desaparición forzada de personas es reconocida tanto a nivel internacional como a nivel interno como una violación del Estado a derechos de orden fundamental por lo que, ante la existencia de la misma, corresponde al ente público disponer las acciones necesarias para reducir, en la medida de lo posible, sus efectos negativos. En razón de ello planteamos que el Estado, en la esfera educativa, garantice la permanencia y continuidad en los estudios de quienes han sido objeto de este crimen. Concretamente, planteamos adicionar una fracción al artículo 33 de la Ley General de Edu-

cación el cual prevé las diversas acciones que deberán realizar las autoridades educativas del país para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la educación. Cabe precisar que dicho artículo se ubica en el capítulo III de la Ley y que se refiere a la “Equidad en la educación”. La equidad, como sabemos, no se refiere a la igualdad formal sino precisamente a la igualdad material, es decir, a distinguir en aquellos casos en los que deba distinguirse cuando las condiciones reales hacen obligatorio un trato “diverso” que permita asegurar la igualdad material. Habermas precisamente señalaba que “en el contexto concreto, lo igual ha de ser tratado de forma igual y lo desigual de forma desigual”.⁵

Garantizar la educación de los hijos e hijas de personas que han sido objeto del crimen de la desaparición forzada es un piso mínimo que el Estado no puede denegar. Ello es parte del deber fundamental de la reparación integral, es componente de la justicia y de la equidad pero, además, es también componente del bienestar integral de la sociedad en tanto que la educación *per se*, se dirige a ello. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado:

Educación. Es un derecho fundamental indispensable para la formación de la autonomía personal y el funcionamiento de una sociedad democrática, así como para la realización de otros valores constitucionales. De una lectura funcional del artículo 3o. constitucional es posible concluir, de manera general, que el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Pero además, **la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues resulta condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como lo es una sociedad democrática de tipo deliberativo, además de un bien indispensable para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos, ecológicos, etcétera) y, por ello, un aspecto indisociable de un estado de bienestar.**⁶

En consecuencia y en mérito de todo lo anteriormente expuesto, propongo ante esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. Se **adiciona** una fracción XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

De la I. a la XVII. ...

XVIII. Desarrollarán programas a fin de asegurar en todos los niveles de educación, el ingreso y la permanencia de alumnos que sean hijos de personas desaparecidas mediante becas y demás apoyos económicos.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación - Tesis: 1a./J. 86/2017 (10a.) - Primera Sala - Décima Época

2 Pinto, Mónica. Temas de derechos humanos. Editores del Puerto. Buenos Aires, 2009. Pág. 47.

3 Ídem.

4 Registro número 180345. Localización: Novena Época. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, octubre de 2004, Pág. 99. Tesis: 1a./J. 81/2004. Jurisprudencia, materia(s): Constitucional.

5 Habermas, Jürgen. Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso. Trotta. Trad., Manuel Jiménez Redondo. 6ª ed. 2010, Madrid. Pág. 499.

6 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a. CCLXXXVI/2016 (10a.), primera sala, Tesis Aislada (Constitucional)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018.— Diputados y diputadas: **Mario Alberto Mata Quintero**, Ana María Boone Go-

doy, Flor Estela Rentería Medina, María Guadalupe Oyervides Valdez, Timoteo Villa Ramírez (rúbricas).»

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputado Mario Alberto Mata Quintero. Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y LEY
ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La presidenta diputada María Ávila Serna: Tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Christian Alejandro Carrillo Fregoso, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El diputado Christian Alejandro Carrillo Fregoso: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputado.

El diputado Christian Alejandro Carrillo Fregoso: Compañeras y compañeros legisladores, de conformidad con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, conocido como la OCDE, en México solo el 17 por ciento de las personas entre 25 y 64 años logran tener estudios universitarios, el uno por ciento cuenta con una maestría o su equivalente y menos del uno por ciento tiene un doctorado. Por lo que no es posible que de acuerdo a la visión de crecimiento económico de este país tengamos el contraste de frenar la preparación de gran nivel académico y científico que nuestro país requiere.

La OCDE ha señalado que la conclusión de estudios de nivel postgrado es determinante para el crecimiento económico de un país, herramienta fundamental para el combate a la pobreza y a la desigualdad.

En México el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mejor conocido como Conacyt, creó el Programa Nacional de Postgrados de Calidad, política pública que tiene como finalidad fomentar la calidad del postgrado, así como for-

mular, financiar e incrementar becas para estudiantes de este nivel.

Sin embargo, para ser beneficiario de una beca del Conacyt es necesario cumplir con una serie de requisitos, dedicarse exclusivamente a los estudios, mantener un promedio superior a 80, no reprobado alguna materia y que el postgrado se curse de manera presencial.

En cuanto a los últimos tres requisitos, nos parece que se puede cumplir a cabalidad, no así la exclusividad de estudiar y no contar con la facilidad para trabajar al mismo tiempo. Si bien sabemos que la gente más trabajadora tiene la mayor posibilidad de salir adelante, no es justo limitar sus aspiraciones, si están cumpliendo con cada uno de estos tres requisitos.

Por esta razón, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la exclusividad de solo estudiar mientras tengas el beneficio de una beca viola el derecho para la realización de estudios de postgrado, y por otra, el derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ello es necesario promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos fundamentales de los estudiantes de nivel postgrado que tienen una beca del Conacyt. Esa es la finalidad de la iniciativa que hoy presento ante ustedes.

Es indispensable impulsar y alentar, a través de la educación superior, a mujeres y hombres que están convencidos de avanzar y salir adelante por su propio esfuerzo y voluntad.

En un México donde peligramos con tener jóvenes que no estudian o trabajan, es urgente dar contrapeso con aquellos que tienen la oportunidad y el deseo de estudiar y trabajar, para aportar con su talento a su prosperidad, como a la prosperidad de nuestro país.

A estas personas que ya están cumpliendo con su obligación de mantener un promedio superior al 80, de no reprobado alguna materia y de cursar de manera presencial, debemos impulsarlos. Es nuestro deber ayudar a estos luchadores dinámicos, que son capaces de desempeñarse con alto rendimiento en ambos entornos educativo y laboral.

Esta es la gente de la cual depende el progreso de nuestra nación, y que quede claro que la gente trabajadora, con ganas de seguir preparándose, no debe ser excluida de una

beca de posgrado, cosa que avala la máxima autoridad judicial del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por esa razón propongo ante ustedes la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Compañeras y compañeros diputados, en la recta final de esa legislatura todavía tenemos el tiempo y la oportunidad para otorgar a la ciudadanía los instrumentos necesarios en su beneficio, en este caso la educación para el desarrollo y perfeccionamiento de nuestros profesionistas trabajadores, por lo que pido a ustedes su apoyo a la presente iniciativa y, en su momento, su voto a favor. Es cuanto, señora presidenta. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Ciencia y Tecnología, y Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Christian Alejandro Carrillo Fregoso, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, **Christian Alejandro Carrillo Fregoso**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 24 y 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se reforma el artículo 2 y se adiciona el 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación es un derecho humano fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es un derecho natural, universal, indivisible e irrenunciable.

A través de la educación las personas adquieren conocimientos que les permite tener un bienestar personal, que se ve reflejado en un bienestar social a través del desarrollo de un país.

En México se garantiza, la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, de forma universal y obligatoria.

La educación superior es necesaria para el desarrollo de nuestro país y de conformidad con la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, el tipo educativo superior es el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente, comprende la educación normal, la tecnológica, la universitaria, las carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como los cursos de actualización y especialización.

En México, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), se formulan y financian programas de becas, que comprenden apoyos para la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades.

El Conacyt creó el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) que es una política pública que tiene como finalidad fomentar la calidad del posgrado, es creado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Para ser beneficiado con una beca para estudiar un posgrado en México es importante que los programas se encuentren inscritos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC). Los programas deben ser impartidos de manera presencial convencional y como requisito sine qua non se requiere dedicación exclusiva para estudiar.

Lo mismo sucede con las becas de posgrado en el extranjero, éstas deben realizarse en instituciones extranjeras de alta calidad internacional, preferentemente dentro de las áreas establecidas en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECITI): Ciencias Exactas y Naturales, Ingeniería, Ciencias Ambientales, Biotecnología y Ciencias Agropecuarias, Ciencias de la Salud y Energía, con el requisito de tener una dedicación exclusiva a estudiar.

Dedicarse exclusivamente a estudiar, limita la oportunidad de laborar e iniciar la práctica de los conocimientos adquiridos en nivel posgrado, además de que, con este requisito, se ponderan dos derechos; el acceso a la educación y el poder ejercer una profesión, ¿acaso el Estado puede prohibirlo?, ¿las instituciones pueden ponderar el ejercicio de derechos y decidir qué derecho restringir?, ¿es constitucional

que el Conacyt establezca como requisito la exclusividad de estudiar?

En una población de jóvenes denominados popularmente como “ninis”, que ni estudian ni trabajan, es indispensable apoyar a los jóvenes “sisis”, que sí estudian y sí trabajan, pues siempre será mejor impulsar y alentar a quienes están convencidos de avanzar y salir adelante por su propio esfuerzo y voluntad.

La exclusividad en los estudios para la entrega de un incentivo educativo es una disposición que atenta contra la naturaleza de la ciencia, la tecnología e innovación, que de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es determinante para el crecimiento económico de un país, aportando el 25 por ciento del crecimiento interno, lo que representa una herramienta fundamental para el combate de la pobreza y la desigualdad.

De conformidad con la OCDE, en México sólo el 17 por ciento de las personas de 25 a 64 años logran tener estudios universitarios, convirtiéndose en un reto acceder a un nivel posgrado, ya que sólo el 1 por ciento de los mexicanos de ese rango de edad tienen maestría o equivalente, mientras que menos del 1 por ciento tiene un doctorado.

Los países que se encuentran por debajo de México, son: Brasil, China, India, Indonesia y Sudáfrica. En contraste con países como Israel, donde los niveles educativos mayores a la universidad son del 50 por ciento; Australia, con un 44 por ciento; Noruega, de 43 por ciento, e Italia, de 18 por ciento.

Es importante señalar que la OCDE destaca la relación que tiene el nivel educativo con el empleo, ya que, a mayor nivel educativo, mayor posibilidad de contar con un trabajo mejor remunerado.

En este sentido el Conacyt tiene un histórico de becas entregables, desde 1971 a la fecha se han entregado más de 46 mil 500 becas, sin embargo, la sociedad ha cambiado, gracias a los avances en las comunicaciones y en la tecnología.

En 2011 se realizó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, reconociendo el principio *pro persona*, obligando al Estado a aplicar la norma más amplia, con la finalidad de garantizar los derechos humanos fundamentales, para el caso que nos ocupa, el derecho a la educación y el derecho a dedicarse a una profesión lícita.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XII, establece que “toda persona tiene derecho a la educación y debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana.

Se tiene el derecho de que, mediante la educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia en mejoramiento del nivel y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunicad y el Estado”.

Declaración que México ratifico y como Estado se encuentra obligado a garantizar a sus ciudadanos.

Asimismo, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, establece:

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

Pacto que ha sido fundamental para reconocer los derechos que el Estado mexicano ha otorgado, a partir de la firma de estos tratados internacionales. El artículo anterior, no es limitativo de que se aplique para estudios de nivel posgrado.

Por lo que hace al ámbito nacional, el artículo 3o., fracción V, de nuestra Constitución Política federal establece el derecho de acceso a la educación, sin que este derecho sea limitativo y si bien la educación básica y media superior es obligatoria y garantizada, por lo que hace al nivel posgrado

el Conacyt promueve becas para que las personas continúen en su preparación en nivel posgrado, cubriendo los requisitos que se establecen.

Sin embargo, entre los requisitos que se establecen para otorgar la beca de nivel posgrado, es que el Estado garantice la calidad de la educación, por ello se requiere que se encuentre inscrito y aprobadas en el padrón del Programa Nacional de Posgrado, programas académicos que tienen un nivel de exigencia y que garantizan el bienestar social personal.

Y es importante reconocer que la educación superior está conectada estrechamente con la obtención de determinados objetivos colectivos, tales como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura y de actividades económicas, entre otras.

La educación superior se vincula más con la materialización de un plan de vida, que encuentra su materialización en el beneficio de sociedad.

Por otra parte, el artículo 5o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos del tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

Esta iniciativa tiene como objetivo romper las barreras que impiden que las personas, por su situación económica, social o de algún otro tipo que implique una situación de desventaja, pueda acceder a la educación superior; así como promover la educación de nivel posgrado, con la finalidad de apoyar la investigación científica y tecnológica.

Por lo que es necesario modificar la Ley de Ciencia y Tecnología, así como la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, normatividad que regula las becas Conacyt, estableciendo en esta normatividad el mayor beneficio, bajo el principio de progresividad.

Asimismo, es importante vincular el derecho al trabajo con el desarrollo de las personas que son beneficiadas con los apoyos de Conacyt, la educación es un derecho humano fundamental, no limitemos ese derecho.

En un mundo contemporáneo, el capital más importante de un país es su conocimiento. El conocimiento, no obstante, depende de la formación de las personas capaces de producirlo. En países como el nuestro, es de vital importancia que los incentivos estén alineados para que cada vez más personas se interesen en realizar estudios de posgrado y se deben remover los obstáculos (como el referido requisito de dedicación exclusiva) para lograr esto. Si se aprovecha bien este potencial, por medio de una educación de calidad, se puede convertir en una verdadera ventaja competitiva.

Por lo anterior es que esta iniciativa, tiene como finalidad beneficiar a todos los estudiantes de nivel posgrado, que reciben un incentivo del Conacyt, pero que por motivo del propio beneficio se encuentran imposibilitados para trabajar, pues de hacerlo, perderían el apoyo de la beca, toda vez que para ello deben dedicarse exclusivamente a estudiar e investigar. Si bien es cierto que en un principio esa obligación buscaba que el estudiante se concentrara totalmente al estudio, también resulta cierto que no está poniendo en práctica los conocimientos adquiridos, lo que genera una especialización teórica.

En ese sentido, es necesario que se le permita trabajar, para perfeccionar su formación, siempre y cuando continúe cumpliendo con el reto de las obligaciones a las que está sujeta la beca.

Por las razones antes expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 24 y 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se reforma el artículo 2 y se adiciona el 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Artículo Primero. Se adicionan los artículos 24 y 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 24. El establecimiento y operación de los Fondos Institucionales del Conacyt, se sujetará a las siguientes bases,

I. ... a IV. ...

V....

Las becas que otorgue el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología deberán garantizar el principio de

progresividad, asimismo se debe garantizar el desarrollo de la persona; en actividades vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica.

Tendrán como objetivo el fomento, la formación y la consolidación de capital humano de alto nivel para aprovechar sus conocimientos en beneficio de los diversos sectores del país.

Artículo 50. El establecimiento y operación de los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se sujetará a las siguientes bases:

I. ... a III. ...

IV. ...

...

Las becas tienen como objetivo el fomento, la formación y consolidación del capital humano de alto nivel para aprovechar sus conocimientos en beneficio de los diversos sectores del país.

V. ...

VI. ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 2 y se adiciona el 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 2.

...

I. ... a XXI. ...

XXII. Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos **que beneficien el desarrollo de las personas y de la sociedad mexicana**, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimi-

zar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;

XXIII. ... a XXX. ...

Artículo 13. ...

...

I. ... a III. ...

Las condiciones a las que se refieren las fracciones anteriores deberán garantizar lo establecido en el artículo 1o., respecto del principio de no discriminación, 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 3 de abril de dos mil dieciocho.— Diputados y diputada: **Christian Alejandro Carrillo Fregoso**, Juan Alberto Blanco Zaldívar, Luz Argelia Paniagua Figueroa (rúbricas).»

**Presidencia de la diputada
Martha Sofía Tamayo Morales**

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Ciencia y Tecnología para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: A continuación, tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido: Muchas gracias. Muy buenas tardes, presidenta. Mesa Directiva, con su permiso.

Compañeros, compañeras, miren, en el 2014 fue creado el Código Nacional de Procedimientos Penales con la finalidad de dar un protocolo de actuación en el proceso penal, garantías para la víctima e imputado, así como el protocolo de actuación para los policías al momento de una detención y obviamente del resguardo tanto de la escena del crimen como de la recolección de las pruebas que se llegan a encontrar con ayuda de un perito experto en la ciencia, arte o técnica idónea, sin embargo, no especifica las facultades o alcances de cada uno de ellos.

Para que una prueba sea viable y la acepten dentro de un proceso se requiere que esta tenga licitud, es decir, que los datos y pruebas sean obtenidos y producidos lícitamente para su admisión y desahogo en el proceso, por lo que se debe de seguir el protocolo de actuación para evitar que las pruebas se contaminen o sean violatorias de derechos humanos y así evitar caer en supuestos del artículo 264 de la nulidad de la prueba.

La nulidad de la prueba ha beneficiado a un número infinito de presuntos delincuentes acusados por diversos delitos, incluso con pruebas contundentes en su contra.

Uno de los casos más sonados ha sido aquel tan famoso de la francesa Florence Cassez que, como todos sabemos, a pesar de la existencia de pruebas plenas en su contra logró su libertad debido al montaje y contaminación del lugar de los hechos por parte de las autoridades y una televisora.

Desde secuestradores, líderes del narcotráfico hasta pederastas han sido beneficiados por la falta de preparación de los elementos de seguridad al momento de recabar las pruebas de la escena del delito.

Ante esto, resulta de suma importancia tomar en cuenta las diferencias entre la labor del policía de cualquier rango y la actuación del policía de investigación o encargado de la recolección de los hallazgos, ya que al momento de hacer el resguardo y la recolección de las pruebas por parte del elemento policial que llega primero al lugar de los hechos, no sigue los protocolos de medidas para recabarlas.

Y no las siguen, ¿saben por qué? Porque ni siquiera las conocen. No cuentan con preparación adecuada, preparación que en el mejor de los casos recibieron una sola vez en la academia, pero a la que no le dan continuidad con cursos que fortalezcan esos conocimientos.

¿Cuántas veces hemos escuchado noticias de que presuntos delincuentes quedan en libertad por errores cometidos en este paso del proceso o del debido proceso? Y si eso sucede en las grandes ciudades, imaginemos un poco lo que sucede en los municipios en los que no pasan de una docena de policías, que no tienen capacitación o conocimiento de cómo actuar ante determinadas situaciones.

Hay reclamos de que la impartición de justicia no se convierta en una puerta giratoria para que los delincuentes salgan. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido opiniones sobre las violaciones presentadas por los policías y demás autoridades que actúan de manera indebida, desde que inicia el proceso hasta su conclusión, con la finalidad de evitar que se vulneren los derechos de las víctimas. Sin embargo, esto no garantiza que se haga justicia, ya que el probable responsable sale en libertad y la sanción de la que el servidor público es acreedor no resarce la pena del delito en cuestión.

Es increíble que tanto los probables criminales como sus defensores se percaten del desconocimiento y poca preparación de las autoridades, y que las mismas autoridades no hagan absolutamente nada.

Se debe redefinir el concepto de resguardo y recolección de pruebas, distinguiendo las facultades entre policías y policías especializados o de investigación. Y lo más importante: proporcionarles de manera continua una preparación y capacitación constante que les permita tener presente el protocolo de actuación y los límites de sus funciones ante un ilícito y resguardo del lugar de los hechos.

El mínimo detalle puede contaminar y permitir que las pruebas se conviertan en ilícitas o viciadas, siendo las periciales el principal instrumento probatorio cuando se obtienen de manera lícita y se resguardan de forma adecuada.

La responsabilidad de la recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias es de los policías y peritos, motivo por el cual se les debe dar, especificar y limitar su facultad a cada uno, siguiendo el protocolo que maneja el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 227 y los acuerdos que se llevan a cabo en cada estado y municipio.

Al mismo tiempo, se debe contar con el equipamiento necesario por parte de los policías de investigación o policías expertos en recolección de pruebas e indicios, para que

puedan seguir con los protocolos antes mencionados, sin alterar su propia naturaleza.

El Ministerio Público, a su vez, debe contar con un espacio e instrumentos adecuados al momento en que reciba la cadena de custodia, por lo que debe ser requisito indispensable que todos los elementos que intervengan en la cadena de custodia y recolección de pruebas, los policías, peritos y ministerios públicos deban por obligación saber todos los lineamientos y requisitos necesarios para llevar a cabo los documentos o formatos desde el lugar de la intervención.

La cadena de custodia y la entrega recepción de los indicios o elementos materiales probatorios es fundamental. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral XIII del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:**

Exposición de Motivos

En el 2014 fue creado el Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de dar un protocolo de actuación en el proceso penal, garantías para la víctima e imputado, así como el protocolo de actuación para los policías al momento de una detención y resguardo, tanto de la escena de un crimen, como la recolección de pruebas que se llegasen a encontrar con ayuda de un perito experto en la ciencia, arte o técnica idónea, sin embargo, **no especifica las facultades o alcances de cada uno.**

El artículo 263 de la Ley de Procedimientos Penales, indica que los datos y pruebas deberán ser obtenidos y producidos lícitamente para su admisión y desahogo en el proceso, por lo tanto se debe seguir el protocolo de actuación, para evitar que las pruebas se contaminen o sean violatorias de dere-

chos humanos y así caer en el supuesto del artículo 264 de la nulidad de la prueba, al considerarse como ilícitos los datos o pruebas obtenidas.¹

La nulidad de la prueba ha beneficiado a un gran número de delincuentes, acusados por diversos delitos, e incluso con pruebas contundentes en su contra; uno de los casos más sonados ha sido el de Florence Cassez, que con la existencia de pruebas plenas en su contra, logró su libertad debido al montaje y contaminación del lugar de los hechos por parte de las autoridades y televisora.²

Otro caso tuvo lugar en Reynosa, en el 2015, un sujeto acusado de daños morales e incitación a la prostitución, así como por la violación de un menor de 12 años, al momento de ser detenido portaba un celular con imágenes de abuso sexual contra menores, sin embargo, el juez del caso decidió dejarlo en libertad alegando que no contaba con las pruebas suficientes para imputarle el delito, todo porque las pruebas fueron contaminadas.³

Desde secuestradores, líderes del narcotráfico, hasta pederastas, **han sido beneficiados con la falta de preparación de los elementos de seguridad al momento de recabar las pruebas de la escena del delito.** Por lo que resulta de suma importancia tomar en cuenta las diferencias entre la labor del policía de cualquier rango y la actuación del policía de investigación o encargado de la recolección de los hallazgos, ya que al momento de hacer el resguardo y recolección de pruebas por parte del elemento policial que llega primero al lugar de los hechos, no siguen el protocolo de medidas para recabar las pruebas, y al no tener la preparación necesaria, algunos han tomado el arma que portaba el presunto culpable, y dan oportunidad a que el objeto se convierta en ilícito y lo deje en estado de nulidad para ser tomado en cuenta al momento de imputar responsabilidad sobre el ilícito al presunto culpable.

En los últimos cinco años la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha otorgado la libertad por indebido proceso a un promedio de **setenta personas**, esto gracias a situaciones como pruebas ilícitas, falsedad de testimonios, tiempo tardío en poner a disposición del Ministerio Público al presunto culpable o por no dar el derecho a tener un traductor o intérprete,⁴ **permitiendo que la posible víctima no tenga acceso a la justicia.**

Ante esta realidad, lo primero es aceptar que en este tema falta mucho por hacer, pues **el nuevo sistema de justicia penal tiene poco tiempo y por ende no se ha logrado dar la for-**

malidad e impacto, así como la información a cada una de las partes que se ven involucradas en el proceso penal; desde los policías y peritos hasta los jueces al momento de tomar a consideración las pruebas por decisiones erróneas e irracionales que dañan a las víctimas, familias e incluso a la misma sociedad que teme por ver de nuevo en las calles a estos criminales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se encarga de emitir opiniones sobre las violaciones presentadas por policías y demás autoridades que actúen de manera indebida; desde que inicia el proceso hasta su conclusión, con la finalidad de evitar que se vulneren los derechos de las víctimas, sin embargo **esto no garantiza que se haga justicia**, ya que el probable responsable sale en libertad y **la sanción de la que el servidor público es acreedor no resarce la pena por el delito en cuestión**.

Los probables responsables de la comisión de un delito pueden interponer amparos de manera directa o indirecta, por violaciones a los principios, como lo establece el artículo 20 constitucional, apartado B, es su fracción VI,⁵ referente al acceso de los registros de investigación, por parte del imputado y su defensor, el cual **puede alegar que la prueba ha sido contaminada y en caso de demostrar que así es, esta pierde su valor, eliminándola del proceso, sin importar que sea probatoria y en ocasiones evidente o se haya detenido al imputado en flagrancia**.

Ya sea por error o por abuso de autoridad, los criminales y sus defensores siguen percatándose del desconocimiento y poca preparación de las autoridades, por ello se debe de redefinir el concepto de resguardo y recolección, distinguiendo las facultades entre policías y policías especializados o de investigación, así como proporcionarles de manera continua una preparación que les recuerde el protocolo de actuación y los límites de sus funciones, ante un ilícito y resguardo del lugar de los hechos.

Por lo antes mencionado se propone adicionar un segundo párrafo al numeral XIII, del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, quedando de la siguiente manera:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I-XII...</p> <p>XIII... Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad.</p> <p><i>No hay correlativo</i></p> <p>XIV-XX...</p>	<p>Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I-XII...</p> <p>XIII... Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad.</p> <p>Al mismo tiempo deberá especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, policías federales ministeriales y en general al personal que intervenga en la aplicación de la cadena de custodia, por lo menos dos veces por año, a través de programas y cursos permanentes respecto a las disposiciones que menciona del párrafo anterior.</p> <p>XIV-XX...</p>

Considerandos

Los delitos de alto impacto son aquellos que atentan contra la vida o integridad de la víctima u ofendido catalogándolos como algún tipo de homicidio (doloso o culposo), secuestro, extorsión, robo con violencia, robo de vehículo, a casa habitación o negocio, transeúnte y violación. Delitos en los que en la mayoría existe algún indicio o rastro que pueda llevar a la identificación o a fincar responsabilidad a él o los presuntos responsables.⁶

Se debe capacitar de manera constante al personal policial y asignar facultades tanto a los peritos como a los policías para que cada uno cumpla su función y no se conviertan en una herramienta más de los presuntos culpables, y evitar cumplir con su responsabilidad en el delito que se les imputa.

El mínimo detalle puede contaminar y permitir que las pruebas se conviertan en ilícitas o viciadas, siendo las periciales el principal instrumento probatorio, cuando se obtienen de manera lícita y se resguardan de forma adecuada.

La finalidad de la preservación y procesamiento de los indicios es guiar en el razonamiento del juzgador para que este dé su fallo con base en las pruebas ofrecidas, preservando la cadena de custodia y dando un manejo adecuado en el procedimiento científico.⁷

Los policías y peritos deberán hacer la recolección, empaque y traslado de los indicios o evidencias,⁸ motivo por el cual se les debe dar y limitar su facultad a cada uno, siguiendo el protocolo que maneja el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 227 y el acuerdo

4/2016 que emitió la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) para Ciudad de México⁹ y demás autoridades, así como los formatos de la cadena de custodia, el informe policial, y el equipo adecuado de cada situación para los peritos, con la finalidad de no contaminar los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos.

Al mismo tiempo se debe contar con el equipamiento necesario por parte de los policías de investigación o policías expertos en recolección de pruebas e indicios, para que puedan seguir con los protocolos antes mencionados sin alterar su naturaleza. El Ministerio Público a su vez debe contar con un espacio e instrumentos adecuados al momento de que reciba la cadena de custodia.

A nivel federal existen dos acuerdos referentes a la cadena de custodia y sus lineamientos emitidos por la Procuraduría General de la Republica, el primero es el Acuerdo A/002/10 que establece los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito;¹⁰ el segundo es el Acuerdo A/009/15, establece las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia, así como la guía de cadena de custodia, preservación del lugar y demás lineamientos que deben de seguir los policías y peritos o cualquier otro servidor público al momento de entrar al lugar de intervención.¹¹

La guía antes mencionada es un requerimiento al entregar la cadena de custodia para dar validez y continuidad a todos los elementos y sean constituidos como pruebas; los policías, peritos y ministerios públicos, deben por obligación saber todos los lineamientos y requisitos necesarios para llevar a cabo los documentos o formatos desde el lugar de intervención, la cadena de custodia y la entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios.

En Colombia existe un manual de procedimientos del sistema de cadena custodia, clasificando las responsabilidades de la policía y el grupo designado para la diligencia (peritos), estos últimos tienen la obligación de nombrar al encargado de las fotografías, topografía y la narración descriptiva de los procedimientos y actividades desarrolladas en los diferentes puntos de hallazgo.¹²

La forma de embalaje y las recomendaciones para el manejo de los elementos materia de prueba, clasificando su

recolección, embalaje y precauciones, en cualquier tipo de arma, estupefacientes, ropa o cualquier otro tipo de elemento que se encuentre y los contenedores donde serán colocados como son bolsas, cajas, frascos y tubos con el fin de garantizar los principios de la cadena de custodia.

Protocolos existen; sin embargo, es indispensable capacitar constantemente las funciones tanto de los peritos como de los policías, así como en la responsabilidad que tendrán si faltan a algún supuesto del Código Penal Federal, como se establece en el artículo 225, fracción XXXI, “De los delitos cometidos por servidores públicos”, referente a la modificación, alteración o algún otro supuesto relacionado con los indicios, evidencias u objetos en el procedimiento de la cadena de custodia, al que, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días de unidades de medida y actualización (UMA).¹³

Decreto

Por lo anteriormente fundamentado y expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral XIII del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica:

Único. Se adiciona un segundo párrafo al numeral XIII, del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, para quedar como sigue:

Artículo 5. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. – XII. ...

XIII. Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad.

Al mismo tiempo deberá especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, policías federales ministeriales y en general al personal que intervenga en la aplicación de la cadena de custodia, por lo menos dos veces por año, a través de programas y cursos permanentes respecto a las disposiciones que menciona del párrafo anterior.

XIV. – XX. ...**Notas**

1. Código Nacional de Procedimientos Penales.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf

2. “Pederastas y narcos, beneficiarios del debido proceso”. *Excélsior*. Jorge Fernández Menéndez. 26 de mayo de 2016.

<http://www.excelsior.com.mx/opinion/jorge-fernandez-mendez/2016/05/26/1094958>

3. Ídem.

4. “Liberan a 70 en 5 años por indebido proceso”. *Excélsior*. Juan Pablo Reyes. 20 de septiembre del 2015.

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/09/20/1046695>

5. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

6. “Reporte sobre Delitos de Alto Impacto”. Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad. Septiembre 2016.

http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2016/11/161115mensual-septiembre-digital_VF.pdf

7. “Protocolos de Cadena de Custodia Dos grandes etapas: preservación y procesamiento”. Inacipe. 2013.

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u37/ProtocolosdeCadenadeCustodia.pdf>

8. Ídem.

9. “Acuerdo 4/2016, por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y Cadena de Custodia”. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 5 de Abril de 2016.

http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/art_14/fraccion_i/otros_documentos/AcuerdosistemasdatospersonalesI.pdf

10. Acuerdo número A/002/10, mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del ha-

llazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010

11. Acuerdo A/009/15, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381699&fecha=12/02/2015

12. “Manual de Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia”. Colombia. Fiscalía General de la Nación.

<http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/01/manualcadena2.pdf>

- 13 Código Penal Federal.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2018.— Diputado y diputada: **Germán Ernesto Ralis Cumplido**, Luz Argelia Paniagua Figueroa (rúbricas).»

**Presidencia del diputado
Edgar Romo García**

El presidente diputado Edgar Romo García: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El presidente diputado Edgar Romo García: Proceda la Secretaría a dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión rechaza enérgicamente las declaraciones del presidente de los Estados Unidos de América, Donald J. Trump.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite el siguiente:

Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión rechaza enérgicamente las declaraciones del presidente de los Estados Unidos de América, Donald J. Trump, respecto al uso o presencia de la Guardia Nacional o cualquier otro cuerpo militar de dicha nación, en la frontera con México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Carlos Iriarte Mercado (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado José Alfredo Ferreiro Velazco (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.».

El presidente diputado Edgar Romo García: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se consulta a la asamblea si es de aprobarse el Acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobado. Comuníquese.

La histórica relación entre nuestro país y los Estados Unidos requiere de visiones de Estado, comprensivas y de largo plazo que valoren con objetividad los complejos fenómenos que se manifiestan en ella, por ello hacemos un firme llamado a que la relación bilateral preserve y amplíe los canales diplomáticos que han regido la buena relación

entre ambas naciones, considerando estos como principales medios para resolver cualquier controversia de la agenda bilateral.

o

El presidente diputado Edgar Romo García: Proceda la Secretaría a dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal para que en el marco de sus atribuciones y facultades, suscriba, a nombre del Estado mexicano, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite el siguiente:

Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados con pleno respeto al principio republicano de división y equilibrio de poderes, exhorta de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo federal, para que en el marco de sus atribuciones y facultades, suscriba, a nombre del Estado mexicano, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Carlos Iriarte Mercado (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva

va Alianza; diputado José Alfredo Ferreiro Velazco (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

El presidente diputado Edgar Romo García: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se aprueba.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se consulta a la asamblea si es de aprobarse el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobado. Comuníquese.

Saludamos cordialmente a las personas que nos visitan el día de hoy procedentes del distrito 9 de Guadalajara, Jalisco y que son invitadas por la diputada Candelaria Ochoa y por la diputada Verónica Bermúdez. Bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

SOLICITUD DE LICENCIA

La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto la fracción XVI, del numeral 1 del artículo 6 y la fracción III del numeral 1 del artículo 12, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presento respetuosamente ante usted mi formal solicitud de licencia al ejercicio del cargo de diputada federal en esta LXIII Legislatura.

Lo anterior, a fin de que sea sometida a consideración del pleno de esta soberanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del citado reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito se sirva:

Único. Tener por presentada la presente solicitud de licencia a partir de esta fecha, con efectos inmediato y por tiempo indefinido.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2018.— Diputada Carmen Victoria Campa Almaral (rúbrica).»

El presidente diputado Edgar Romo García: Pido a la Secretaría dar cuenta con los puntos de acuerdo correspondientes.

La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez: Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, para separarse de sus funciones como diputada federal electa por la primera circunscripción plurinominal a partir de esta fecha. Llámese al suplente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Consulte la Secretaría en votación económica si es de aprobarse.

La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez: Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobado. Comuníquese.

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

El presidente diputado Edgar Romo García: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que corresponda.(•)

(•) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

CLAUSURA Y CITA

El presidente diputado Edgar Romo García (a las 14:29 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo martes 20 de abril de 2018 a las 11 Horas.

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 1 horas 48 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 282 diputadas y diputados.
- Comunicaciones oficiales: 20
- Solicitudes de licencia: 2
- Toma de protesta: 3
- Minutas: 4
- Dictámenes a discusión: 2
- Dictámenes para declaratoria de publicidad: 13
- Iniciativas de las diputadas y diputados: 10
- Acuerdos de los órganos de gobierno: 2
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 16

3 PRI
2 PAN
2 PRD
1 Morena
1 PVEM
4 MC
1 NA
2 PES

EFEMÉRIDE REMITIDA POR DIPUTADA

DÍA INTERNACIONAL DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ

«Efeméride con motivo del 6 de abril, Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, en el marco de la Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte en México, a cargo de la diputada Jacqueline Nava Mouett, del Grupo Parlamentario del PAN

El 23 de agosto del año 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución número 67/296, decide proclamar el 6 de abril de cada año, como **Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz**, e invita a todos los estados, el sistema de las Naciones Unidas, a través de la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz; las organizaciones internacionales correspondientes; las organizaciones deportivas internacionales, regionales y nacionales; la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado; y todos los demás interesados pertinentes, a que cooperen y observen el **Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz** con el objetivo de crear conciencia al respecto.

El origen de la fecha del 6 de abril, conmemora la inauguración de los primeros Juegos Olímpicos de la era moderna, en la ciudad de Atenas, Grecia, en 1896.

Así entonces, en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se determinó que:

“El Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz nos da la oportunidad de reconocer el potencial del deporte en la creación de un entorno de tolerancia y comprensión, que ayude a promover la paz y el desarrollo, facilitando así la consecución de grandes metas como los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

El deporte puede promover la cooperación, la solidaridad, la tolerancia, la comprensión, la inclusión social y la salud en los planos local, nacional e internacional. Sus valores intrínsecos como el trabajo en equipo, la justicia, la disciplina, el respeto por el adversario y las reglas del juego son entendidas por todo el mundo y se pueden aprovechar en el avance de la solidaridad, la cohesión social y la convivencia pacífica...”

En sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2016, en esta honorable soberanía, se aprobó el decreto por el que se declara a la primera semana de abril de cada año, como la **Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte**, enviándose al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales, lo que dio como resultado que el 24 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

En consecuencia, nuestro país participa a la vanguardia de las respectivas conmemoraciones, pues en el marco de la segunda Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte, también celebramos el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, marcado por la Organización de las Naciones Unidas para el 6 de abril.

El informe final de la quinta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte, celebrada en Berlín, Alemania, el 29 y 30 de mayo de 2013, en la que se manifiestan llamamientos a todas las partes interesadas, determina compromisos y recomendaciones para los estados, y señalando en concreto que “El acceso al deporte como derecho fundamental para todos”; “La promoción de la inversión en programas de deporte y educación física”; y “La preservación de la integridad del deporte”; por tanto, las partes interesadas habrán de realizar las adecuaciones necesarias en sus marcos normativos, así como de emprender las acciones pertinentes en sus estructuras de gobierno, además de lo referente al ámbito social y privado.

Desde el 21 de noviembre de 1978, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adoptó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, en su vigésima reunión en París, en la que se determina como finalidad la de: “poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.”; y en sus 10 artículos determina claramente que: “La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos...”; “La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación...”; “Los programas de educación física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales...”; “La enseñanza, el encuadramiento y la administración de la educación física y el deporte deben confiarse a un personal calificado...”; “Para

la educación física y el deporte son indispensables instalaciones y materiales adecuados...”; “La investigación y la evaluación son elementos indispensables del desarrollo de la educación física y el deporte...”; “La información y la documentación contribuyen a promover la educación física y el deporte...”; “Los medios de comunicación de masas deberían ejercer una influencia positiva en la educación física y el deporte...”; “Las instituciones nacionales desempeñan un papel primordial en la educación física y el deporte...”; y “La cooperación internacional es una de las condiciones previas del desarrollo universal y equilibrado de la educación física y el deporte...”.

Así entonces, la Carta de las Naciones Unidas proclama la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y por tanto, afirma su resolución de promover el progreso social y elevar el nivel de vida para las personas, con el énfasis en que una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte; aunado a que la preservación y el desarrollo de las aptitudes físicas, intelectuales y morales del ser humano mejoran la calidad de la vida en los planos nacional e internacional, por ende la educación física y el deporte deben reforzar su acción formativa y favorecer los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo de los pueblos subrayando, por consiguiente, que la educación física y el deporte han de tender a promover los acercamientos entre los pueblos y las personas, así como la emulación desinteresada, la solidaridad y la fraternidad, el respeto y la comprensión mutuos, y el reconocimiento de la integridad y de la dignidad humanas, y más aún, integrar la educación física y el deporte en el medio natural equivale a su enriquecimiento, inspira el respeto hacia los recursos del planeta y despierta el deseo de conservarlos y utilizarlos para el mayor provecho de la humanidad entera.

Propiciar las condiciones necesarias para coordinar la articulación de las políticas públicas, e incentivar a la participación de los sectores social y privado con el firme objetivo de reforzar la promoción y fomento de la cultura física y la práctica del deporte en todas sus manifestaciones, para hacer partícipe a la población, y con ello, incentivar también a la implementación de acciones y estrategias focalizadas y específicas que permitan incrementar de manera exponencial la masificación del deporte, así como la cultu-

ra física, y en ello implica propiciar consecuencias positivas de acceso a una vida más sana para nuestra población, aunado a la conservación y protección del tejido social y la interacción con nuestro medio ambiente.

Conmemorar el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, así como celebrar la Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte, es marcar como objeto principal la implementación de estrategias claras y periódicas mediante la coordinación institucional en la que se aprovechen de mejor manera los recursos públicos y privados, aunado a incentivar a toda la población para hacerle partícipe activo junto con autoridades y la iniciativa privada a promover y fomentar una vida más digna y sana desde todas las perspectivas, incentivando a la conciencia de nuestra población y para las siguientes generaciones, hagan suyos los beneficios de la cultura de la actividad física y la práctica del deporte.

En ello también implica en consecuencia, la aplicación de la ley, así como fortalecer la operación del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, con el objeto de mejorar los alcances de las estrategias y programas establecidos, así como incrementar el potencial necesario para beneficiar a nuestra población; aunado a propiciar condiciones encaminadas a incentivar y motivar a las autoridades, a la sociedad y a la iniciativa privada para diseñar, implementar y reforzar programas institucionales con la participación ciudadana, dirigidos a acrecentar la cultura física, al deporte y la recreación en sana convivencia, y así fomentar de manera permanente beneficios para la población de nuestro país.

La conmemoración del Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, en el marco de nuestra segunda Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte, propicia la vigencia y la observancia de todos los antecedentes, así como de la profundidad de la importancia y la preponderancia de su significado para **establecer un detonante permanente que ponga la cultura física y el deporte al centro como prioridad** de las acciones de gobierno, de la academia, de las empresas, de los sindicatos, del sector salud, de la educación, y de la sociedad para hacer conciencia de los beneficios de una vida más sana, de tal manera que año tras año, continuo, permanente y creciente, se fomente la cultura física y el deporte, trascendiendo el tiempo, y heredando para las siguientes generaciones, el mensaje de que la Semana para la Cultura Física y para el Deporte se convierta en una tradición nacional.

Finalmente, fomentar la cultura física a través de actividades deportivas y recreativas para la población, es elevar el nivel de vida social y cultural de las personas; la preservación de la salud física y mental; así como prevención de enfermedades o rehabilitación; es prevenir el delito y combatir la violencia; es promover la erradicación del uso de sustancias tóxicas y nocivas para el cuerpo; es aprovechar, proteger y conservar nuestro medio ambiente; refuerza la convivencia y la cohesión social; fomenta una vida saludable; entre otros muchos más beneficios que representa para las personas en lo individual y en la sociedad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2018.— Diputada Jacqueline Nava Mouett (rúbrica).»

————— O —————

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Carrillo Fregoso, Christian Alejandro (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología: **582**

- Cervera García, Rene (Morena) Desde la curul, para exhortar a las autoridades a que cumplan con su deber en relación con diversos hechos en la delegación Coyoacán, en el marco del proceso electoral: **57**

- Corzo Olán, Omar (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5 y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte: **534**

- Cruz Hernández, Abel (PES) Para presentar, en nombre propio y de integrantes del Grupo Parlamentario del PES, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: **568**

- Guevara Jiménez, Yaret Adriana (PVEM) Para presentar, en nombre propio y de integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte: **551**

- Lizárraga Figueroa, Teresa de Jesús (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía de no revictimización, violencia patrimonial, económica e integridad psicológica: **539**

- Madrigal Méndez, Liliana Iveth (PRI) Desde la curul, para exigir justicia para Alba Jiménez, asesinada en Nacajuca, Tabasco, y para todas las víctimas de feminicidios: **56**

- Mata Quintero, Mario Alberto (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación: **575**

- Miranda Miranda, Hilda (PRD) Para presentar, en nombre propio y del diputado Jesús Zambrano Grijalva, del Grupo Parlamentario del PRD, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contrataciones públicas: **548**

- Ocampo Bedolla, María Eugenia (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 407 del Código Penal Federal: **565**

- Perea Santos, Ana Guadalupe (PES) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil: **80**

- Pérez Utrera, Adán (MC) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil: **80**

- Plascencia Pacheco, Laura Nereida (MC) Desde la curul, para condenar los hechos de intimidación, acoso y violencia en contra de la periodista Frida Gómez, y solicitar se sometan a la consideración del pleno diversos dictámenes de la Comisión de Igualdad de Género: **57**

- Ralis Cumplido, Germán Ernesto (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: **586**

- Ramos Beltrán, Tania Elizabeth (PRD) Desde la curul, para hacer un exhorto con objeto de que se protejan las áreas naturales y evitar la deforestación de la zona metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: **56**

- Tamez Guajardo, Macedonio Salomón (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: **556**

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	52 Espinoza Meraz, María Idalia del Socorro	Favor
2 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	53 Estefán Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
3 Aguirre Romero, Andrés	Ausente	54 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
4 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	55 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Ausente
5 Almanza Monroy, Fidel	Favor	56 García Ayala, Marco Antonio	Favor
6 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	57 García Portilla, Ricardo David	Ausente
7 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	58 García Salgado, Idania Itzel	Favor
8 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	59 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
9 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Ausente	60 González Salum, Miguel Ángel	Favor
10 Arellano Núñez, Efraín	Favor	61 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Ausente
11 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	62 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
12 Baeza Rojas, José Luis	Favor	63 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
13 Balcázar Narro, Rafael Arturo	Favor	64 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
14 Barragán Amador, Carlos	Favor	65 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
15 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	66 Hernández Calderón, Elizabeth	Favor
16 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	67 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
17 Bedolla López, Pablo	Favor	68 Herrera Saynes, Mayra	Favor
18 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	69 Hernández Tapia, Laura Beatriz	Favor
19 Beltrán Salas, Claudia	Favor	70 Herrera Calixto, Eduardo	Ausente
20 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	71 Herrera Márquez, Laura Angélica	Favor
21 Bojórquez Castillo, Martha Julisa	Ausente	72 Huerta García, Margarita	Favor
22 Boone Godoy, Ana María	Favor	73 Huicochea Alanís, Arturo	Favor
23 Borunda Espinoza, Brenda	Ausente	74 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Ausente
24 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	75 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
25 Burgos Ochoa, Ariel	Favor	76 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Ausente
26 Cabrera Ruiz, José Hugo	Ausente	77 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
27 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	78 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
28 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	79 Juárez Colorado, Leopoldo	Favor
29 Cardoso Estévez, José Luis	Favor	80 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
30 Cardoso Guzmán, Rubí Alejandra	Favor	81 Kuri Grajales, Fidel	Ausente
31 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Ausente	82 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
32 Castro Ventura, Fernando	Favor	83 Le Baron González, Alex	Ausente
33 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	84 León Chávez, Manuel	Favor
34 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	85 Leyva García, Leydi Fabiola	Ausente
35 Chan Magaña, Rafael	Ausente	86 López Galicia, Olivia	Favor
36 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	87 López Gutiérrez, David Epifanio	Favor
37 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Ausente	88 López Priego, Ricardo Ernesto	Favor
38 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	89 Luna Canales, Armando	Ausente
39 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	90 Madrigal Méndez, Liliana Ivette	Favor
40 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor	91 Majul González, Salomón	Favor
41 Corzo Olán, Omar	Favor	92 Mata Quintero, Mario Alberto	Favor
42 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Ausente	93 Maya Pineda, María Isabel	Favor
43 Cruz Campos, Victorino	Ausente	94 Meléndez Ortega, Juan Antonio	Ausente
44 Dávila Beaz, Griselda	Favor	95 Melhem Salinas, Edgardo	Favor
45 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor	96 Méndez Bazán, Virgilio Daniel	Ausente
46 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor	97 Mercado Ruiz, David	Favor
47 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Ausente	98 Moctezuma Pereda, Fernando Quetzalcóatl	Favor
48 Elizondo García, Pablo	Favor	99 Moguel Manzur, Zacil Leonor	Ausente
49 Erubiel Lorenzo, Alonso Que	Ausente	100 Mólgora Glover, Arlet	Ausente
50 Escobar Manjarrez, Germán	Favor	101 Mondragón Orozco, María Angélica	Favor
51 Escobedo Villegas, Francisco	Favor	102 Montes Salas, Dulce María	Favor
		103 Montoya Díaz, Tomás Roberto	Ausente
		104 Mota Hernández, Adolfo	Favor

26 Cuanalo Santos, Gerardo Gabriel	Favor	86 Toledo Soto, Nicolás	Favor
27 Cuevas Corona, Óscar	Favor	87 Torreblanca Engell, Santiago	Favor
28 Culin Jaime, Gretel	Ausente	88 Trenti Lara, Corina	Favor
29 De Anda Mata, Juan Luis	Favor	89 Triana Tena, Jorge	Ausente
30 De la Fuente Flores, Carlos Alberto	Favor	90 Valenzuela Armas, Rafael	Favor
31 Döring Casar, Federico	Favor	91 Valles Olvera, Elva Lidia	Favor
32 Elizarraraz Sandoval, Adriana	Favor	92 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
33 Estrada Torres, Elisa	Favor	93 Velázquez Valdez, Brenda	Ausente
34 García López, José Máximo	Ausente	94 Zapata Padilla, Mariía Olimpia	Favor
35 García Pérez, María	Favor		
36 Gómez Olivier, Sergio Emilio	Ausente	Favor: 64	
37 González Ceceña, Exaltación	Favor	Contra: 0	
38 González Martínez, Marisol	Favor	Abstención: 0	
39 González Navarro, José Adrián	Favor	Quorum: 0	
40 Gutiérrez Campos, Alejandra	Favor	Ausentes: 30	
41 Gutiérrez de Velasco Urtaza, Francisco José	Favor	Total: 94	
42 Herrera Deras, Alfredo Miguel	Favor		
43 Huepa Pérez, Miguel Ángel	Ausente		
44 Iñiguez Mejía, Elías Octavio	Ausente		
45 Iturbe Rosas, Alejandra	Favor		
46 Jasso Silva, José Armando	Favor		
47 Jiménez Márquez, Martha Cristina	Ausente		
48 León Aguirre, Allan Michel	Favor		
49 Lizárraga Figueroa, Teresa de Jesús	Favor		
50 López Martín, Jorge	Favor		
51 Mandujano Tinajero, René	Ausente		
52 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Ausente		
53 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor		
54 Martínez Santos, Wenceslao	Favor		
55 Martínez Sánchez, Luis de León	Ausente		
56 Matesanz Santamaría, Rocio	Favor		
57 Mesta Soule, Luis Fernando	Favor		
58 Milán Lara, Alba María	Ausente		
59 Muñoz Cervantes, Arlette Ivette	Favor		
60 Nava Mouett, Jacqueline	Ausente		
61 Osuna Carranco, Karla Karina	Favor		
62 Padilla Avila, Karina	Favor		
63 Palomeque Archila, Carlos Alberto	Favor		
64 Paniagua Figueroa, Luz Argelia	Favor		
65 Picazo Olmos, María Olivia	Favor		
66 Piña Kurczyn, Juan Pablo	Ausente		
67 Ramírez Núñez, Ulises	Favor		
68 Ramírez Ramos, Gabriela	Ausente		
69 Rendón García, César Augusto	Ausente		
70 Rivera Castillejos, Armando Alejandro	Ausente		
71 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Ausente		
72 Rodríguez Rubio, María del Rosario	Favor		
73 Rodríguez Torres, Luis Agustín	Favor		
74 Rojas Silva, Jaime Mauricio	Favor		
75 Roldán Pérez, Jorge	Favor		
76 Romero Castillo, María Guadalupe Cecilia	Favor		
77 Ruiz García, Juan Carlos	Favor		
78 Salas Díaz, Gerardo Federico	Ausente		
79 Salim Alle, Miguel Ángel	Favor		
80 Sánchez Carrillo, Patricia	Favor		
81 Sánchez Juárez, Claudia	Ausente		
82 Sánchez Meza, María Luisa	Ausente		
83 Taboada Cortina, Santiago	Ausente		
84 Talavera Hernández, María Eloísa	Ausente		
85 Tamariz García, Ximena	Favor		
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
		1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Ausente
		2 Alanis Pedraza, Angel II	Favor
		3 Amador Rodríguez, Leonardo	Favor
		4 Amador Rodríguez, Leonardo	Favor
		5 Aragón Castillo, Hortensia	Favor
		6 Arguijo Herrera, Tania Victoria	Favor
		7 Arroyo Juárez, José María	Favor
		8 Barrientos Ríos, Ricardo Ángel	Ausente
		9 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
		10 Beltrán Reyes, María Luisa	Ausente
		11 Bocanegra Ruiz, Elio	Ausente
		12 Bravo Guadarrama, Arturo	Favor
		13 Camacho Díaz, José Carlos	Ausente
		14 Catalán Padilla, Olga	Favor
		15 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
		16 Estefán Garfías, José Antonio	Ausente
		17 Figueroa Ovando, Erick Arturo	Ausente
		18 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
		19 Flores Ruiz, Oracio	Favor
		20 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
		21 García Bravo, María Cristina Teresa	Ausente
		22 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
		23 Hernández Soriano, Rafael	Favor
		24 Jiménez Rumbo, David	Ausente
		25 López López, Irma Rebeca	Favor
		26 López Sánchez, Sergio	Ausente
		27 Madrigal Sánchez, Araceli	Ausente
		28 Maldonado Venegas, Luis	Ausente
		29 Martínez Neri, Francisco	Favor
		30 Miranda Miranda, Hilda	Favor
		31 Octaviano Félix, Tomás	Ausente
		32 Ojeda Ojeda, Alberto	Favor
		33 Ordoñez Hernández, Daniel	Ausente
		34 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
		35 Peralta Grappin, Héctor	Ausente
		36 Pool Pech, Isaura Ivanova	Ausente
		37 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
		38 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
		39 Ramos Beltrán, Tania Elizabeth	Favor

40 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
41 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Ausente
42 Saldaña Morán, Julio	Ausente
43 Santana Alfaro, Arturo	Favor
44 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
45 Tello López, Jorge	Favor
46 Tinoco Oros, Julio César	Ausente
47 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
48 Villafuerte García, Eduardo	Favor
49 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 28
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 21
 Total: 49

MORENA

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Ausente
7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Ausente
9 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
10 Cancino Barffusón, Sergio René	Favor
11 Cervera García, René	Favor
12 Chávez García, María	Favor
13 Contreras Julián, Maricela	Ausente
14 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
15 Damián González, Araceli	Favor
16 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
17 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
18 Gálico Félix Díaz, Sara Paola	Ausente
19 García Navarro, Otniel	Favor
20 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
21 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
22 Hernández Colín, Norma Xochitl	Ausente
23 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
24 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Ausente
25 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
26 Hurtado Arana, Karen	Favor
27 Luna Pérez, Justina del Carmen	Favor
28 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
29 Mayorga Godínez, Luis Jorge	Ausente
30 Mex Alborno, Mario David	Favor
31 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Ausente
32 Molina Arias, Renato Josafat	Ausente
33 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
34 Moreno Vega, Magdalena	Favor
35 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Ausente
36 Ramírez Rosete, Jorge	Ausente
37 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
38 Romero Tenorio, Juan	Favor

39 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
40 Serrano Lora, Jesús	Favor
41 Trejo Flores, Mariana	Favor
42 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
43 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 28
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 15
 Total: 43

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
3 Arévalo González, José Antonio	Ausente
4 Ávila Serna, María	Favor
5 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
6 Canales Suárez, Paloma	Favor
7 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente
8 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
9 Chavarrias Barajas, Eloisa	Favor
10 Corona Valdés, Lorena	Favor
11 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Ausente
12 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Ausente
13 Flores Carranza, Evelyn Soraya	Favor
14 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
15 García Treviño, Daniela	Favor
16 González Evia, Edna	Favor
17 González Torres, Sofía	Favor
18 Gordillo Sánchez, Jorge de Jesús	Favor
19 Guevara Jiménez, Yaret Adriana	Favor
20 Guillén Rivera, Ricardo	Favor
21 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
22 Limón García, Lia	Favor
23 Machuca Sánchez, Mario	Ausente
24 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
25 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
26 Rodríguez Torres, Samuel	Favor
27 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
28 Santis Espinoza, Ángel	Favor
29 Sarur Torre, Adriana	Ausente
30 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
31 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
32 Torres Rivas, Francisco Alberto	Ausente
33 Villalpando Barrios, Georgina Paola	Favor
34 Villanueva Huerta, Claudia	Ausente

Favor: 22
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 12
 Total: 34

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Bermúdez Torres, Verónica	Favor
3 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
4 Chávez Ocegueda, Juan	Favor
5 Corichi García, Claudia Sofía	Ausente
6 García González, Salvador	Favor
7 Guerra Mota, Moisés	Favor
8 Hauffen Torres, Angie Denisse	Favor
9 Hernández Flores, Daniella Judith	Favor
10 Martínez García, Jonadab	Ausente
11 Mercado Sánchez, María Victoria	Ausente
12 Munguía González, Luis Ernesto	Ausente
13 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
14 Pérez Utrera, Adán	Favor
15 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
16 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
17 Rocha Ladrón de Guevara, Dalia María	Favor
18 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
19 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
20 Toledo Ibarra, Marbella	Favor

Favor: 16
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 20

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Ausente
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Méndez Salas, Jesús Rafael	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Palomares Ramírez, Elvia Graciela	Ausente
8 Pinto Torres, Francisco Javier	Ausente
9 Reyes Ávila, Angélica	Favor
10 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Ausente
11 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
12 Torres Sandoval, Melissa	Favor
13 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 13

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Cruz Hernández, Abel	Favor
2 Escobedo Miramontes, Justo Federico	Ausente
3 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor

4 García Soberanes, Cynthia Gissel	Ausente
5 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Ausente
6 López Ruiz, Nancy	Ausente
7 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
8 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 8

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Zazueta Osuna, María del Rocío	Favor
----------------------------------	-------

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 1

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Guerrero García, Javier	Favor
2 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 2

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	52 Espinoza Meraz, María Idalia del Socorro	Favor
2 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	53 Estefán Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
3 Aguirre Romero, Andrés	Ausente	54 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
4 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	55 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Ausente
5 Almanza Monroy, Fidel	Favor	56 García Ayala, Marco Antonio	Favor
6 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	57 García Portilla, Ricardo David	Favor
7 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	58 García Salgado, Idania Itzel	Favor
8 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	59 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
9 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Ausente	60 González Salum, Miguel Ángel	Ausente
10 Arellano Núñez, Efraín	Favor	61 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Ausente
11 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	62 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
12 Baeza Rojas, José Luis	Favor	63 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
13 Balcázar Narro, Rafael Arturo	Favor	64 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Ausente
14 Barragán Amador, Carlos	Favor	65 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
15 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	66 Hernández Calderón, Elizabeth	Favor
16 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	67 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
17 Bedolla López, Pablo	Favor	68 Herrera Saynes, Mayra	Favor
18 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	69 Hernández Tapia, Laura Beatriz	Favor
19 Beltrán Salas, Claudia	Favor	70 Herrera Calixto, Eduardo	Ausente
20 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	71 Herrera Márquez, Laura Angélica	Favor
21 Bojórquez Castillo, Martha Julisa	Ausente	72 Huerta García, Margarita	Ausente
22 Boone Godoy, Ana María	Favor	73 Huicochea Alanís, Arturo	Favor
23 Borunda Espinoza, Brenda	Ausente	74 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Ausente
24 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	75 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
25 Burgos Ochoa, Ariel	Favor	76 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Ausente
26 Cabrera Ruiz, José Hugo	Ausente	77 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
27 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	78 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
28 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	79 Juárez Colorado, Leopoldo	Favor
29 Cardoso Estévez, José Luis	Favor	80 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
30 Cardoso Guzmán, Rubí Alejandra	Favor	81 Kuri Grajales, Fidel	Ausente
31 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Ausente	82 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
32 Castro Ventura, Fernando	Favor	83 Le Baron González, Alex	Ausente
33 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	84 León Chávez, Manuel	Favor
34 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	85 Leyva García, Leydi Fabiola	Ausente
35 Chan Magaña, Rafael	Ausente	86 López Galicia, Olivia	Favor
36 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	87 López Gutiérrez, David Epifanio	Favor
37 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	88 López Priego, Ricardo Ernesto	Favor
38 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	89 Luna Canales, Armando	Favor
39 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	90 Madrigal Méndez, Liliana Ivette	Favor
40 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor	91 Majul González, Salomón	Favor
41 Corzo Olán, Omar	Favor	92 Mata Quintero, Mario Alberto	Favor
42 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Ausente	93 Maya Pineda, María Isabel	Favor
43 Cruz Campos, Victorino	Ausente	94 Meléndez Ortega, Juan Antonio	Ausente
44 Dávila Beaz, Griselda	Favor	95 Melhem Salinas, Edgardo	Favor
45 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor	96 Méndez Bazán, Virgilio Daniel	Ausente
46 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor	97 Mercado Ruiz, David	Favor
47 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Ausente	98 Moctezuma Pereda, Fernando Quetzalcóatl	Favor
48 Elizondo García, Pablo	Favor	99 Moguel Manzur, Zacil Leonor	Ausente
49 Erubiel Lorenzo, Alonso Que	Ausente	100 Mólgora Glover, Arlet	Ausente
50 Escobar Manjarrez, Germán	Favor	101 Mondragón Orozco, María Angélica	Favor
51 Escobedo Villegas, Francisco	Favor	102 Montes Salas, Dulce María	Favor
		103 Montoya Díaz, Tomás Roberto	Ausente
		104 Mota Hernández, Adolfo	Favor

105 Murrieta Gutiérrez, Abel	Favor
106 Muñoz Guevara, Josué	Ausente
107 Muñoz Sánchez, Rosalinda	Favor
108 Navarrete Pérez, Fernando	Favor
109 Nazario Morales, Matías	Favor
110 Noble Monterrubio, Pedro Luis	Ausente
111 Nogués Barajas, Rodolfo	Favor
112 Ochoa Ñiguez, Claudia Janeth	Favor
113 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor
114 Orozco Sánchez Aldana, José Luis	Favor
115 Ortiz Benítez, Jovita	Favor
116 Ortiz Lanz, Adriana del Pilar	Favor
117 Osorno Belmont, Susana	Ausente
118 Oyervides Valdez, María Guadalupe	Favor
119 Pacheco Olivares, Modesta Yolanda	Favor
120 Pérez González, Horalía Noemí	Favor
121 Pérez Reyes, Perla	Ausente
122 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Favor
123 Pineda Apodaca, Luis Alonso	Ausente
124 Piña Garibay, Miguel Ángel	Favor
125 Plascencia Pacheco, Laura Nereida	Favor
126 Plata Inzunza, Evelio	Favor
127 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Favor
128 Pulido García, Georgina Adriana	Favor
129 Quinto Guillén, Carlos Federico	Favor
130 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor
131 Rafael Rubio, Álvaro	Favor
132 Ramírez Mata, Patricia Elizabeth	Favor
133 Ramírez Nieto, Ricardo	Favor
134 Ramírez Ocampo, Gianni Raúl	Favor
135 Ramírez Ponce, Miguel Angel	Ausente
136 Rentería Medina, Flor Estela	Favor
137 Reyes Guerrero, Norma Cecilia	Favor
138 Reyes Tellez, Silvino	Favor
139 Rocha Aguilar, Yulma	Favor
140 Rodríguez García, Dalila	Ausente
141 Rodríguez Garza, Jesús Gilberto	Favor
142 Rodríguez Hernández, Erika Araceli	Favor
143 Rojas Ángeles, Ángel	Favor
144 Rojas Luna, Rosa Isela	Favor
145 Rojas Orozco, Enrique	Favor
146 Romero Vega, Esdras	Favor
147 Romo García, Edgar	Favor
148 Rosas Cuautle, Fabiola	Favor
149 Ruíz Chávez, Sara Latife	Favor
150 Ruíz Ledesma, Mariana Vanessa	Favor
151 Sáenz Soto, José Luis	Favor
152 Salazar Espinosa, Heidi	Favor
153 Salazar Muciño, Pedro Alberto	Ausente
154 Salinas Lozano, Carmen	Favor
155 Sánchez Arredondo, Nancy Guadalupe	Favor
156 Sánchez Isidoro, David	Ausente
157 Sánchez Ruíz Esparza, María Teresa	Ausente
158 Sánchez Sánchez, Christian Joaquín	Ausente
159 Sandoval Martínez, María Soledad	Ausente
160 Santiago Escobar, Rosalba	Favor
161 Santillán Ocegüera, Francisco Javier	Favor
162 Saracho Navarro, Francisco	Ausente
163 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Ausente
164 Silva Ramos, Alberto	Ausente

165 Silva Tejeda, Víctor Manuel	Ausente
166 Sobreyra Santos, María Monserrath	Favor
167 Soto Enríquez, Leobardo	Favor
168 Sulub Caamal, Miguel Ángel	Favor
169 Tamayo Morales, Martha Sofía	Favor
170 Terrazas Porras, Adriana	Favor
171 Tiscareño Agoitia, Ruth Noemí	Favor
172 Toledo Hernández, Agustina	Favor
173 Uriarte Zazueta, Fernando	Favor
174 Valencia García, Óscar	Ausente
175 Vallejo Barragán, Manuel	Ausente
176 Vargas Rodríguez, Federico Eugenio	Ausente
177 Vidal Aguilar, Liborio	Ausente
178 Viggiano Austria, Alma Carolina	Ausente
179 Villa Ramírez, Timoteo	Favor
180 Villagómez Guerrero, Ramón	Favor
181 Vázquez Guerrero, Luis Felipe	Favor
182 Velázquez González, José Luis	Favor
183 Viveros Córdoba, Joaquina	Favor
184 Yerena Zambrano, Rafael	Favor
185 Zapata Lucero, Ana Georgina	Ausente
186 Zepahua García, Lillian	Favor
187 Zúñiga Mendoza, J. Jesús	Favor
Favor: 133	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 54	
Total: 187	

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Agundis Estrada, María Verónica	Favor
2 Alemán Olvera, Emma Margarita	Favor
3 Alfaro García, Lorena del Carmen	Favor
4 Antero Valle, Luis Fernando	Ausente
5 Arámbula Meléndez, Mariana	Favor
6 Arcos Villalva, Angelina Lizeth	Ausente
7 Barraza López, José Teodoro	Favor
8 Barrera Marmolejo, Héctor	Favor
9 Bello Otero, Carlos	Favor
10 Blanco Zaldívar, Juan Alberto	Favor
11 Bolaños Aguilar, Edmundo Javier	Ausente
12 Bolío Pinelo, Kathia María	Ausente
13 Buendía Rosas, Jesús Marcelino	Favor
14 Cambranis Torres, Enrique	Favor
15 Carballo Cámara, Domitilo	Favor
16 Carrillo Fregoso, Christian Alejandro	Favor
17 Casillas Gutiérrez, J. Apolinar	Favor
18 Castañón Herrera, Eukid	Ausente
19 Castro Terrazas, María Elena	Favor
20 Castro Torres, Celia	Favor
21 Cordero Lerma, Leonel Gerardo	Favor
22 Corona Rodríguez, Ariel Enrique	Ausente
23 Corral Estrada, Herminio	Favor
24 Cortés Berumen, José Hernán	Ausente
25 Cortés Mendoza, Marko Antonio	Favor

26 Cuanalo Santos, Gerardo Gabriel	Favor	86 Toledo Soto, Nicolás	Favor
27 Cuevas Corona, Óscar	Favor	87 Torreblanca Engell, Santiago	Ausente
28 Culin Jaime, Gretel	Ausente	88 Trenti Lara, Corina	Favor
29 De Anda Mata, Juan Luis	Favor	89 Triana Tena, Jorge	Ausente
30 De la Fuente Flores, Carlos Alberto	Favor	90 Valenzuela Armas, Rafael	Favor
31 Döring Casar, Federico	Favor	91 Valles Olvera, Elva Lidia	Favor
32 Elizarraraz Sandoval, Adriana	Favor	92 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
33 Estrada Torres, Elisa	Favor	93 Velázquez Valdez, Brenda	Ausente
34 García López, José Máximo	Ausente	94 Zapata Padilla, Mariía Olimpia	Favor
35 García Pérez, María	Favor		
36 Gómez Olivier, Sergio Emilio	Ausente	Favor: 64	
37 González Ceceña, Exaltación	Favor	Contra: 0	
38 González Martínez, Marisol	Favor	Abstención: 0	
39 González Navarro, José Adrián	Favor	Quorum: 0	
40 Gutiérrez Campos, Alejandra	Favor	Ausentes: 30	
41 Gutiérrez de Velasco Urtaza, Francisco José	Favor	Total: 94	
42 Herrera Deras, Alfredo Miguel	Favor		
43 Huepa Pérez, Miguel Ángel	Ausente		
44 Iñiguez Mejía, Elías Octavio	Ausente		
45 Iturbe Rosas, Alejandra	Favor		
46 Jasso Silva, José Armando	Favor		
47 Jiménez Márquez, Martha Cristina	Ausente		
48 León Aguirre, Allan Michel	Favor		
49 Lizárraga Figueroa, Teresa de Jesús	Favor		
50 López Martín, Jorge	Favor		
51 Mandujano Tinajero, René	Ausente		
52 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Ausente		
53 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor		
54 Martínez Santos, Wenceslao	Favor		
55 Martínez Sánchez, Luis de León	Ausente		
56 Matesanz Santamaría, Rocío	Favor		
57 Mesta Soule, Luis Fernando	Favor		
58 Milán Lara, Alba María	Ausente		
59 Muñoz Cervantes, Arlette Ivette	Favor		
60 Nava Mouett, Jacqueline	Ausente		
61 Osuna Carranco, Karla Karina	Favor		
62 Padilla Avila, Karina	Favor		
63 Palomeque Archila, Carlos Alberto	Favor		
64 Paniagua Figueroa, Luz Argelia	Favor		
65 Picazo Olmos, María Olivia	Favor		
66 Piña Kurczyn, Juan Pablo	Ausente		
67 Ramírez Núñez, Ulises	Favor		
68 Ramírez Ramos, Gabriela	Ausente		
69 Rendón García, César Augusto	Favor		
70 Rivera Castillejos, Armando Alejandro	Ausente		
71 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Ausente		
72 Rodríguez Rubio, María del Rosario	Favor		
73 Rodríguez Torres, Luis Agustín	Favor		
74 Rojas Silva, Jaime Mauricio	Favor		
75 Roldán Pérez, Jorge	Favor		
76 Romero Castillo, María Guadalupe Cecilia	Favor		
77 Ruiz García, Juan Carlos	Favor		
78 Salas Díaz, Gerardo Federico	Ausente		
79 Salim Alle, Miguel Ángel	Favor		
80 Sánchez Carrillo, Patricia	Favor		
81 Sánchez Juárez, Claudia	Ausente		
82 Sánchez Meza, María Luisa	Ausente		
83 Taboada Cortina, Santiago	Ausente		
84 Talavera Hernández, María Eloísa	Ausente		
85 Tamariz García, Ximena	Favor		

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
1 Acosta Naranjo, Guadalupe			Ausente
2 Alanis Pedraza, Angel II			Favor
3 Amador Rodríguez, Leonardo			Favor
4 Amador Rodríguez, Leonardo			Favor
5 Aragón Castillo, Hortensia			Favor
6 Arguijo Herrera, Tania Victoria			Favor
7 Arroyo Juárez, José María			Favor
8 Barrientos Ríos, Ricardo Ángel			Ausente
9 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís			Ausente
10 Beltrán Reyes, María Luisa			Ausente
11 Bocanegra Ruiz, Elio			Ausente
12 Bravo Guadarrama, Arturo			Favor
13 Camacho Díaz, José Carlos			Favor
14 Catalán Padilla, Olga			Favor
15 Cruz Molina, Eva Florinda			Favor
16 Estefán Garfías, José Antonio			Ausente
17 Figueroa Ovando, Erick Arturo			Ausente
18 Ferrer Abalos, Óscar			Favor
19 Flores Ruiz, Oracio			Favor
20 Flores Sonduk, Lluvia			Favor
21 García Bravo, María Cristina Teresa			Ausente
22 Gaytán Hernández, Cristina Ismene			Favor
23 Hernández Soriano, Rafael			Favor
24 Jiménez Rumbo, David			Ausente
25 López López, Irma Rebeca			Favor
26 López Sánchez, Sergio			Ausente
27 Madrigal Sánchez, Araceli			Ausente
28 Maldonado Venegas, Luis			Ausente
29 Martínez Neri, Francisco			Favor
30 Miranda Miranda, Hilda			Favor
31 Octaviano Félix, Tomás			Favor
32 Ojeda Ojeda, Alberto			Favor
33 Ordoñez Hernández, Daniel			Ausente
34 Parra Álvarez, Evelyn			Favor
35 Peralta Grappin, Héctor			Ausente
36 Pool Pech, Isaura Ivanova			Ausente
37 Pérez Alvarado, Candelario			Favor
38 Ramírez Peralta, Karen Orney			Ausente
39 Ramos Beltrán, Tania Elizabeth			Favor

40 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
41 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Ausente
42 Saldaña Morán, Julio	Ausente
43 Santana Alfaro, Arturo	Favor
44 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
45 Tello López, Jorge	Favor
46 Tinoco Oros, Julio César	Favor
47 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
48 Villafuerte García, Eduardo	Favor
49 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 17
 Total: 49

MORENA

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Ausente
7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Ausente
9 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
10 Cancino Barffusón, Sergio René	Favor
11 Cervera García, René	Favor
12 Chávez García, María	Favor
13 Contreras Julián, Maricela	Ausente
14 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
15 Damián González, Araceli	Favor
16 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
17 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
18 Gálico Félix Díaz, Sara Paola	Ausente
19 García Navarro, Otniel	Favor
20 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
21 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
22 Hernández Colín, Norma Xochitl	Ausente
23 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
24 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Ausente
25 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
26 Hurtado Arana, Karen	Favor
27 Luna Pérez, Justina del Carmen	Favor
28 Martínez Urincho, Alberto	Favor
29 Mayorga Godínez, Luis Jorge	Favor
30 Mex Alborno, Mario David	Favor
31 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Ausente
32 Molina Arias, Renato Josafat	Ausente
33 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
34 Moreno Vega, Magdalena	Favor
35 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
36 Ramírez Rosete, Jorge	Favor
37 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
38 Romero Tenorio, Juan	Favor

39 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
40 Serrano Lora, Jesús	Favor
41 Trejo Flores, Mariana	Favor
42 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
43 Villa González, Concepción	Favor
Favor: 32	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 11	
Total: 43	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
3 Arévalo González, José Antonio	Ausente
4 Ávila Serna, María	Favor
5 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
6 Canales Suárez, Paloma	Favor
7 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente
8 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
9 Chavarrias Barajas, Eloisa	Favor
10 Corona Valdés, Lorena	Favor
11 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Ausente
12 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Ausente
13 Flores Carranza, Evelyn Soraya	Favor
14 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
15 García Treviño, Daniela	Favor
16 González Evia, Edna	Favor
17 González Torres, Sofía	Favor
18 Gordillo Sánchez, Jorge de Jesús	Favor
19 Guevara Jiménez, Yaret Adriana	Favor
20 Guillén Rivera, Ricardo	Favor
21 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
22 Limón García, Lia	Favor
23 Machuca Sánchez, Mario	Ausente
24 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
25 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
26 Rodríguez Torres, Samuel	Favor
27 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
28 Santis Espinoza, Ángel	Favor
29 Sarur Torre, Adriana	Ausente
30 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
31 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
32 Torres Rivas, Francisco Alberto	Ausente
33 Villalpando Barrios, Georgina Paola	Favor
34 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
Favor: 23	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 11	
Total: 34	

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Bermúdez Torres, Verónica	Favor
3 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
4 Chávez Ocegueda, Juan	Favor
5 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
6 García González, Salvador	Favor
7 Guerra Mota, Moisés	Favor
8 Hauffen Torres, Angie Denisse	Favor
9 Hernández Flores, Daniella Judith	Favor
10 Martínez García, Jonadab	Ausente
11 Mercado Sánchez, María Victoria	Ausente
12 Munguía González, Luis Ernesto	Ausente
13 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
14 Pérez Utrera, Adán	Favor
15 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
16 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
17 Rocha Ladrón de Guevara, Dalia María	Favor
18 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
19 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
20 Toledo Ibarra, Marbella	Favor

Favor: 17
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 20

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Ausente
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Méndez Salas, Jesús Rafael	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Palomares Ramírez, Elvia Graciela	Favor
8 Pinto Torres, Francisco Javier	Ausente
9 Reyes Ávila, Angélica	Favor
10 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Ausente
11 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
12 Torres Sandoval, Melissa	Favor
13 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Ausente

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 13

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Cruz Hernández, Abel	Favor
2 Escobedo Miramontes, Justo Federico	Ausente
3 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor

4 García Soberanes, Cynthia Gissel	Ausente
5 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Ausente
6 López Ruiz, Nancy	Ausente
7 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
8 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 8

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Zazueta Osuna, María del Rocío	Favor
----------------------------------	-------

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 1

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Guerrero García, Javier	Favor
2 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 2

3

**SECRETARIA GENERAL****ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA**

jueves, 5 de abril de 2018

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	137	22	0	13	9	2	0	183
PAN	65	3	0	25	0	1	0	94
PRD	32	3	0	14	0	0	0	49
MORENA	33	1	0	10	0	0	0	44
PVEM	23	8	0	3	0	0	0	34
MC	18	0	0	3	0	0	0	21
NA	10	0	0	1	1	0	0	12
PES	4	3	0	0	1	0	0	8
IND	1	0	0	0	0	0	0	1
SP	1	0	0	1	0	0	0	2
TOTAL	324	40	0	70	11	3	0	448

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

1	Abdala Saad Antonio Tarek	ASISTENCIA
2	Aguilar Yunes Marco Antonio	ASISTENCIA
3	Aguirre Romero Andrés	JUSTIFICADA
4	Alcántara Rojas María Guadalupe	ASISTENCIA
5	Almanza Monroy Fidel	ASISTENCIA
6	Alonso Que Erubiel Lorenzo	JUSTIFICADA
7	Alpizar Carrillo Lucely Del Perpetuo Socorro	ASISTENCIA
8	Álvarez Ortiz Héctor Javier	CÉDULA
9	Anaya Orozco Alfredo	ASISTENCIA
10	Arcos Velázquez Montserrat Alicia	CÉDULA
11	Arellano Núñez Efrain	ASISTENCIA
12	Arroyo Bello Erika Lorena	ASISTENCIA
13	Baeza Rojas José Luis	ASISTENCIA
14	Balcázar Narro Rafael Arturo	ASISTENCIA
15	Bañales Arambula Ramón	ASISTENCIA
16	Barragán Amador Carlos	ASISTENCIA
17	Barrientos Cano Laura Mitzi	ASISTENCIA
18	Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
19	Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
20	Beltrán Salas Claudia	ASISTENCIA
21	Benítez Tiburcio Mariana	CÉDULA
22	Bojórquez Castillo Martha Julisa	CÉDULA
23	Boone Godoy Ana María	ASISTENCIA
24	Borunda Espinoza Brenda	CÉDULA
25	Botello Santibáñez María Bárbara	ASISTENCIA
26	Burgos Ochoa Ariel	ASISTENCIA
27	Cabrera Ruiz José Hugo	CÉDULA
28	Camargo Félix María Esther Guadalupe	ASISTENCIA
29	Canales Najjar Tristán Manuel	ASISTENCIA
30	Cardoso Estévez José Luis	ASISTENCIA
31	Cardoso Guzmán Rubí	ASISTENCIA
32	Carvallo Delfín Jorge Alejandro	CÉDULA
33	Castro Ventura Fernando	ASISTENCIA
34	Cavazos Balderas Juan Manuel	ASISTENCIA
35	Cavazos Cavazos Juana Aurora	ASISTENCIA
36	Coheto Martínez Vitalico Cándido	ASISTENCIA
37	Córdova Hernández José Del Pilar	ASISTENCIA
38	Coronado Ayarzagotia Pedro Luis	ASISTENCIA
39	Corzo Olan Omar	ASISTENCIA
40	Covarrubias Anaya Martha Lorena	JUSTIFICADA
41	Cruz Campos Victorino	PERMISO MESA DIRECTIVA
42	Chan Magaña Rafael	PERMISO MESA DIRECTIVA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

43	Chávez Acosta Rosa Guadalupe	ASISTENCIA
44	Cházaro Montalvo Oswaldo Guillermo	ASISTENCIA
45	Dávila Beaz Griselda	ASISTENCIA
46	Dávila Flores Jorge Enrique	ASISTENCIA
47	De León Maza Sofia Del Sagrario	ASISTENCIA
48	Domínguez Domínguez Cesar Alejandro	CÉDULA
49	Elizondo García Pablo	ASISTENCIA
50	Escobar Manjarrez Germán	ASISTENCIA
51	Escobedo Villegas Francisco	ASISTENCIA
52	Espinoza Meraz Ma Idalia Del Socorro	ASISTENCIA
53	Estefan Chidiac Charbel Jorge	CÉDULA
54	Fernández Márquez Julieta	CÉDULA
55	Gaeta Esparza Hugo Daniel	INASISTENCIA
56	García Ayala Marco Antonio	ASISTENCIA
57	García Portilla Ricardo David	ASISTENCIA
58	García Salgado Idania Itzel	ASISTENCIA
59	Giorgana Jiménez Victor Manuel	ASISTENCIA
60	González Salum Miguel Ángel	ASISTENCIA
61	Guerra Urbiola Braulio Mario	CÉDULA
62	Guerrero Esquivel Araceli	ASISTENCIA
63	Guillén Vicente Mercedes Del Carmen	ASISTENCIA
64	Guzmán Lagunes Noemí Zoila	ASISTENCIA
65	Guzmán Vázquez Laura Valeria	ASISTENCIA
66	Hernández Calderón Elizabeth	ASISTENCIA
67	Hernández Madrid María Gloria	ASISTENCIA
68	Hernández Tapia Laura Beatriz	ASISTENCIA
69	Herrera Márquez Laura Angélica	ASISTENCIA
70	Herrera Saynes Mayra	ASISTENCIA
71	Huerta Garcia Margarita	ASISTENCIA
72	Huicochea Alanís Arturo	ASISTENCIA
73	Ibarra Hinojosa Álvaro	INASISTENCIA
74	Ibarra Otero Próspero Manuel	ASISTENCIA
75	Ibarra Rangel Miriam Dennis	PERMISO MESA DIRECTIVA
76	Iriarte Mercado Carlos	ASISTENCIA
77	Jackson Ramírez Jesús Enrique	CÉDULA
78	Juárez Colorado Leopoldo	ASISTENCIA
79	Juraidini Villaseñor Alejandro	ASISTENCIA
80	Kuri Grajales Fidel	PERMISO MESA DIRECTIVA
81	Lagos Hernández Erick Alejandro	ASISTENCIA
82	Le Baron González Alex	PERMISO MESA DIRECTIVA
83	León Chávez Manuel	ASISTENCIA
84	Leyva García Leydi Fabiola	JUSTIFICADA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

85	López Galicia Olivia	ASISTENCIA
86	López Gutiérrez David Epifanio	ASISTENCIA
87	Luna Canales Armando	ASISTENCIA
88	Madrigal Méndez Lilitiana Ivette	ASISTENCIA
89	Majul González Salomón	ASISTENCIA
90	Mata Quintero Mario Alberto	ASISTENCIA
91	Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
92	Meléndez Ortega Juan Antonio	CÉDULA
93	Melhem Salinas Edgardo	ASISTENCIA
94	Méndez Bazán Virgilio Daniel	PERMISO MESA DIRECTIVA
95	Mercado Ruiz David	ASISTENCIA
96	Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcoatl	ASISTENCIA
97	Moguel Manzur Zacil Leonor	PERMISO MESA DIRECTIVA
98	Mólgora Glover Arlet	PERMISO MESA DIRECTIVA
99	Mondragón Orozco María Angélica	ASISTENCIA
100	Montes Salas Dulce María	ASISTENCIA
101	Montoya Díaz Tomás Roberto	CÉDULA
102	Mota Hernández Adolfo	ASISTENCIA
103	Muñoz Guevara Josué	CÉDULA
104	Muñoz Sánchez Rosalinda	ASISTENCIA
105	Murrieta Gutiérrez Abel	ASISTENCIA
106	Navarrete Pérez Fernando	ASISTENCIA
107	Nazario Morales Matias	ASISTENCIA
108	Noble Monterrubio Pedro Luis	JUSTIFICADA
109	Nogués Barajas Rodolfo	ASISTENCIA
110	Ochoa Iñiguez Claudia Janeth	ASISTENCIA
111	Orantes López Hernán De Jesús	ASISTENCIA
112	Orozco Sánchez Aldana José Luis	ASISTENCIA
113	Ortiz Benitez Jovita	ASISTENCIA
114	Ortiz Lanz Adriana del Pilar	ASISTENCIA
115	Osorno Belmont Susana	CÉDULA
116	Oyervides Valdez María Guadalupe	ASISTENCIA
117	Pacheco Olivares Modesta Yolanda	ASISTENCIA
118	Pérez González Horalia Noemí	ASISTENCIA
119	Pérez Reyes Perla	ASISTENCIA
120	Pichardo Lechuga José Ignacio	ASISTENCIA
121	Pineda Apodaca Luis Alonso	JUSTIFICADA
122	Piña Garibay Miguel Angel	ASISTENCIA
123	Plata Inzunza Evelio	ASISTENCIA
124	Ponce Beltrán Esthela de Jesús	ASISTENCIA
125	Pulido García Georgina Adriana	ASISTENCIA
126	Quinto Guillén Carlos Federico	ASISTENCIA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

127	Quiñones Cornejo María De La Paz	ASISTENCIA
128	Rafael Rubio Álvaro	ASISTENCIA
129	Ramírez Mata Patricia Elizabeth	ASISTENCIA
130	Ramírez Nieto Ricardo	ASISTENCIA
131	Ramírez Ocampo Gianni Raul	ASISTENCIA
132	Ramírez Ponce Miguel Ángel	PERMISO MESA DIRECTIVA
133	Rentería Medina Flor Estela	ASISTENCIA
134	Reyes Guerrero Norma Cecilia	ASISTENCIA
135	Reyes Tellez Silvino	ASISTENCIA
136	Rocha Aguilar Yulma	ASISTENCIA
137	Rodríguez García Dalila	CÉDULA
138	Rodríguez Garza Jesús Gilberto	ASISTENCIA
139	Rodríguez Hernández Erika Araceli	ASISTENCIA
140	Rojas Ángeles Ángel	ASISTENCIA
141	Rojas Luna Rosa Isela	ASISTENCIA
142	Rojas Orozco Enrique	ASISTENCIA
143	Romero Vega Esdras	ASISTENCIA
144	Romo García Edgar	ASISTENCIA
145	Rosas Cuautle Fabiola	ASISTENCIA
146	Ruiz Chávez Sara Latife	ASISTENCIA
147	Ruiz Ledesma Mariana Vanessa	ASISTENCIA
148	Sáenz Soto José Luis	ASISTENCIA
149	Salazar Espinosa Heidi	ASISTENCIA
150	Salazar Muciño Pedro Alberto	ASISTENCIA
151	Salinas Lozano Carmen	ASISTENCIA
152	Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe	ASISTENCIA
153	Sánchez Isidoro David	JUSTIFICADA
154	Sánchez Ruiz Esparza María Teresa	CÉDULA
155	Sánchez Sánchez Christian Joaquin	PERMISO MESA DIRECTIVA
156	Sandoval Martínez María Soledad	JUSTIFICADA
157	Santiago Escobar Rosalba	ASISTENCIA
158	Santillán Ocegüera Francisco Javier	ASISTENCIA
159	Saracho Navarro Francisco	JUSTIFICADA
160	Scherman Leaño María Esther de Jesús	CÉDULA
161	Silva Ramos Alberto	CÉDULA
162	Silva Tejeda Víctor Manuel	ASISTENCIA
163	Sobreyra Santos María Monserrath	ASISTENCIA
164	Soto Enriquez Leobardo	ASISTENCIA
165	Sulub Caamal Miguel Ángel	ASISTENCIA
166	Tamayo Morales Martha Sofía	ASISTENCIA
167	Terrazas Porras Adriana	ASISTENCIA
168	Tiscareño Agoitia Ruth Noemi	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

169	Toledo Hernández Agustina	ASISTENCIA
170	Uriarte Zazueta Fernando	ASISTENCIA
171	Valencia García Oscar	CÉDULA
172	Vallejo Barragán Manuel	PERMISO MESA DIRECTIVA
173	Vargas Rodríguez Federico Eugenio	CÉDULA
174	Vázquez Guerrero Luis Felipe	ASISTENCIA
175	Velázquez González José Luis	ASISTENCIA
176	Vidal Aguilar Liborio	PERMISO MESA DIRECTIVA
177	Viggiano Austria Alma Carolina	PERMISO MESA DIRECTIVA
178	Villa Ramírez Timoteo	ASISTENCIA
179	Villagómez Guerrero Ramón	ASISTENCIA
180	Viveros Córdoba Joaquina	ASISTENCIA
181	Yerena Zambrano Rafael	ASISTENCIA
182	Zepahua García Lillian	ASISTENCIA
183	Zúñiga Mendoza J. Jesús	ASISTENCIA
<hr/>		
Asistencias:	137	Asistencias por cédula: 22
		Asistencias comisión oficial:
		Inasistencias justificadas: 9
		Permiso Mesa Directiva: 13
No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias: 2
		Total diputados: 183

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

1	Agundis Estrada María Verónica	ASISTENCIA
2	Alemán Olvera Emma Margarita	ASISTENCIA
3	Alfaro García Lorena del Carmen	ASISTENCIA
4	Antero Valle Luis Fernando	PERMISO MESA DIRECTIVA
5	Arámbula Meléndez Mariana	ASISTENCIA
6	Arcos Villalva Angelina Lizeth	PERMISO MESA DIRECTIVA
7	Barraza López José Teodoro	ASISTENCIA
8	Barrera Marmolejo Héctor	ASISTENCIA
9	Bello Otero Carlos	ASISTENCIA
10	Blanco Zaldívar Juan Alberto	ASISTENCIA
11	Bolaños Aguilar Edmundo Javier	PERMISO MESA DIRECTIVA
12	Bolio Pinelo Kathia Maria	PERMISO MESA DIRECTIVA
13	Buendía Rosas Jesús Marcelino	ASISTENCIA
14	Cambranis Torres Enrique	ASISTENCIA
15	Carballo Camara Domitilo	ASISTENCIA
16	Carrillo Fregoso Christian Alejandro	ASISTENCIA
17	Casillas Gutiérrez J. Apolinar	ASISTENCIA
18	Castañón Herrera Eukid	PERMISO MESA DIRECTIVA
19	Castro Terrazas María Elena	ASISTENCIA
20	Castro Torres Celia	ASISTENCIA
21	Cordero Lerma Leonel Gerardo	ASISTENCIA
22	Corona Rodríguez Ariel Enrique	PERMISO MESA DIRECTIVA
23	Corral Estrada Herminio	ASISTENCIA
24	Cortés Berumen José Hernán	PERMISO MESA DIRECTIVA
25	Cortés Mendoza Marko Antonio	ASISTENCIA
26	Cuanalo Santos Gerardo Gabriel	ASISTENCIA
27	Cuevas Corona Oscar	ASISTENCIA
28	Culin Jaime Gretel	CÉDULA
29	de Anda Mata Juan Luis	ASISTENCIA
30	De La Fuente Flores Carlos Alberto	ASISTENCIA
31	Döring Casar Federico	ASISTENCIA
32	Elizarraraz Sandoval Adriana	ASISTENCIA
33	Estrada Torres Elisa	ASISTENCIA
34	García López José Máximo	CÉDULA
35	García Pérez María	ASISTENCIA
36	Gómez Olivier Sergio Emilio	PERMISO MESA DIRECTIVA
37	González Ceceña Exaltación	ASISTENCIA
38	González Martínez Marisol	ASISTENCIA
39	González Navarro José Adrián	ASISTENCIA
40	Gutiérrez Campos Alejandra	ASISTENCIA
41	Gutiérrez De Velasco Urtaza Francisco José	ASISTENCIA
42	Herrera Deras Alfredo Miguel	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

43	Huepa Pérez Miguel Ángel	PERMISO MESA DIRECTIVA
44	Iñiguez Mejía Elías Octavio	PERMISO MESA DIRECTIVA
45	Iturbe Rosas Alejandra	ASISTENCIA
46	Jasso Silva José Armando	ASISTENCIA
47	Jiménez Márquez Martha Cristina	PERMISO MESA DIRECTIVA
48	León Aguirre Allan Michel	ASISTENCIA
49	Lizárraga Figueroa Teresa de Jesús	ASISTENCIA
50	López Martín Jorge	ASISTENCIA
51	Mandujano Tinajero Rene	PERMISO MESA DIRECTIVA
52	Márquez Zapata Nelly del Carmen	PERMISO MESA DIRECTIVA
53	Martínez Montemayor Baltazar	ASISTENCIA
54	Martínez Sánchez Luis de León	PERMISO MESA DIRECTIVA
55	Martínez Santos Wenceslao	ASISTENCIA
56	Matesanz Santamaria Rocio	ASISTENCIA
57	Mesta Soule Luis Fernando	ASISTENCIA
58	Milán Lara Alba María	PERMISO MESA DIRECTIVA
59	Muñoz Cervantes Arlette Ivette	ASISTENCIA
60	Nava Mouett Jacqueline	INASISTENCIA
61	Osuna Carranco Karla Karina	ASISTENCIA
62	Padilla Avila Karina	ASISTENCIA
63	Palomeque Archila Carlos Alberto	ASISTENCIA
64	Paniagua Figueroa Luz Argelia	ASISTENCIA
65	Picazo Olmos María Olivia	ASISTENCIA
66	Piña Kurczyn Juan Pablo	PERMISO MESA DIRECTIVA
67	Ramírez Núñez Ulises	ASISTENCIA
68	Ramírez Ramos Gabriela	PERMISO MESA DIRECTIVA
69	Rendón García Cesar Augusto	ASISTENCIA
70	Rivera Castillejos Armando Alejandro	PERMISO MESA DIRECTIVA
71	Rodríguez Dávila Alfredo Javier	PERMISO MESA DIRECTIVA
72	Rodríguez Rubio María del Rosario	ASISTENCIA
73	Rodríguez Torres Luis Agustín	ASISTENCIA
74	Rojas Silva Jaime Mauricio	ASISTENCIA
75	Roldán Pérez Jorge	ASISTENCIA
76	Romero Castillo María Guadalupe Cecilia	ASISTENCIA
77	Ruiz García Juan Carlos	ASISTENCIA
78	Salas Díaz Gerardo Federico	PERMISO MESA DIRECTIVA
79	Salim Alle Miguel Ángel	ASISTENCIA
80	Sánchez Carrillo Patricia	ASISTENCIA
81	Sánchez Juárez Claudia	PERMISO MESA DIRECTIVA
82	Sánchez Meza María Luisa	PERMISO MESA DIRECTIVA
83	Taboada Cortina Santiago	PERMISO MESA DIRECTIVA
84	Talavera Hernández María Eloísa	CÉDULA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

85	Tamariz García Ximena	ASISTENCIA
86	Toledo Soto Nicolás	ASISTENCIA
87	Torreblanca Engell Santiago	ASISTENCIA
88	Trenti Lara Corina	ASISTENCIA
89	Triana Tena Jorge	PERMISO MESA DIRECTIVA
90	Valenzuela Armas Rafael	ASISTENCIA
91	Valles Olvera Elva Lidia	ASISTENCIA
92	Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA
93	Velázquez Valdez Brenda	PERMISO MESA DIRECTIVA
94	Zapata Padilla María Olimpia	ASISTENCIA
<hr/>		
Asistencias: 65	Asistencias por cédula: 3	Asistencias comisión oficial:
		Inasistencias justificadas:
		Permiso Mesa Directiva: 25
No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias: 1
		Total diputados: 94



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática

1	Acosta Naranjo Guadalupe	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Alanís Pedraza Ángel II	ASISTENCIA
3	Amador Rodríguez Leonardo	ASISTENCIA
4	Ángel Olvera José Hugo	ASISTENCIA
5	Aragón Castillo Hortensia	ASISTENCIA
6	Argujio Herrera Tania Victoria	ASISTENCIA
7	Arroyo Juárez José María	ASISTENCIA
8	Barrientos Ríos Ricardo Ángel	PERMISO MESA DIRECTIVA
9	Basave Benítez Agustín Francisco de Asís	ASISTENCIA
10	Beltrán Reyes María Luisa	PERMISO MESA DIRECTIVA
11	Bocanegra Ruiz Elio	PERMISO MESA DIRECTIVA
12	Bravo Guadarrama Arturo	ASISTENCIA
13	Camacho Díaz José Carlos	ASISTENCIA
14	Catalán Padilla Olga	ASISTENCIA
15	Cruz Molina Eva Florinda	ASISTENCIA
16	Estefan Garfias José Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
17	Ferrer Abalos Óscar	ASISTENCIA
18	Figueroa Ovando Erick Arturo	PERMISO MESA DIRECTIVA
19	Flores Ruiz Oracio	ASISTENCIA
20	Flores Sonduk Lluvia	ASISTENCIA
21	García Bravo María Cristina Teresa	CÉDULA
22	Gaytán Hernández Cristina Ismene	ASISTENCIA
23	Hernández Soriano Rafael	ASISTENCIA
24	Jiménez Rumbo David	PERMISO MESA DIRECTIVA
25	López López Irma Rebeca	ASISTENCIA
26	López Sánchez Sergio	CÉDULA
27	Madrigal Sánchez Araceli	PERMISO MESA DIRECTIVA
28	Maldonado Venegas Luis	PERMISO MESA DIRECTIVA
29	Martinez Neri Francisco	ASISTENCIA
30	Miranda Miranda Hilda	ASISTENCIA
31	Octaviano Félix Tomas	ASISTENCIA
32	Ojeda Ojeda Alberto	ASISTENCIA
33	Ordoñez Hernández Daniel	PERMISO MESA DIRECTIVA
34	Parra Álvarez Evelyn	ASISTENCIA
35	Peralta Grappin Héctor	PERMISO MESA DIRECTIVA
36	Pérez Alvarado Candelario	ASISTENCIA
37	Pool Pech Isaura Ivanova	PERMISO MESA DIRECTIVA
38	Ramírez Peralta Karen Orney	PERMISO MESA DIRECTIVA
39	Ramos Beltrán Tania Elizabeth	ASISTENCIA
40	Reyes Álvarez Felipe	ASISTENCIA
41	Rubio Quiroz Juan Fernando	CÉDULA
42	Saldaña Morán Julio	PERMISO MESA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática

43	Santana Alfaro Arturo	ASISTENCIA			
44	Soto González Cecilia Guadalupe	ASISTENCIA			
45	Tello López Jorge	ASISTENCIA			
46	Tinoco Oros Julio César	ASISTENCIA			
47	Valdés Ramírez Maria Concepción	ASISTENCIA			
48	Villafuerte García Eduardo	ASISTENCIA			
49	Zambrano Grijalva José de Jesús	ASISTENCIA			
Asistencias:	32	Asistencias por cédula:	3	Asistencias comisión oficial:	
		Inasistencias justificadas:		Permiso Mesa Directiva:	14
		Inasistencias:		Total diputados:	49
		No presentes en la mitad de las votaciones:			

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

MORENA

1	Abdala Dartigues Rodrigo	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Aceves Pastrana Patricia Elena	ASISTENCIA
3	Alva y Alva Miguel	ASISTENCIA
4	Álvarez López Jesús Emiliano	ASISTENCIA
5	Barrientos Pantoja Alicia	ASISTENCIA
6	Basurto Román Alfredo	PERMISO MESA DIRECTIVA
7	Caballero Pedraza Virgilio Dante	ASISTENCIA
8	Cancino Barffuson Sergio René	ASISTENCIA
9	Cañedo Jiménez Roberto Alejandro	PERMISO MESA DIRECTIVA
10	Carrera Hernández Ana Leticia	ASISTENCIA
11	Cervera García René	ASISTENCIA
12	Contreras Julian Maricela	PERMISO MESA DIRECTIVA
13	Cuata Domínguez Blanca Margarita	ASISTENCIA
14	Chávez García Maria	ASISTENCIA
15	Damián González Araceli	ASISTENCIA
16	Esquivel Valdés Laura Beatriz	ASISTENCIA
17	Fuentes Alonso Modesta	ASISTENCIA
18	Galico Félix Díaz Sara Paola	PERMISO MESA DIRECTIVA
19	García Navarro Otniel	ASISTENCIA
20	Godoy Ramos Ernestina	ASISTENCIA
21	Guzmán Jacobo Roberto	ASISTENCIA
22	Hernández Colín Norma Xochitl	PERMISO MESA DIRECTIVA
23	Hernández Correa Guadalupe	ASISTENCIA
24	Hernández de la Piedra Ángel Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
25	Hernández Mirón Carlos	PERMISO MESA DIRECTIVA
26	Hurtado Arana Karen	ASISTENCIA
27	López Priego Ricardo Ernesto	ASISTENCIA
28	Luna Pérez Justina del Carmen	ASISTENCIA
29	Martínez Urincho Alberto	ASISTENCIA
30	Mayorga Godínez Luis Jorge	ASISTENCIA
31	Mex Albornoz Mario David	ASISTENCIA
32	Meza Guzmán Lucia Virginia	CÉDULA
33	Molina Arias Renato Josafat	PERMISO MESA DIRECTIVA
34	Montiel Reyes Ariadna	PERMISO MESA DIRECTIVA
35	Moreno Vega Magdalena	ASISTENCIA
36	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	ASISTENCIA
37	Ramírez Rosete Jorge	ASISTENCIA
38	Ramos Ramírez Blandina	ASISTENCIA
39	Romero Tenorio Juan	ASISTENCIA
40	Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	ASISTENCIA
41	Serrano Lora Jesús	ASISTENCIA
42	Trejo Flores Mariana	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

MORENA

43	Valencia Guzmán Jesús Salvador	ASISTENCIA			
44	Villa González Concepción	ASISTENCIA			
Asistencias:	33	Asistencias por cédula:	1	Asistencias comisión oficial:	
		Inasistencias justificadas:		Inasistencias:	
		Permiso Mesa Directiva:		Total diputados:	44
		No presentes en la mitad de las votaciones:			



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Verde Ecologista de México

1	Álvarez Angli Arturo	CÉDULA			
2	Álvarez Piñones Rosa Alicia	ASISTENCIA			
3	Arévalo González José Antonio	CÉDULA			
4	Ávila Serna María	ASISTENCIA			
5	Bernardino Vargas Omar Noé	CÉDULA			
6	Canales Suárez Paloma	ASISTENCIA			
7	Canavati Tafich Jesús Ricardo	PERMISO MESA DIRECTIVA			
8	Celis Aguirre Juan Manuel	ASISTENCIA			
9	Corona Valdés Lorena	ASISTENCIA			
10	Cuenca Ayala Sharon María Teresa	PERMISO MESA DIRECTIVA			
11	Chavarrias Barajas Eloisa	ASISTENCIA			
12	Fernández del Valle Laisequilla Andrés	CÉDULA			
13	Flores Carranza Evelyng Soraya	ASISTENCIA			
14	Galindo Rosas Jose de Jesus	ASISTENCIA			
15	García Treviño Daniela	ASISTENCIA			
16	González Evia Edna	ASISTENCIA			
17	González Torres Sofía	ASISTENCIA			
18	Gordillo Sánchez Jorge De Jesús	ASISTENCIA			
19	Guevara Jiménez Yaret Adriana	ASISTENCIA			
20	Guillen Rivera Ricardo	ASISTENCIA			
21	Herrera Borunda Javier Octavio	ASISTENCIA			
22	Limón García Lia	ASISTENCIA			
23	Machuca Sánchez Mario	CÉDULA			
24	Márquez Alvarado Cesáreo Jorge	ASISTENCIA			
25	Mendoza Amezcua Virgilio	ASISTENCIA			
26	Rodríguez Torres Samuel	ASISTENCIA			
27	Sandoval Rodríguez José Refugio	ASISTENCIA			
28	Santis Espinoza Ángel	ASISTENCIA			
29	Sarur Torre Adriana	CÉDULA			
30	Sedas Castro Miguel Ángel	CÉDULA			
31	Sesma Suárez Jesús	PERMISO MESA DIRECTIVA			
32	Torres Rivas Francisco Alberto	CÉDULA			
33	Villalpando Barrios Georgina Paola	ASISTENCIA			
34	Villanueva Huerta Claudia	ASISTENCIA			
Asistencias: 23		Asistencias por cédula: 8	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva: 3
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados:	34



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Movimiento Ciudadano

1	Álvarez Maynez Jorge	ASISTENCIA			
2	Bermúdez Torres Verónica	ASISTENCIA			
3	Cárdenas Gutiérrez Gustavo Adolfo	ASISTENCIA			
4	Corichi García Claudia Sofia	ASISTENCIA			
5	Chávez Ocegueda Juan	ASISTENCIA			
6	García González Salvador	ASISTENCIA			
7	Guerra Mota Moisés	ASISTENCIA			
8	Hauffen Torres Angie Dennisse	ASISTENCIA			
9	Hernández Flores Daniella Judith	ASISTENCIA			
10	Martínez García Jonadab	PERMISO MESA DIRECTIVA			
11	Mercado Sánchez Ma. Victoria	PERMISO MESA DIRECTIVA			
12	Munguia González Luis Ernesto	PERMISO MESA DIRECTIVA			
13	Ochoa Avalos María Candelaria	ASISTENCIA			
14	Pérez Utrera Adán	ASISTENCIA			
15	Plascencia Pacheco Laura Nereida	ASISTENCIA			
16	Ralis Cumplido Germán Ernesto	ASISTENCIA			
17	Ramírez Nachis Rosa Alba	ASISTENCIA			
18	Rocha Ladrón de Guevara Dalia Maria	ASISTENCIA			
19	Sánchez Orozco Víctor Manuel	ASISTENCIA			
20	Tamez Guajardo Macedonio Salomón	ASISTENCIA			
21	Toledo Ibarra Marbella	ASISTENCIA			
Asistencias: 18		Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva: 3
No presentes en la mitad de las votaciones:				Inasistencias:	Total diputados: 21



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Nueva Alianza

1	García Yáñez Ángel	ASISTENCIA					
2	Gutiérrez García Carlos	ASISTENCIA					
3	Hernández León Luis Manuel	ASISTENCIA					
4	Méndez Salas Jesús Rafael	ASISTENCIA					
5	Ocampo Bedolla María Eugenia	ASISTENCIA					
6	Palomares Ramírez Elvia Graciela	ASISTENCIA					
7	Pinto Torres Francisco Javier	PERMISO MESA DIRECTIVA					
8	Reyes Ávila Angélica	ASISTENCIA					
9	Saldívar Paz Mirna Isabel	JUSTIFICADA					
10	Sánchez Ruiz Karina	ASISTENCIA					
11	Torres Sandoval Melissa	ASISTENCIA					
12	Valles Mendoza Luis Alfredo	ASISTENCIA					
Asistencias:	10	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	1	Permiso Mesa Directiva:	1
No presentes en la mitad de las votaciones:				Inasistencias:		Total diputados:	12



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Encuentro Social

1	Cruz Hernández Abel	ASISTENCIA
2	Escobedo Miramontes Justo Federico	JUSTIFICADA
3	Ferreiro Velazco José Alfredo	ASISTENCIA
4	García Soberanes Cynthia Gissel	CÉDULA
5	Garzón Canchola Refugio Trinidad	CÉDULA
6	López Ruiz Nancy	CÉDULA
7	Martínez Guzmán Norma Edith	ASISTENCIA
8	Perea Santos Ana Guadalupe	ASISTENCIA

Asistencias: 4	Asistencias por cédula: 3	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas: 1	Permiso Mesa Directiva:
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 8



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Independiente

1 Zazueta Osuna María del Rocío		ASISTENCIA		
Asistencias: 1	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 1



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 5 de abril de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Sin Partido

1	Guerrero García Javier	ASISTENCIA				
2	Spinoso Carrera Edgar	PERMISO MESA DIRECTIVA				
Asistencias:	1	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:	1
No presentes en la mitad de las votaciones:				Inasistencias:	Total diputados:	2